



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

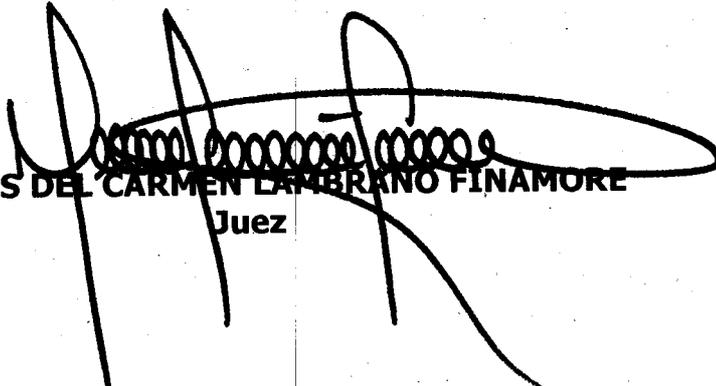
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

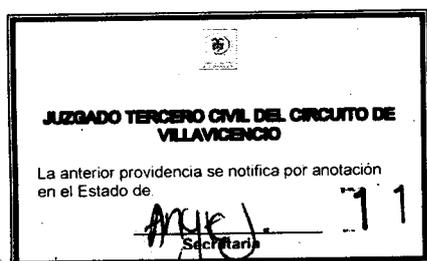
Villavicencio, diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018).
Ref: Expediente N° 50001 3103 003 2017- 00154 00

Revisada la actuación surtida dentro de las presentes diligencias y la solicitud adosada por la apoderada judicial de la parte actora, se dispone:

NEGAR la solicitud de SUSPENSIÓN del presente proceso, en razón a que no se cumplen los requisitos de que trata el artículo 161 del C. G. del P., pues lo reseñado en el numeral 2º es que la solicitud deberá efectuarse de común acuerdo por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez



11 MAY 2018

JCHM

Email: ceto03vcio@ceudoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621143
Carrera 29 N° 33 B - 79 Palacio de Justicia. Oficina 403. Torre A.



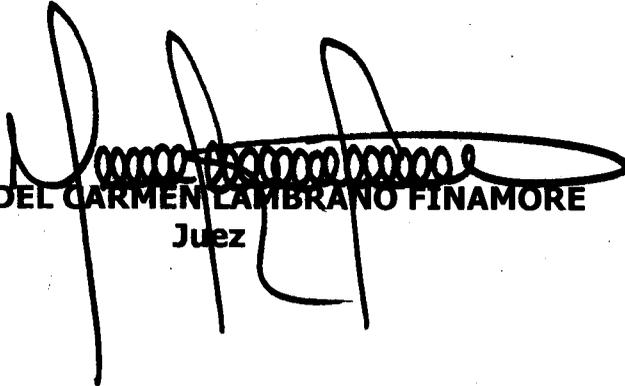
Villavicencio, diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018).
Ref: Expediente N° 50001 3103 003 2004- 00104 00

Revisada la actuación surtida y la documentación allegada a 368 a 404 de esta encuadernación, se dispone:

1.- TENER como apoderada judicial de SANDRA CONSUELO ARIZA DAZA, HERNÁN JAVIER ARIZA DAZA y NELSON AURELIO ARIZA DAZA, a la abogada EDITH JOHANNA GUTIÉRREZ GUEVARA, según poder otorgado por la sociedad ABOG & ASES S.A.S., a quien a su vez le fue conferido poder por los citados intervinientes.

2.- Previamente a dar trámite a la solicitud de terminación del presente concordato, obrante a folios 390 a 392 del cartular, líbrese nueva comunicación a BANCOLOMBIA S. A., esta vez a fin de que aclare las circunstancias que dieron lugar a las cesiones de crédito realizadas por esa entidad a favor de BLANCA FLOR DAZA DE ARIZA, así como la efectuada por BANCOLOMBIA S. A. a favor de REINTEGRA S.A.S., lo anterior en razón al paz y salvo expedido por esa entidad el pasado 26 de abril de 2012.
Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez



11 MAY 2018

JCHM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

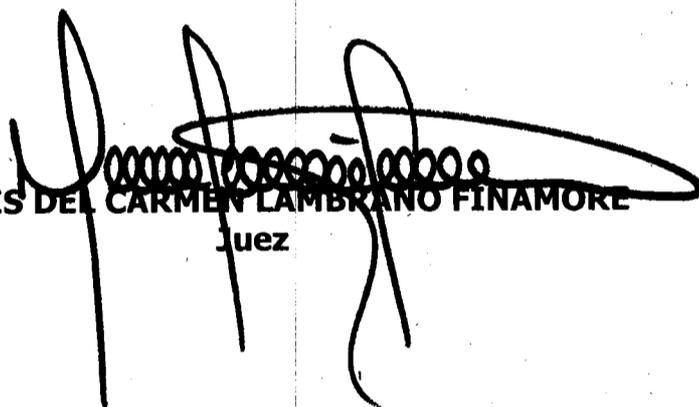
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Villavicencio, diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018).
Ref: Expediente N° 50001 3103 003 2017- 00278 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior dentro del presente asunto.

Dando cumplimiento a lo ordenado por el superior y de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del C. G. del P., se **DECRETA EL EMBARGO** del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **N° 230-170649** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Meta. Se aclara que la entidad financiera BANCO BBVA COLOMBIA S. A., actúa como cesionaria de BANCOLOMBIA S. A. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez



JCHM

Email: cetof3vcio@cejndoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621143
Carrera 29 N° 33 B - 79 Palacio de Justicia. Oficina 403. Torre A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

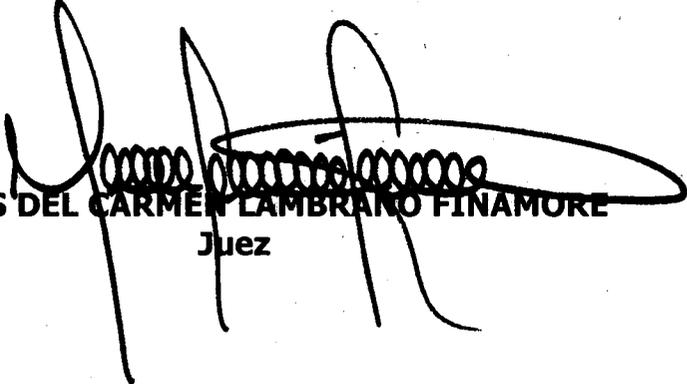
Villavicencio, diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018).
Ref: Expediente N° 50001 3103 003 2017- 00046 00

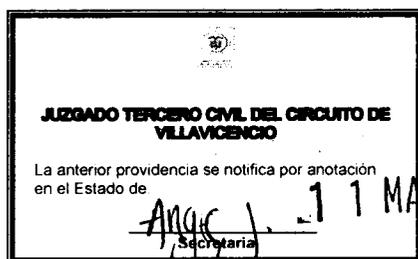
Revisada la actuación surtida y que a folios 173 a 183 la parte actora allegó certificado de entrega de notificación por aviso, se dispone:

Tener por notificado al demandado HENRY DUARTE HERNÁNDEZ, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., quien dentro del término concedido para ejercer su derecho de defensa y contradicción guardó absoluto silencio.

En firme ingresen nuevamente al despacho las presentes diligencias, para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez


JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación
en el Estado de
Angie J. 11 MAY 2018
Secretaria

JCHM





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

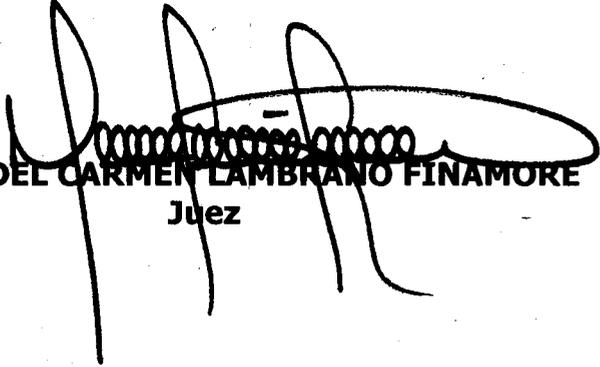
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

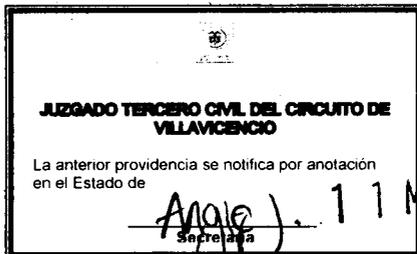
Villavicencio, diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018).
Ref: Expediente N° 50001 3103 003 2017- 00090 00

Revisada la actuación surtida y en vista de que fue devuelto el despacho comisorio N° 0101 de 28 de julio de 2017, debidamente diligenciado, el despacho dispone:

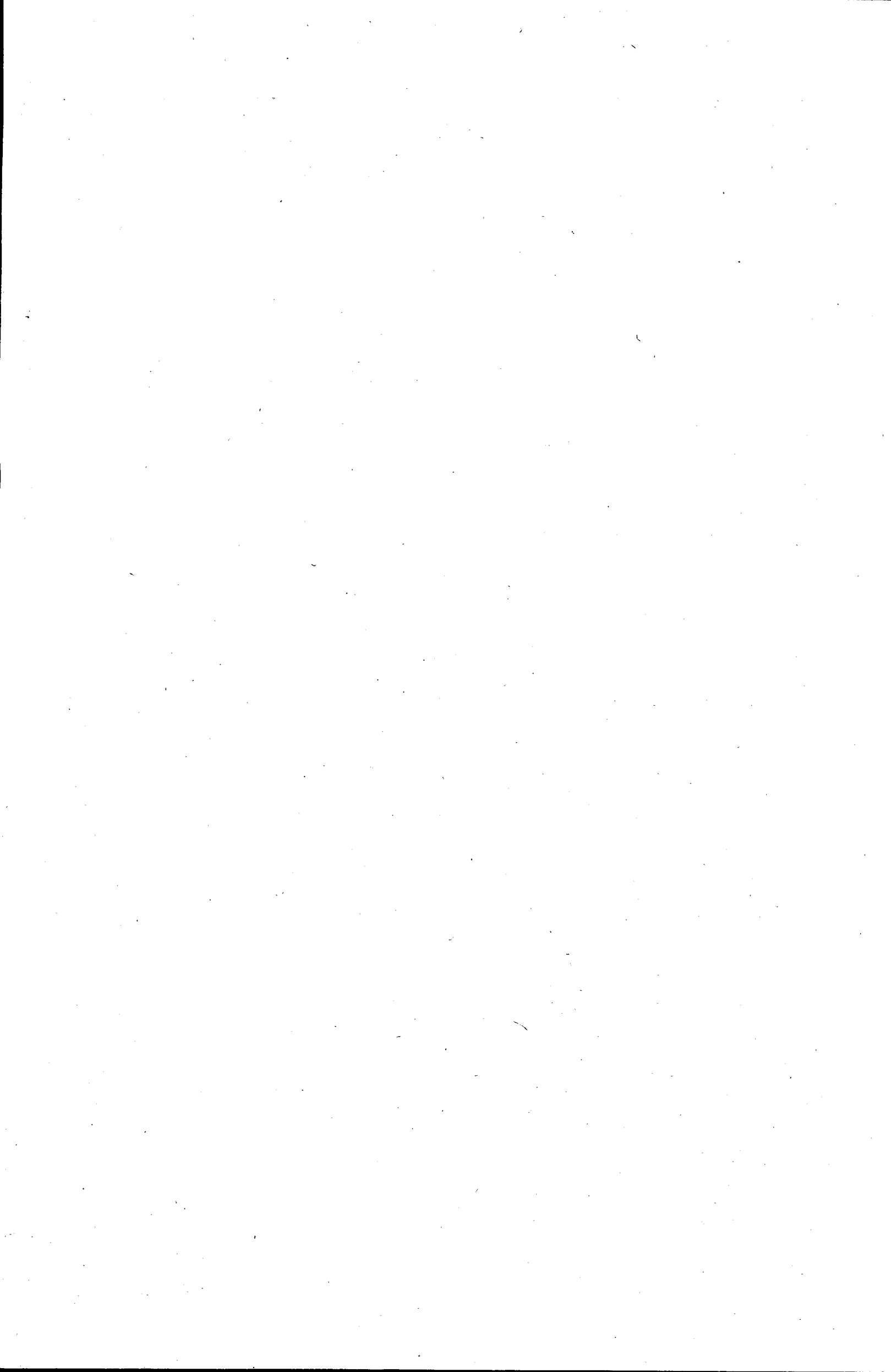
Al tenor de lo establecido en el inciso segundo (2°) del artículo 40 del C. G. del P., agréguese a los autos el despacho comisorio N° 0101 de 28 de julio de 2017, debidamente diligenciado y proveniente del Corregimiento N° 7 de la Vereda La Cecilia de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez



JCHM





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

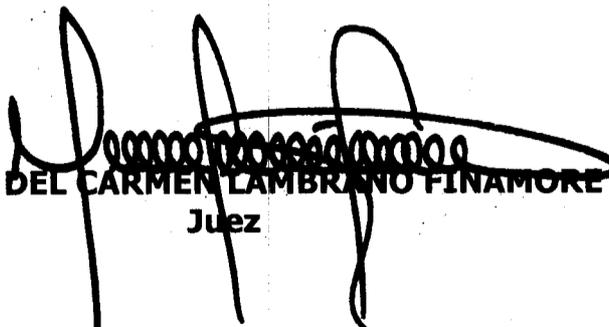
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Villavicencio, diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018).
Ref: Expediente N° 50001 3103 003 2017- 00114 00

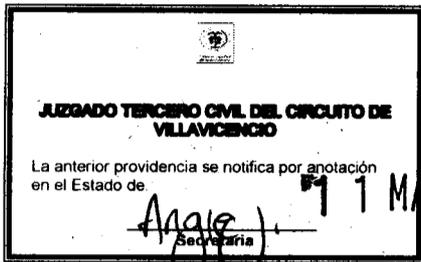
Revisada la actuación surtida en las presentes diligencias y la documentación adosada a folios 19 a 28 de esta encuadernación, se dispone:

- 1.) **Tener** como apoderado judicial sustituto de la demandante MARTHA ISABEL SERRANO GARCÍA al abogado JAIRO BARBOSA FLÓREZ, en los términos y con las facultades del poder de sustitución conferido.
- 2.) **No tener** en cuenta las diligencias de notificación realizadas por la parte actora, toda vez que no fueron remitidas a la dirección informada con la demanda, ni había sido comunicada nueva dirección para notificación del demandado. (Inciso 2° del Nral. 3° art. 291 C. G. del P.).
- 3.) **REQUERIR** a la parte actora para que a más tardar dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a realizar las diligencias necesarias tendientes a lograr la notificación de la parte demandada, so pena de dar aplicación a lo preceptuado en el inciso 2° numeral 1° del artículo 317 del C. General del P., y decretar la terminación del presente juicio por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YENNIS DEL CARMEN LAMBRIANO FINAMORE
Juez

Email: cto03veio@ccndoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621143
Carrera 29 N° 33 B - 79 Palacio de Justicia. Oficina 403. Torre A.



11 MAY 2018

JCHM



Villavicencio, diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018). -
Ref: Expediente N° 50001 3103 003 2017- 00332 00

De conformidad con lo informado por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, así como el registro del embargo en el folio de matrícula inmobiliaria N° 230-114299, el despacho dispone:

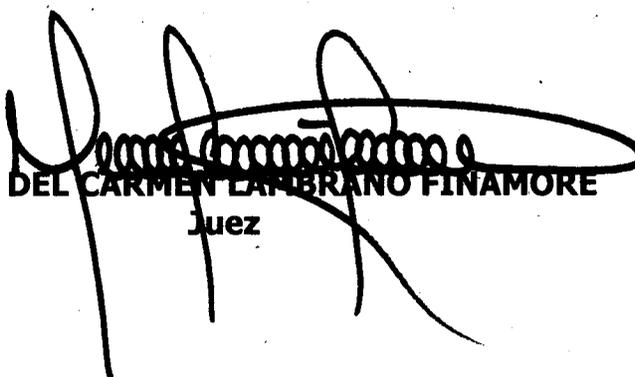
1.- Tener en cuenta el embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, informado mediante oficio N° 01465 de 25 de abril de 2018, (fl. 79), emitido dentro del proceso ejecutivo N° 2017-01489 de BANCO DE BOGOTÁ contra ROQUELINA MIRANDA SUÁREZ que cursa en ese despacho. Librese comunicación a dicho estrado judicial, informando lo aquí decidido. **Oficiese.**

2.- Registrado el embargo ordenado conforme se observa a folios 80 a 89 de esta encuadernación, de conformidad con el artículo 601 del Código General del Proceso, se **DECRETA** el secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° **230-114299** de propiedad de la demandada **ROQUELINA MIRANDA SUÁREZ**. Para tal fin, se **COMISIONA** con amplias facultades para subcomisionar, al señor Alcalde Municipal de Villavicencio, Meta, a quien **se ordena librar despacho comisorio con los insertos del caso.**

Para tal fin, se designa como secuestre a **LUZ MARY CORREA RUÍZ**, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de este circuito judicial y puede localizarse en la calle 19 N° 3 - 03 Villa Nieves de Villavicencio, Meta, teléfonos N° 321 407 30 04 y 310 790 07 88, dirección electrónica luzcorrea09@gmail.com **El comisionado deberá remitir las comunicaciones informando la fecha que se señale para la realización de la misma.**

Se fijan como honorarios al mencionado auxiliar de la justicia, la suma de \$200.000.00 M/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YENNIS DEL CARMEN LA BRANO FINAMORE
Juez


JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de
Angela J. 17 MAY 2018
Secretaria

JCHM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

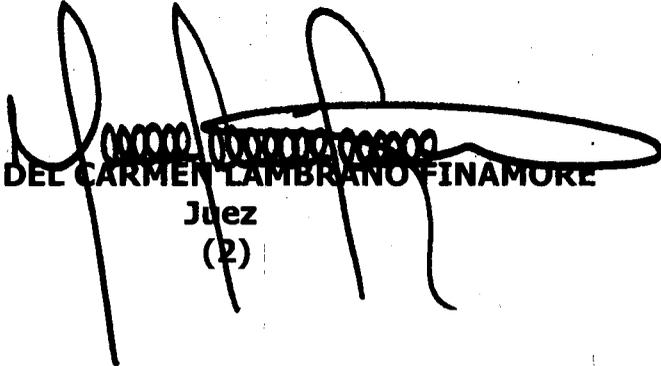
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Villavicencio, diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018).
Ref: Expediente N° 50001 3103 003 2017- 00182 00

Revisada la actuación surtida y la solicitud adosada por la apoderada judicial de la parte actora a folio 35 del cuaderno principal, se dispone:

PREVIO a ordenar la entrega de títulos solicitada por la apoderada judicial de la parte actora, por secretaría ríndase un informe de los títulos de depósito judicial que hayan sido puestos a disposición de este despacho y para el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE

Juez
(2)

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de  Secretaría

11 MAY 2018

JCHM





Villavicencio, diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018).
Ref: Expediente N° 50001 3103 003 2017- 00182 00

De conformidad con la documentación adosada a folios 24 a 29 del cartular, se dispone:

1.- Registrado en debida forma el embargo del vehículo de placas **RMP-576** como se observa a folio 24 del informativo, se ordena la **APREHENSIÓN** y su **SECUESTRO** (Parágrafo del artículo 595 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 601 *ibidem*).

Para tal fin, se **COMISIONA** al señor Inspector de tránsito de Bogotá, D. C., a quien **se ordena librar despacho comisorio con los insertos del caso**. A quien se le otorgan amplias facultades, inclusive las de designar secuestre. **El comisionado deberá remitir las comunicaciones informando la fecha que se señale para la realización de la misma.**

Se fijan como honorarios al mencionado auxiliar de la justicia, la suma de **\$200.000.00** M/cte.

2.- REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, informe el trámite dado a nuestro oficio N° 1100 de 6 de julio de 2017, (fl. 5 C-2)

3.- Decretar EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que a cualquier título tengan los demandados **JHON IVER RUIZ RODRÍGUEZ** y **ÁLVARO MARTÍN CASTRO**, en las entidades bancarias relacionadas a folio 28 de esta encuadernación.

Por secretaria, librese oficio con destino al gerente de dichas entidades, comunicándole la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección de depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. Adviértaseles que tratándose de cuentas de ahorro el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos

superiores al límite de inembargabilidad de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del decreto 0564 de 1996, en concordancia con la circular expedida por la Superintendencia Bancaria al respecto.- Límitese la medida a la suma de **\$349'523.184.,oo.**

Inclúyase en los oficios la cedula y/o NIT de las partes.

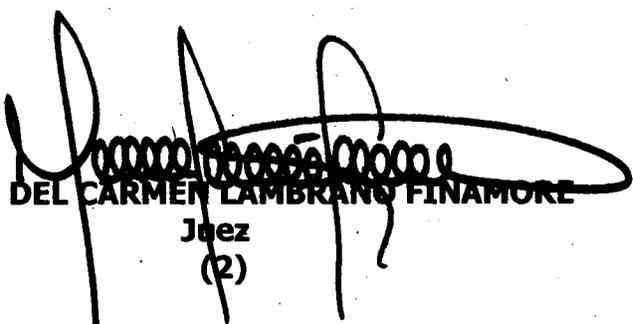
4.- DECRETAR EL EMBARGO del vehículo de propiedad del ejecutado **ÁLVARO MARTÍN CASTRO**, identificado con la placa **SZX-122**. **Oficiese** a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Mosquera, Cundinamarca.

5.- DECRETAR EL EMBARGO de los vehículos de propiedad del ejecutado **ÁLVARO MARTÍN CASTRO**, identificados con las placas **WLQ-543** y **WLQ-544**. **Oficiese** a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cota, Cundinamarca.

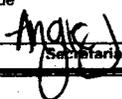
6.- DECRETAR EL EMBARGO del vehículo de propiedad del ejecutado **ÁLVARO MARTÍN CASTRO**, identificado con la placa **IZC-04D**. **Oficiese** a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Funza, Cundinamarca.

7.- DECRETAR EL EMBARGO de los vehículos de propiedad del ejecutado **ÁLVARO MARTÍN CASTRO**, identificado con la placa **JDM-380** y **RCN-279**. **Oficiese** a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Bogotá, D. C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE

Juez
(2)


JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de
 Secretaria

11 MAY 2018

JCHM



Villavicencio, diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018).
Ref: Expediente N° 50001 3103 003 2016- 00286 00

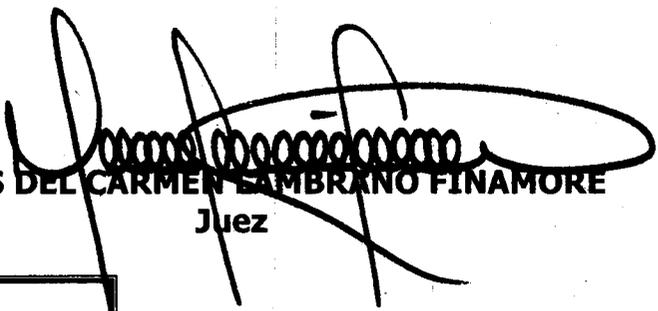
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del C. G. del P.,
“... el recurso de reposición procede contra **los autos** que dicte el juez,
contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra
los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que
se reformen o revoquen.”, (se resalta); en ese orden de ideas, como la
presente decisión es una sentencia, la misma carece del recurso de
reposición, razón suficiente para rechazar dicho medio de impugnación.

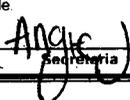
Por otra parte, el numeral 9 del artículo 384 *ibidem*, advierte que “...
Cuando la causal de restitución sea exclusivamente la mora en el pago del
canon de arrendamiento, el proceso **se tramitará en única instancia.**”
(Negrillas fuera de texto).

Con base n lo brevemente expuesto, se dispone:

RECHAZAR de plano los recursos de reposición y en subsidio el de
apelación interpuestos por el apoderado judicial de la parte demandada,
conforme se indicó en precedencia.

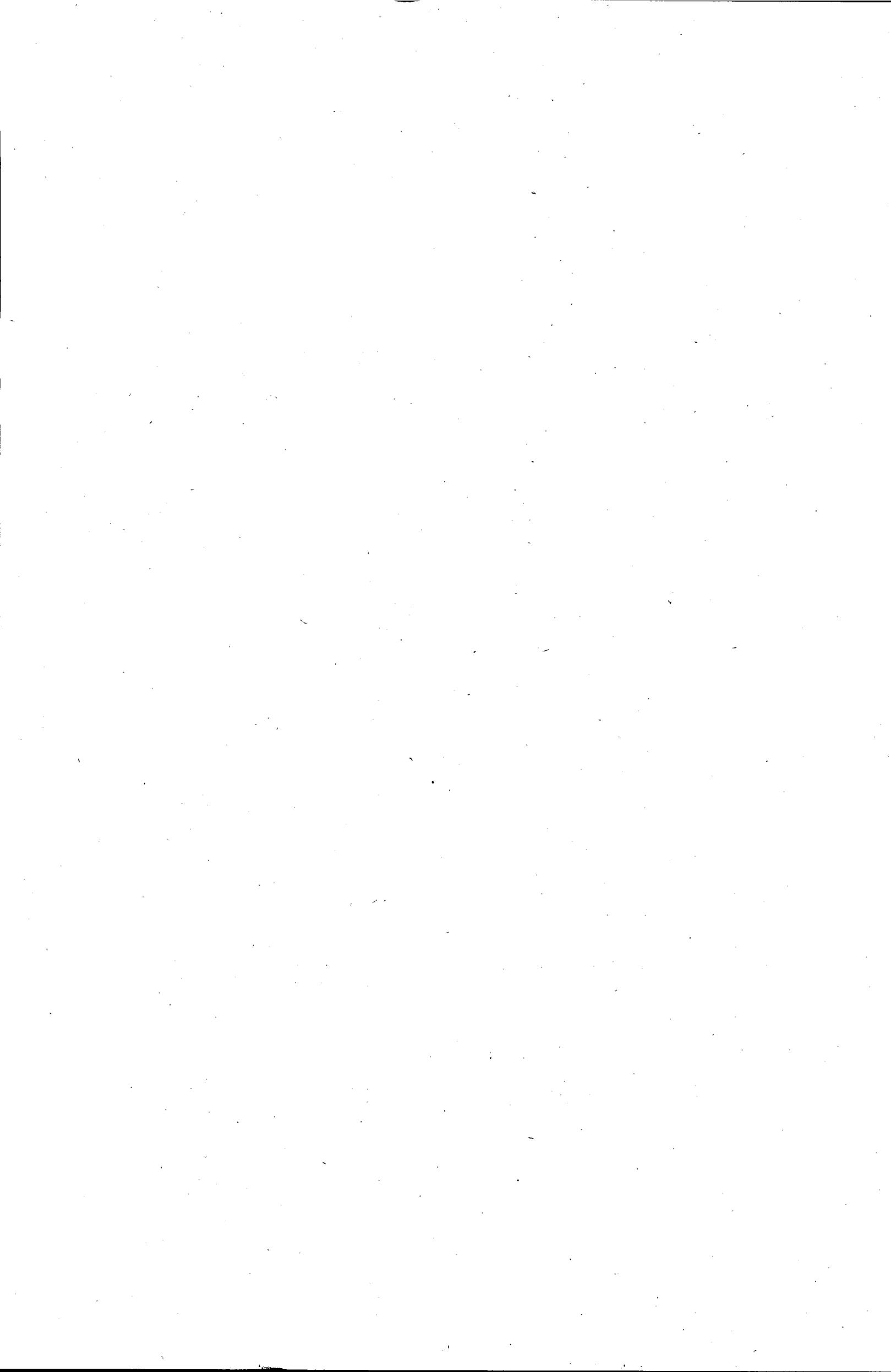
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YENNIS DEL CARMEN SAMBRANO FINAMORE
Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de  Secretaría
--

11 MAY 2018

JCHM





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

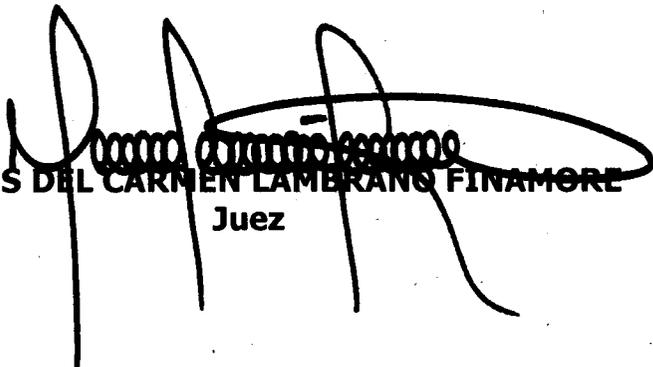
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

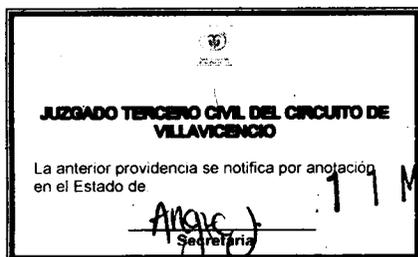
Villavicencio, diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018).
Ref: Expediente N° 50001 3103 003 2016- 00416 00

Revisada la actuación surtida dentro de las presentes diligencias y la información suministrada por la apoderada judicial de la parte actora, se dispone:

Obre en autos y permanezca en ellos la información suministrada por la apoderada judicial de la parte actora a folios 106 a 109 del informativo.

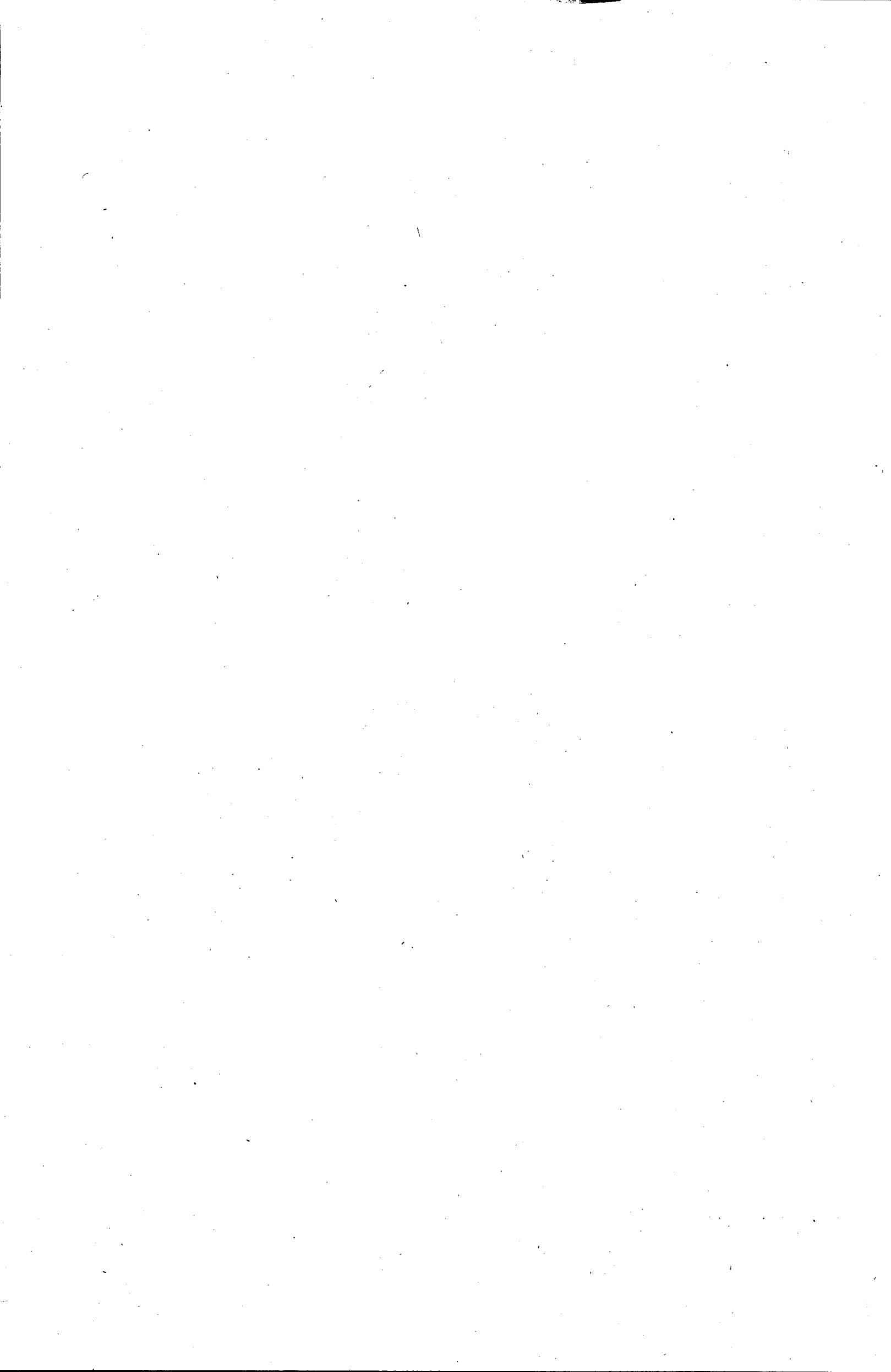
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez



11 MAY 2018

JCHM





Villavicencio, diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018).
Ref: Expediente N° 50001 3103 003 2014- 00354 00

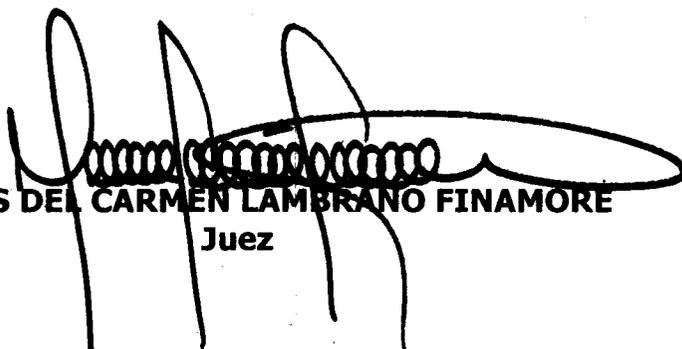
A fin de continuar con el trámite procesal correspondiente y como quiera que fueron realizadas las publicaciones del edicto (fl. 336, 345 y 346), respecto de los herederos indeterminados de ABDALÁ ABDALÁ FLÓREZ como se ordenó en auto de 5 de agosto de 2016, (fl. 300), el despacho por economía procesal dispone:

1.- DESIGNA como su Curador *ad litem* de los herederos indeterminados de **ABDALÁ ABDALÁ FLÓREZ** a la abogada: **CLARA ESPERANZA CARVAJAL ÁVILA**, cuya dirección es: carrera 33 A N° 39-38 centro de esta ciudad, celular 311 481 08 22

Comuníquesele esta determinación, para que concurra a notificarse del cargo que le fue encomendado, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, acto que conllevará la aceptación de la designación. **Déjense las constancias de rigor.**

2.- NEGAR la solicitud de requerir a la Notaría Tercera de este Círculo Notarial, en la medida que el interesado no ha realizado trámite alguno ante la misma, y por lo tanto no le ha sido negado el trámite o documento solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez


JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de
Angie J. 11 MAY 2018
Secretaría

JCHM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Villavicencio, diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018).
Ref: Expediente N° 50001 3103 003 2016– 00386 00

Vista la actuación surtida y en atención a los documentos que anteceden, el Juzgado

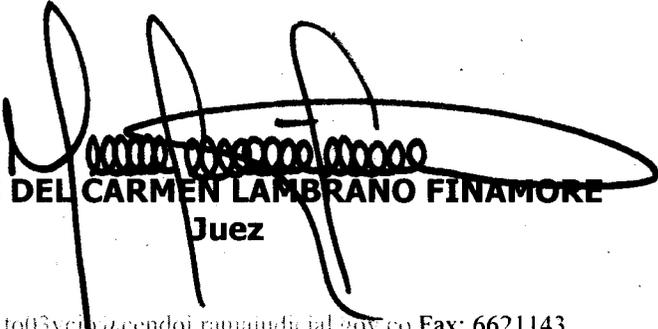
DISPONE:

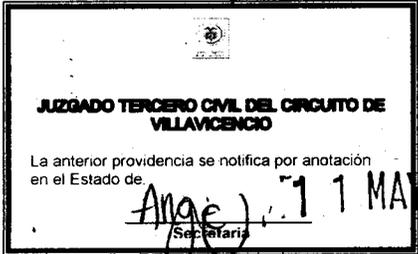
Las publicaciones adosadas a folios 91 y 92, 95 y 96 de esta encuadernación, obren en autos y surtan sus efectos legales.

Teniendo en cuenta que el demandado **JAVIER RICARDO HERNÁNDEZ HERRERA**, no ha comparecido al Despacho a efectos de surtir la notificación del auto de admisorio de la demanda, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 – 7 del Código General del Proceso, se **DESIGNA** como su Curador *ad litem* al abogado: **ERNESTO RODRÍGUEZ RIVEROS**, cuya dirección es: calle 40 N° 32 – 50 oficina 609 Edificio Comité de Ganaderos de esta ciudad, celular N° 313 431 83 75 y correo electrónico ernesto16182@hotmail.com

Comuníquesele esta determinación, para que concurra a notificarse del cargo que le fue encomendado, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, acto que conllevará la aceptación de la designación. **Déjense las constancias de rigor.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez



11 MAY 2018

JCHM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

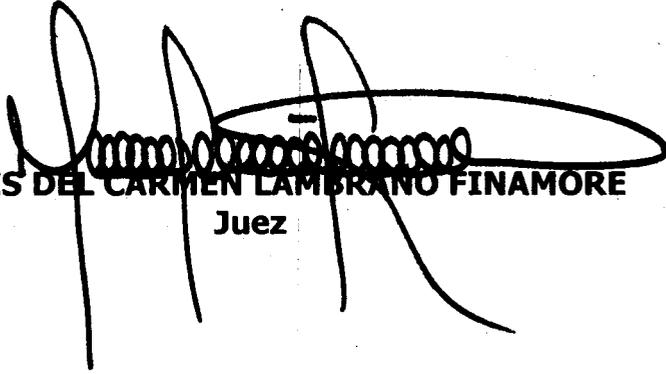
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

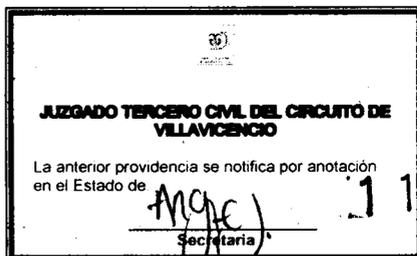
Villavicencio, diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018).
Ref: Expediente N° 50001 3103 003 2013- 00336 00

Revisada la actuación surtida dentro de las presentes diligencias, se dispone:

Ordenar que permanezca en secretaría el presente proceso a disposición de la parte interesada.

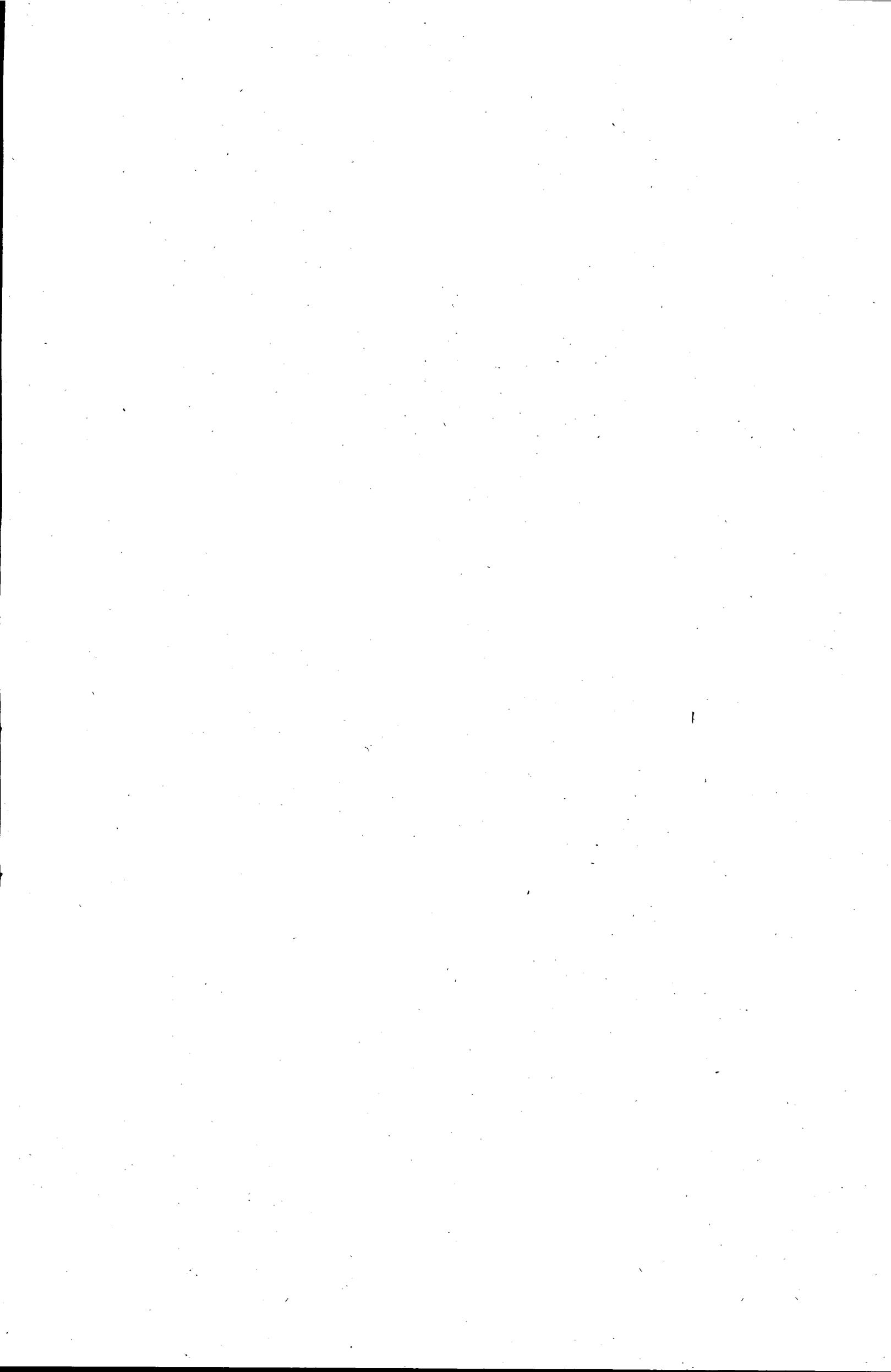
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YENNIS DEL CARMEN LAMBRIANO FINAMORE
Juez



11 MAY 2018

JCHM





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Villavicencio, diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018).
Ref: Expediente N° 50001 3103 003 2004- 00074 00

En consideración a lo dispuesto en el literal b. del numeral 2° del artículo 317 del C. G. del P., el juzgado, DISPONE:

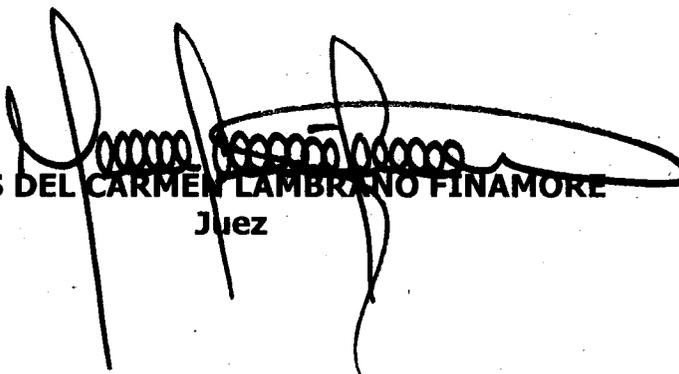
PRIMERO: TENER POR DESISTIDO TÁCITAMENTE el presente proceso EJECUTIVO instaurado a través de apoderado judicial por **CERBULO VEGA TAPIERO** contra **ROSALBA MATILDE USECHE DE SÁNCHEZ**.

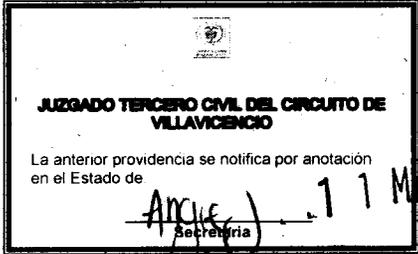
SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, la Secretaría proceda conforme al artículo 466 del Código General del Proceso, poniéndolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiese a quien corresponda.

TERCERO: SIN CONDENA en costas por considerarse que no se causaron.

CUARTO: En firme este auto y cumplido lo aquí dispuesto, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YENNIS DEL CARMEN LAMBRIANO FINAMORE
Juez



11 MAY 2018

JCHM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Villavicencio, diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018).
Ref: Expediente N° 50001 3103 003 1999– 00800 00

En consideración a lo dispuesto en el literal b. del numeral 2° del artículo 317 del C. G. del P., el juzgado, DISPONE:

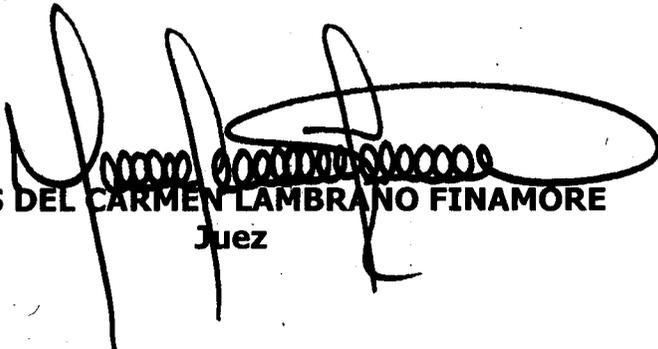
PRIMERO: TENER POR DESISTIDO TÁCITAMENTE el presente proceso EJECUTIVO instaurado a través de apoderado judicial por **BANCAFE** contra **DAVID SAMUEL FLORIAN GALVAN y ELSA MARÍA GONZÁLEZ PORRAS**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, la Secretaría proceda conforme al artículo 466 del Código General del Proceso, poniéndolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiese a quien corresponda.

TERCERO: SIN CONDENA en costas por considerarse que no se causaron.

CUARTO: En firme este auto y cumplido lo aquí dispuesto, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez


JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de

Angeles
Secretaria

11 MAY 2018

JCHM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Villavicencio, diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018).
Ref: Expediente N° 50001 3103 003 1992- 00410 00

En consideración a lo dispuesto en el literal b. del numeral 2° del artículo 317 del C. G. del P., el juzgado, DISPONE:

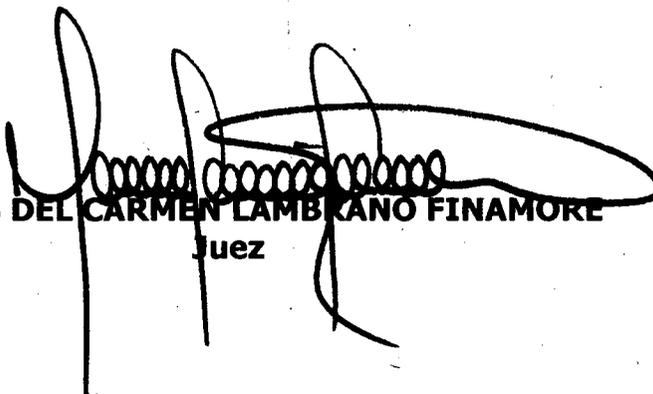
PRIMERO: TENER POR DESISTIDO TÁCITAMENTE el presente proceso EJECUTIVO instaurado a través de apoderado judicial por **BANCO CAFETERO** contra **MABEL MARÍA HENAO MARTÍNEZ y ALFONSO ÁLVAREZ ARDILA.**

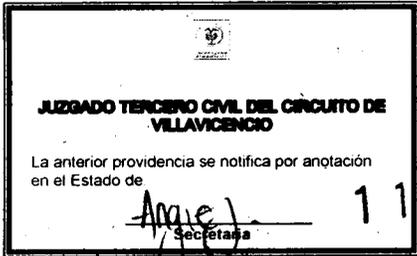
SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, la Secretaría proceda conforme al artículo 466 del Código General del Proceso, poniéndolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiese a quien corresponda.

TERCERO: SIN CONDENAS en costas por considerarse que no se causaron.

CUARTO: En firme este auto y cumplido lo aquí dispuesto, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YENNIS DEL CARMEN LAMBANO FINAMORE
Juez



11 MAY 2018

JCHM



Villavicencio, diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018).
Ref: Expediente N° 50001 3103 003 1996– 00574 00

En consideración a lo dispuesto en el literal b. del numeral 2° del artículo 317 del C. G. del P., el juzgado, DISPONE:

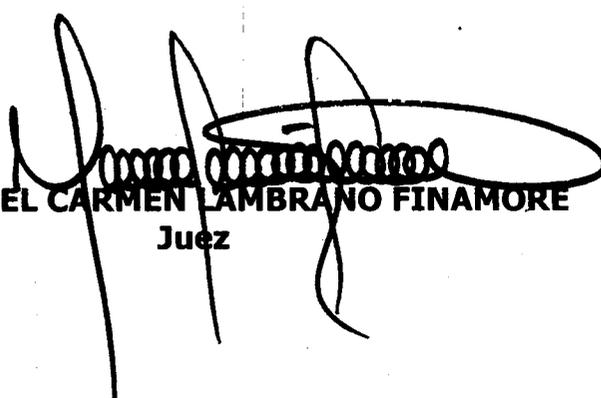
PRIMERO: TENER POR DESISTIDO TÁCITAMENTE el presente proceso EJECUTIVO instaurado a través de apoderado judicial por **FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS –FEDEARROZ-** contra **ÓSCAR JULIÁN CAMPUZANO AGUILAR**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, la Secretaría proceda conforme al artículo 466 del Código General del Proceso, poniéndolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiese a quien corresponda.

TERCERO: SIN CONDENAS en costas por considerarse que no se causaron.

CUARTO: En firme este auto y cumplido lo aquí dispuesto, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez


JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de
Angie J 11 MAY 2018
Secretaria

JCHM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Villavicencio, diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018).
Ref: Expediente N° 50001 3103 003 2013- 00016 00

En escrito presentado en oportunidad el apoderado judicial de la parte demandada, interpuso recurso de apelación contra el proveído calendada 22 de marzo de 2018, (fl. 10 del incidente de nulidad), por medio de la cual se rechazó de plano la nulidad incoada, siendo procedente conceder el mismo en el **EFFECTO DEVOLUTIVO**, conforme a lo previsto en el numeral 5° del artículo 321 del Código General del Proceso.

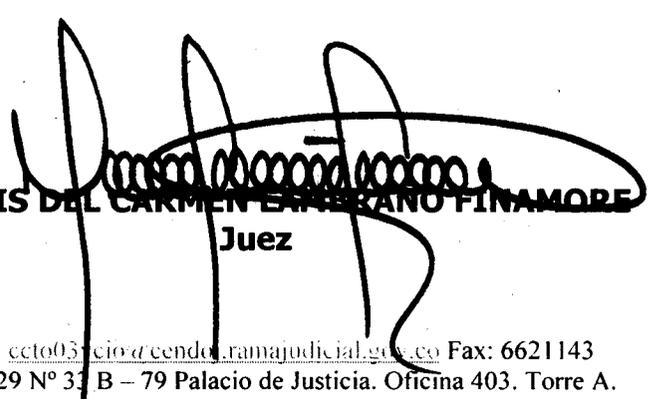
Por consiguiente, **SE DISPONE:**

Para ante el H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial - Sala Civil - Familia, concédase el recurso de apelación en el efecto **DEVOLUTIVO**, contra la citada providencia mediante la cual se rechazó de plano la nulidad incoada.

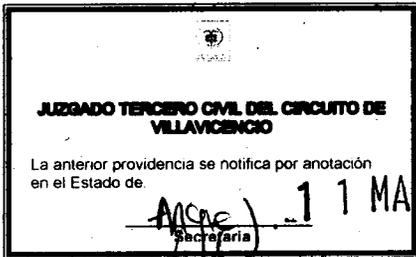
Ordenar a costa del recurrente la expedición de copias de la totalidad de la actuación surtida así como del cuaderno de incidente de nulidad y de este proveído, las cuales deberán ser canceladas en el término de cinco (5) días, so pena de ser declarado desierto.

Cumplida la carga impuesta al recurrente, **REMÍTASE** el expediente al H. Tribunal Superior de Villavicencio – Sala Civil - Familia. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YENNIS DEL CARMEN ESPINOSA FINAMORE
Juez

Email: ccto03@villavicencio.ramajudicial.gov.co Fax: 6621143
Carrera 29 N° 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 403. Torre A.



11 MAY 2018

JCHM

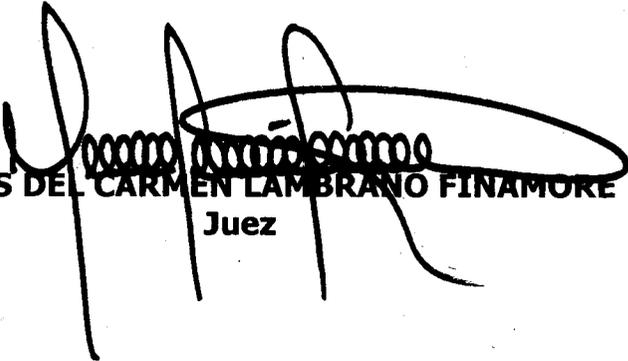


Villavicencio, diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018).
Ref: Expediente N° 50001 3103 003 2018– 00138 00

INADMÍTASE la presente demanda, para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.) Allegue poder debidamente conferido por DORA ELSY LONDOÑO, para iniciar la presente acción.
- 2.) Allegue la prueba de los requerimientos mediante los cuales se le informó de la resolución del contrato señalados en el numeral 6º de los hechos de la demanda.
- 3.) Allegue la prueba del incumplimiento de las obligaciones a cargo de la demandada.
- 4.) Apórtese copia del escrito de subsanación, en la forma y términos previstos en el inciso 2º del artículo 89 de la Ley 1564 de 2012, esto es, adjúntese copia de ésta como mensaje de datos (medio magnético y/o disco compacto "CD") para el traslado de todas y cada una de las personas que integran el extremo demandado, así como para el archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez


JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de
Angie - 11 MAY 2018
Secretaria

JCHM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

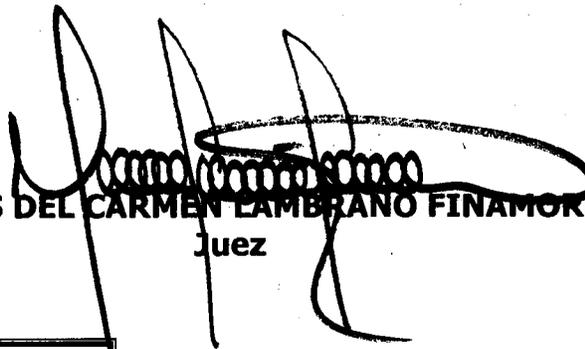
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

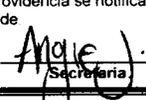
Villavicencio, diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018).
Ref: Expediente N° 50001 3103 003 2018- 00140 00

INADMÍTASE la presente demanda, para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.) Allegue la demanda original en medio magnético CD, de conformidad con lo previsto el artículo 89 del C. G. del P.
- 2.) Apórtese copia del escrito de subsanación, en la forma y términos previstos en el inciso 2° del artículo 89 de la Ley 1564 de 2012, esto es, adjúntese copia de ésta como mensaje de datos (medio magnético y/o disco compacto "CD" para el traslado de todas y cada una de las personas que integran el extremo demandado, así como para el archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de  Secretaría

11 MAY 2018

JCHM





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

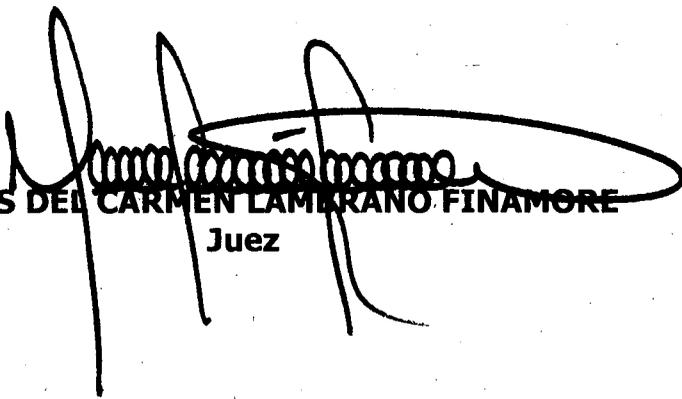
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

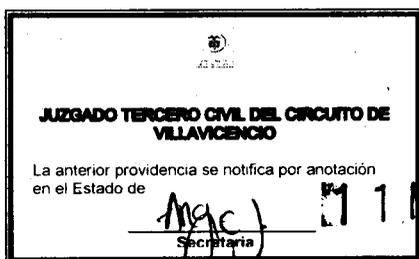
Villavicencio, diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018).
Ref: Expediente N° 50001 3103 003 2013- 00032 00

Visto el informe secretarial que antecede y la solicitud adosada por la endosataria en procuración de la parte actora, se dispone:

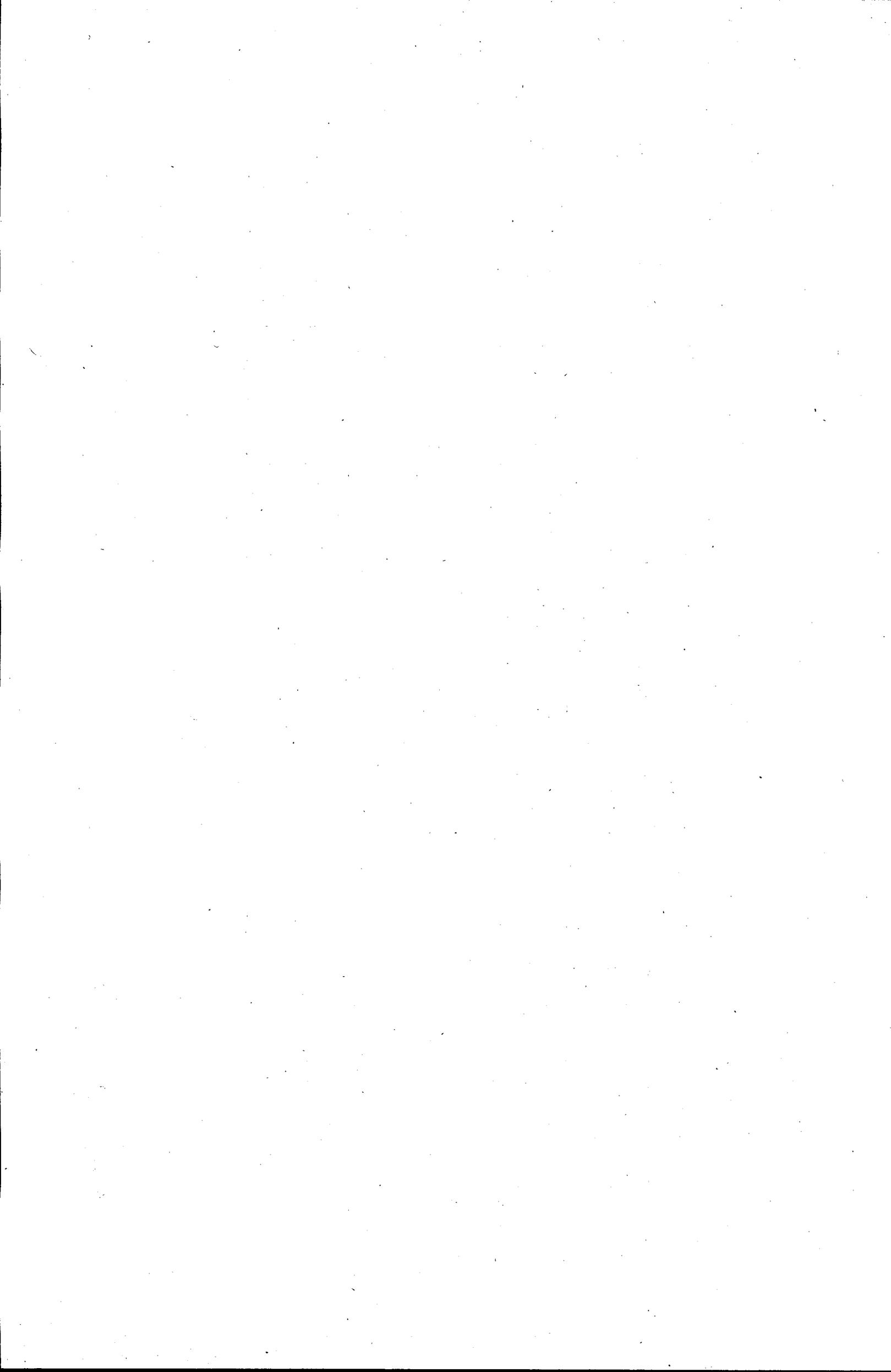
Librar la comunicación ordenada en el numeral 3° del auto de 20 de septiembre de 2017, (fl. 86), para que sea diligenciado por la endosataria en procuración de la parte actora. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YENNIS DEL CARMEN LAMERANO FINAMORE
Juez



JCHM





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

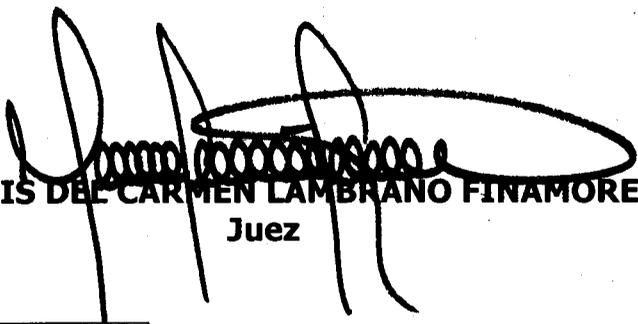
Villavicencio, diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Ref: Expediente N° 50001 3103 003 2018- 00136 00

INADMÍTASE la presente demanda, para que en término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.) Allegue la demanda original en medio magnético CD, de conformidad con lo previsto el artículo 89 del C. G. del P.
- 2.) Apórtese copia del escrito de subsanación, en la forma y términos previstos en el inciso 2° del artículo 89 de la Ley 1564 de 2012, esto es, adjúntese copia de ésta como mensaje de datos (medio magnético y/o disco compacto "CD" para el traslado de todas y cada una de las personas que integran el extremo demandado, así como para el archivo del Juzgado.

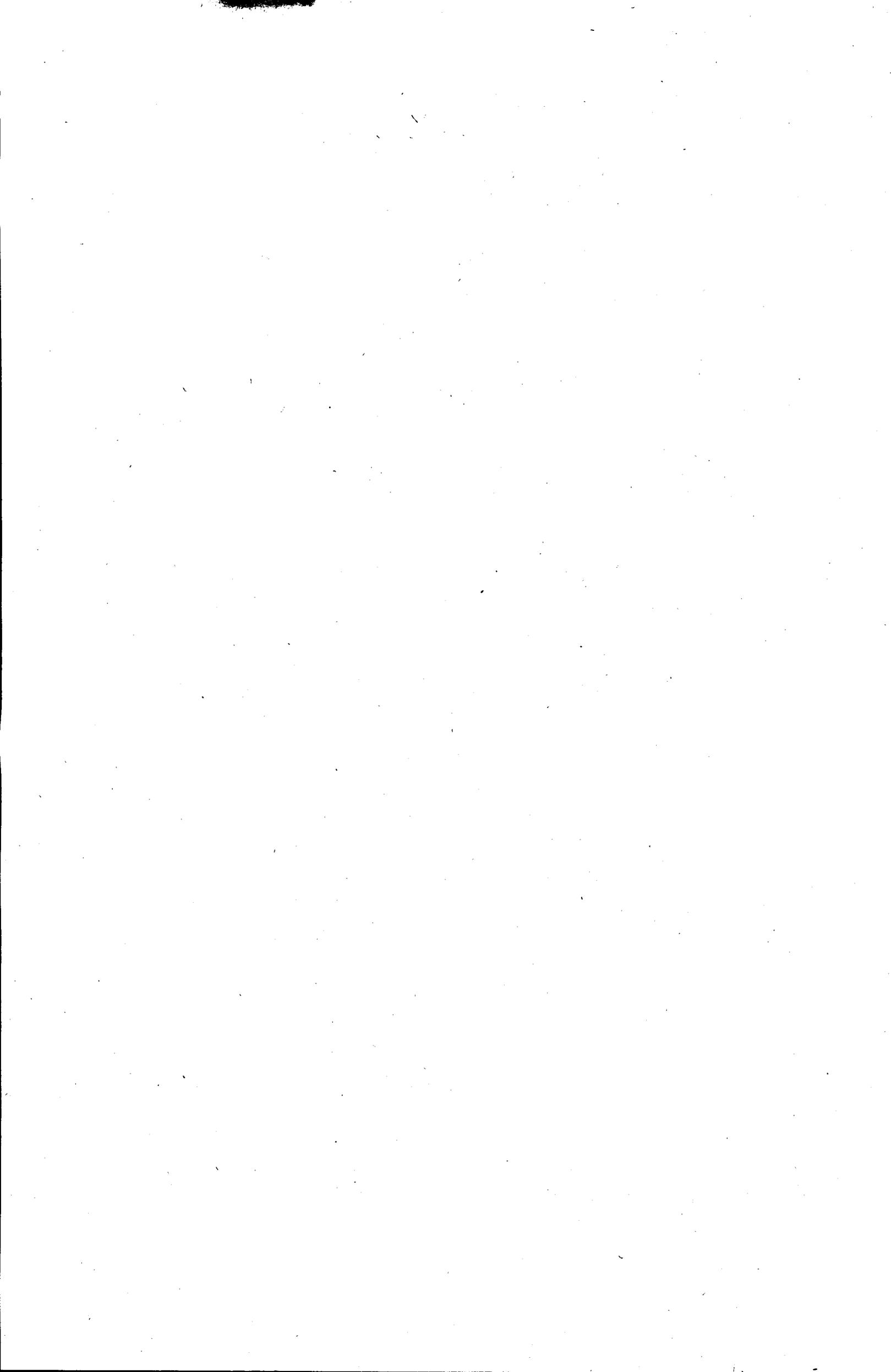
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anojación en el Estado de. <i>Ange</i> Secretaria
--

11 MAY 2018

JCHM





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

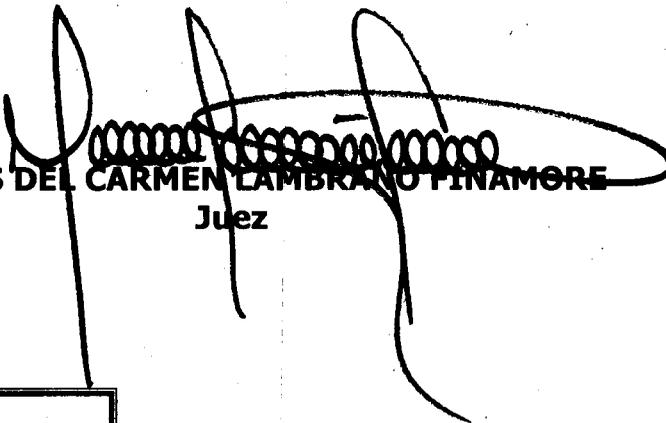
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Villavicencio, diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018).
Ref: Expediente N° 50001 3103 003 2012- 00164 00

Revisada la actuación surtida dentro de las presentes diligencias, se dispone:

Cumplida la orden impartida en nuestro despacho comisorio N°. 030 de 9 de abril de 2018, por secretaría procédase a **ARCHIVAR** el presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

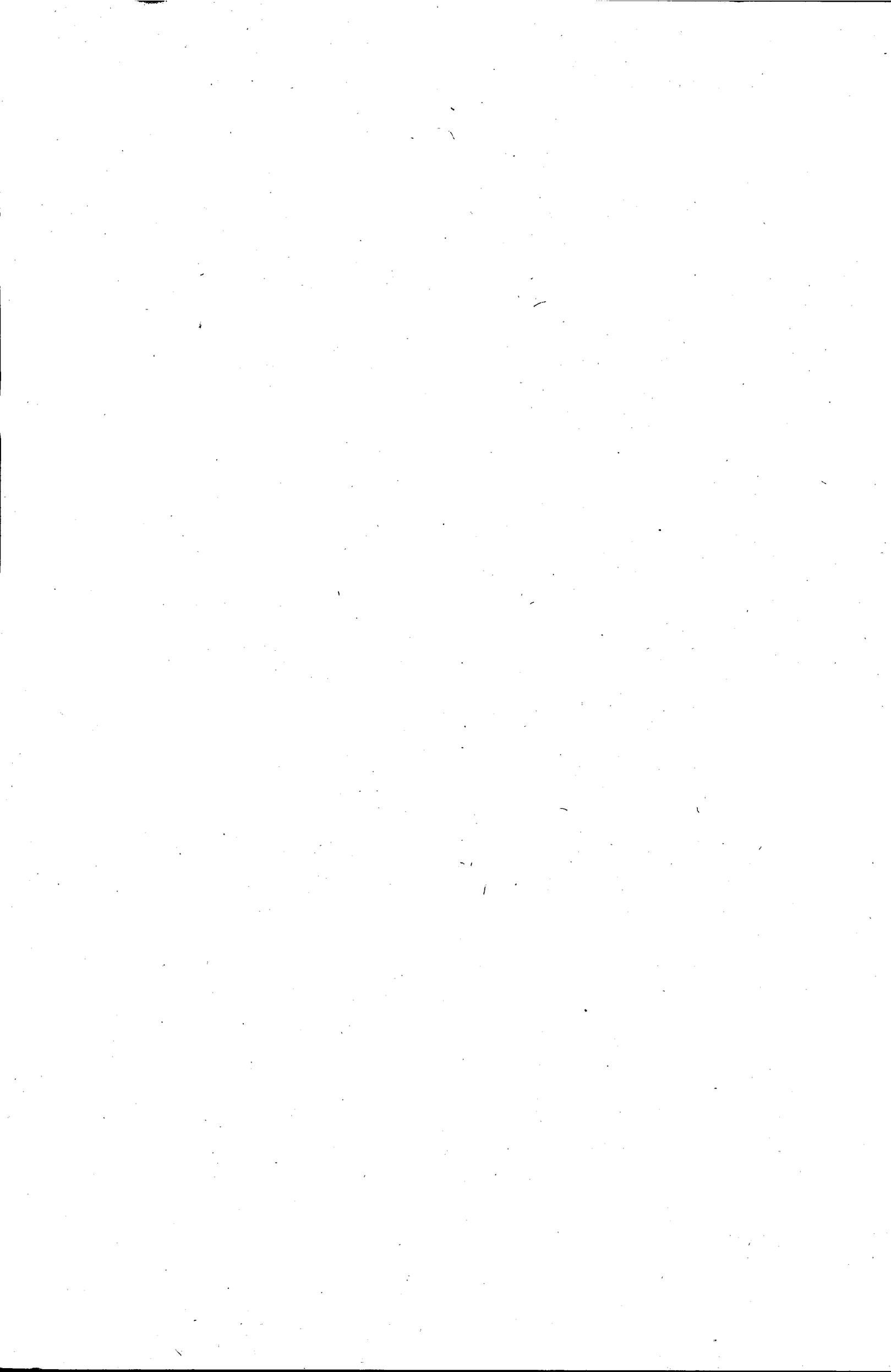

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO PINAMÓRE
Juez


JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de

Secretaría

11 MAY 2018

JCHM





Villavicencio, diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018).
Ref: Expediente N° 50001 3103 003 2006- 00200 00

En consideración a lo dispuesto en el literal b. del numeral 2° del artículo 317 del C. G. del P., el juzgado, DISPONE:

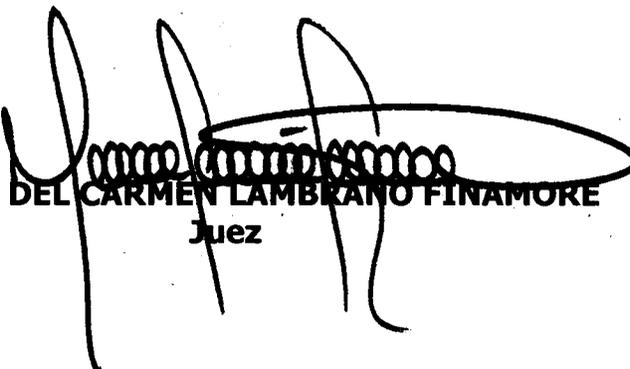
PRIMERO: TENER POR DESISTIDO TÁCITAMENTE el presente proceso EJECUTIVO instaurado a través de apoderado judicial por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S. A. - BBVA COLOMBIA.** contra **LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ SANTOS.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, la Secretaría proceda conforme al artículo 466 del Código General del Proceso, poniéndolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiese a quien corresponda.

TERCERO: SIN CONDENA en costas por considerarse que no se causaron.

CUARTO: En firme este auto y cumplido lo aquí dispuesto, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez



11 MAY 2018

JCHM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Villavicencio, diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018).
Ref: Expediente N° 50001 3103 003 2010- 00480 00

En consideración a lo dispuesto en el literal b. del numeral 2° del artículo 317 del C. G. del P., el juzgado, DISPONE:

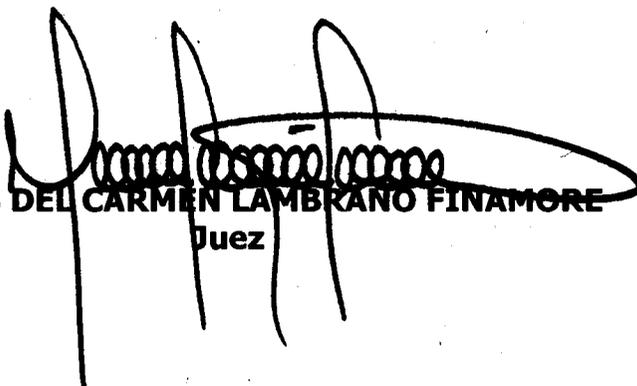
PRIMERO: TENER POR DESISTIDO TÁCITAMENTE el presente proceso EJECUTIVO instaurado a través de apoderado judicial por **LUIS ALEJANDRO RUSSI RODRÍGUEZ** contra **LUIS HENRY NAVARRETE ARIZA**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, la Secretaría proceda conforme al artículo 466 del Código General del Proceso, poniéndolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiese a quien corresponda.

TERCERO: SIN CONDENA en costas por considerarse que no se causaron.

CUARTO: En firme este auto y cumplido lo aquí dispuesto, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez


JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de

Angie
Secretaria

11 MAY 2018

JCHM



Villavicencio, diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018).
Ref: Expediente N° 50001 3103 003 2010- 00128 00

En consideración a lo dispuesto en el literal b. del numeral 2° del artículo 317 del C. G. del P., el juzgado, DISPONE:

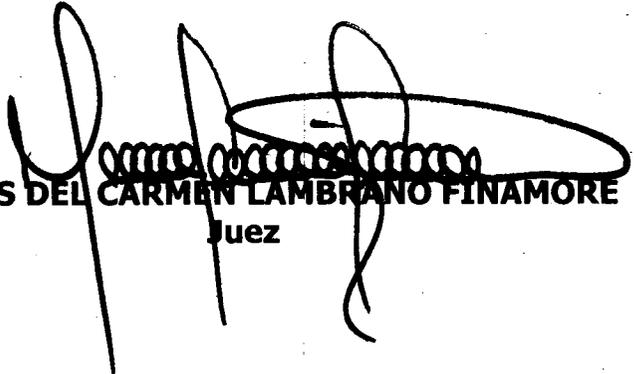
PRIMERO: TENER POR DESISTIDO TÁCITAMENTE el presente proceso EJECUTIVO instaurado a través de apoderado judicial por **BANCO DE BOGOTÁ S. A.** contra **YAKELÍN SARMIENTO.**

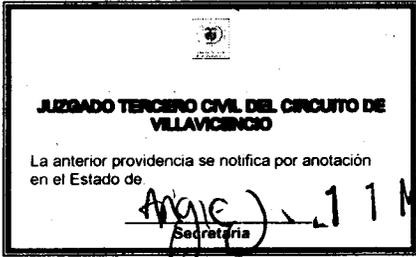
SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, la Secretaría proceda conforme al artículo 466 del Código General del Proceso, poniéndolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. **Oficiese a quien corresponda.**

TERCERO: SIN CONDENAS en costas por considerarse que no se causaron.

CUARTO: En firme este auto y cumplido lo aquí dispuesto, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez



11 MAY 2018

JCHM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Villavicencio, diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018).
Ref: Expediente N° 50001 3103 003 2006- 00138 00

En consideración a lo dispuesto en el literal b. del numeral 2° del artículo 317 del C. G. del P., el juzgado, DISPONE:

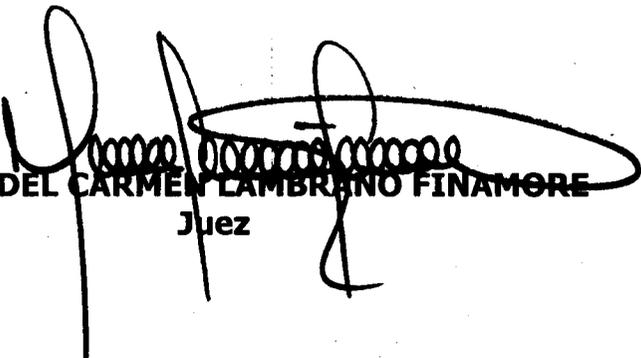
PRIMERO: TENER POR DESISTIDO TÁCITAMENTE el presente proceso EJECUTIVO instaurado a través de apoderado judicial por LA CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S. A. contra COMPAÑÍA AGRÍCOLA DEL LLANO LTDA., - COAGROLLANO LTDA., CAMILO ENRIQUE CABRERA y CATHERINE DWYER DE MANRIQUE.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, la Secretaría proceda conforme al artículo 466 del Código General del Proceso, poniéndolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiese a quien corresponda.

TERCERO: SIN CONDENA en costas por considerarse que no se causaron.

CUARTO: En firme este auto y cumplido lo aquí dispuesto, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez


JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de

Ange J.
Secretaria

11 MAY 2018

JCHM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Villavicencio, diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018).
Ref: Expediente N° 50001 3103 003 2009– 00186 00

En consideración a lo dispuesto en el literal b. del numeral 2° del artículo 317 del C. G. del P., el juzgado, DISPONE:

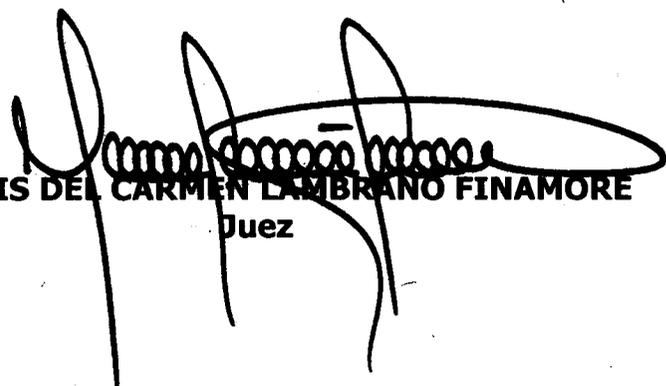
PRIMERO: TENER POR DESISTIDO TÁCITAMENTE el presente proceso EJECUTIVO instaurado a través de endosatario en procuración por **PEDRO JOSÉ CÁRDENAS SALINAS** contra **CARLOS ENRIQUE MARTÍNEZ SÁNCHEZ**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas y practicadas dentro del presente proceso. De existir embargo de remanentes, la Secretaría proceda conforme al artículo 466 del Código General del Proceso, poniéndolos a disposición del Juzgado que los haya solicitado. Oficiese a quien corresponda.

TERCERO: SIN CONDENA en costas por considerarse que no se causaron.

CUARTO: En firme este auto y cumplido lo aquí dispuesto, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez


JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de

Angel J. 11 MAY 2018
Secretaria

JCHM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Villavicencio, diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018).
Ref: Expediente N° 50001 3103 003 2011- 00516 00

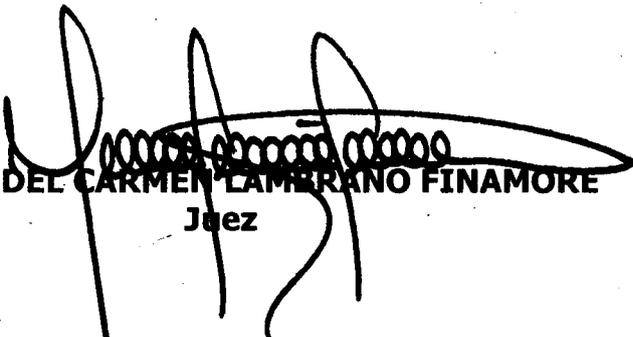
Agotada la etapa probatoria y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 373 del Código General del Proceso, el Juzgado

DISPONE:

SEÑALAR la hora de las 09:00 am del día Seis (6) del mes de Noviembre del año 2018, a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUEZGAMIENTO.

Se informa a la partes que deberán concurrir personalmente a la audiencia citada, con la advertencia que su inasistencia hará presumir como ciertos los hechos en que se funde la demanda o las excepciones; asimismo, se advierte tanto a las partes como a sus apoderados que si no asisten a la diligencia esta igualmente se realizará; a su vez, se les pone en conocimiento las consecuencias de la inasistencia de que trata el numeral 4, artículo 372 del Código General del Proceso, esto es, se les impondrá multa de cinco (5) SMLMV y solo se aceptará como excusa válida para la inasistencia fuerza mayor o caso fortuito; desde ya los abogados deben prever, si fuere el caso, la sustitución de poder en el evento que tengan otras diligencias que atender en la misma fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez


JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de
Angie
Secretaria

11 MAY 2018

JCH/M



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

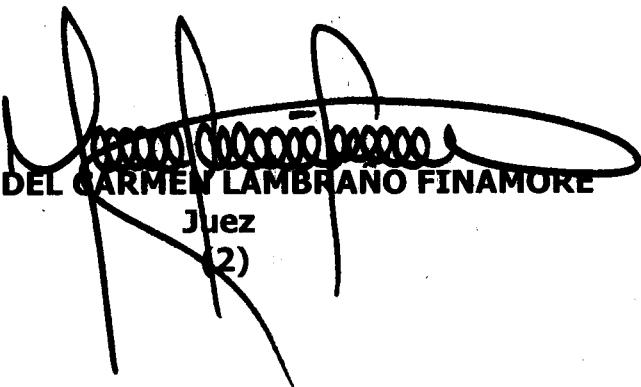
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Villavicencio, diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018).
Ref: Expediente N° 50001 3103 003 2016- 00328 00

Vista la solicitud adosada por la parte actora, se dispone:

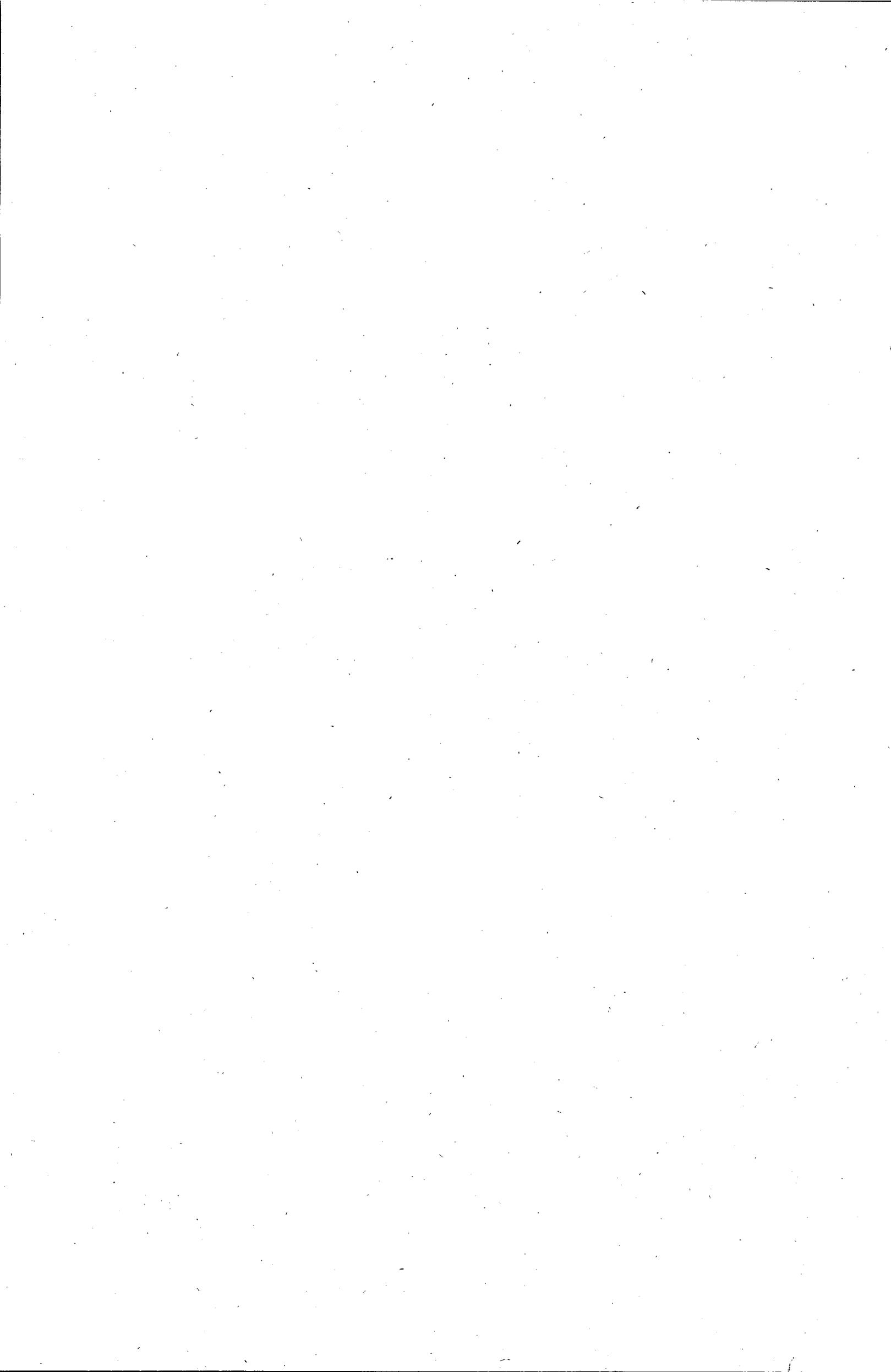
NEGAR la anterior solicitud teniendo en cuenta lo informado por el Instituto Departamental de Tránsito y Transporte del Meta a folio 30 de esta encuadernación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez
(2)


JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de
Mahe 1-1 MAY 2018
Secretaría

JCHM





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

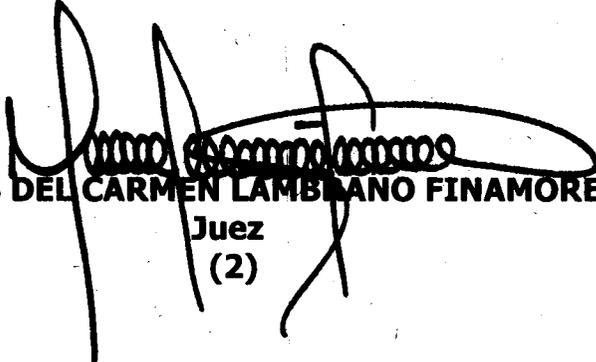
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Villavicencio, diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018).
Ref: Expediente N° 50001 3103 003 2016- 00328 00

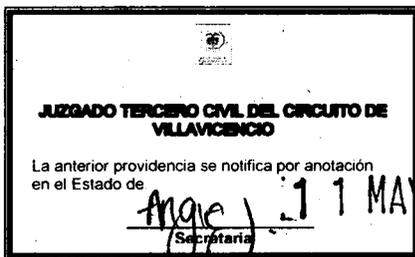
Revisada la actuación surtida y la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se dispone:

APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte actora a folios 28 a 30 de esta encuadernación, en la suma de **\$133'080.000.00**, en vista de que la misma no fue objetada y se ajusta a derecho.

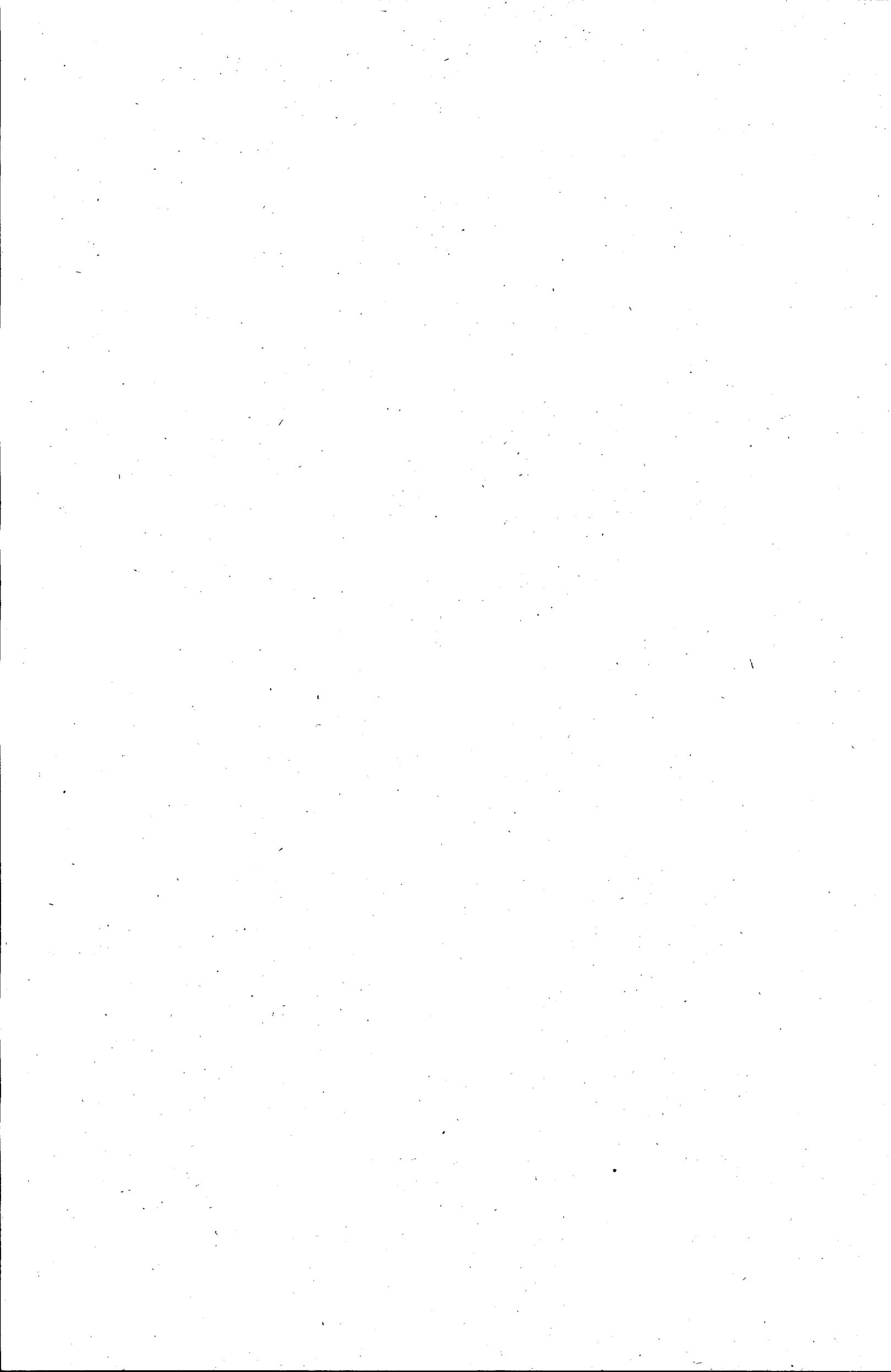
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YENNIS DEL CARMEN LAMBIANO FINAMORE

Juez
(2)



JCHM





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Villavicencio, diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018).
Ref: Expediente N° 50001 3103 003 2016- 00314 00

Revisada la actuación surtida, la liquidación del crédito aportada por la parte actora y de costas realizada por la secretaría del despacho, se dispone:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por la parte actora a folio 80 de esta encuadernación, en la suma de **\$407'705.293,80**, en vista de que la misma no fue objetada y se ajusta a derecho.

2.- APROBAR la liquidación de costas, efectuada por la secretaría de este Juzgado obrante a folio 82 de esta encuadernación, en la suma de **\$10'644.000,00 M/cte.**

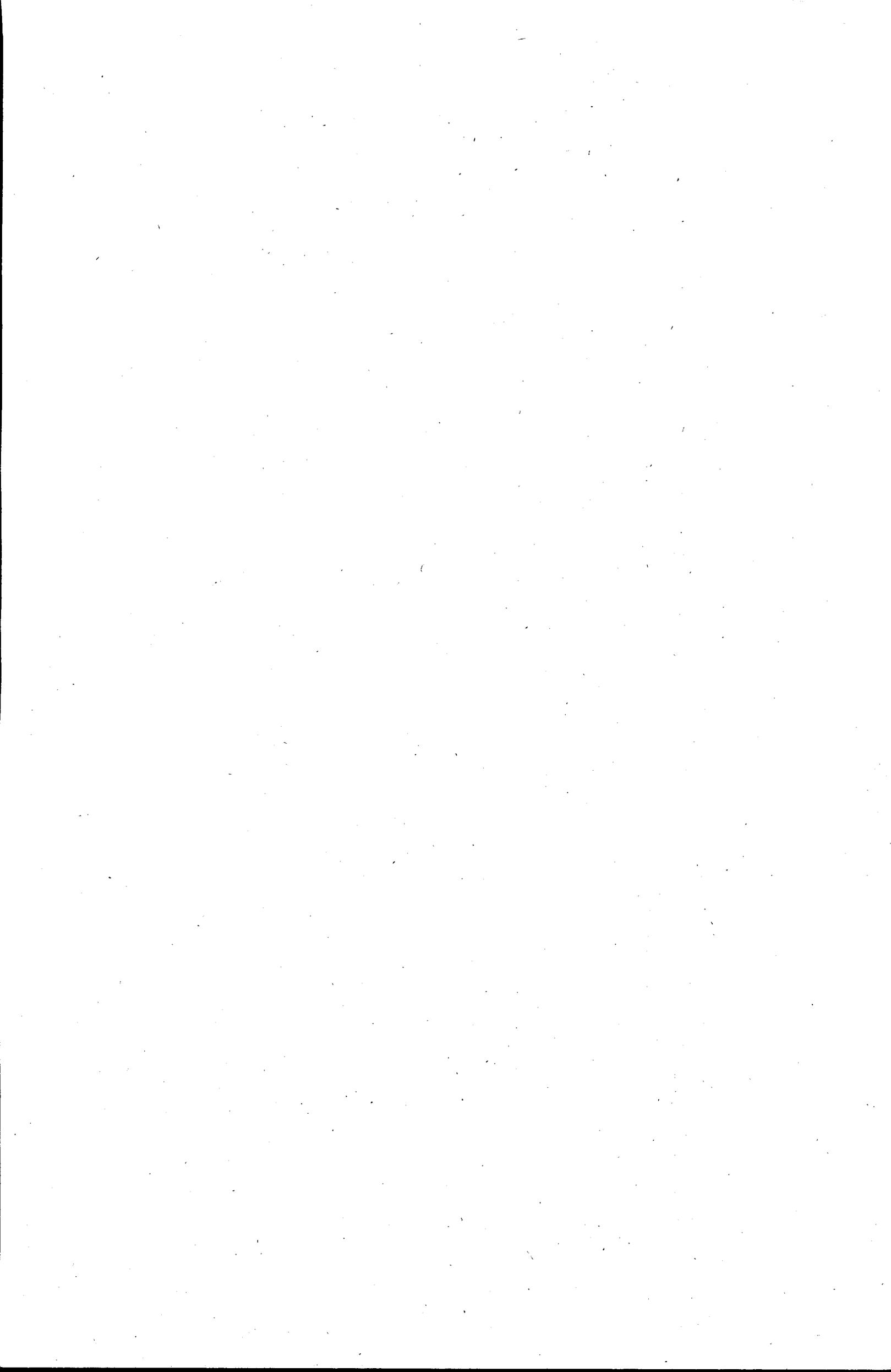
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de  Secretaría

17 MAY 2018

JCHM





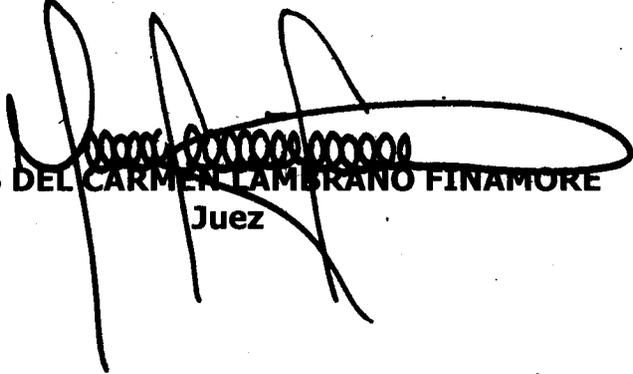
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

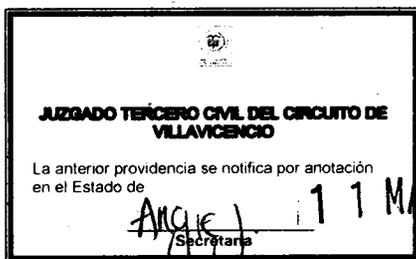
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Villavicencio, diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018).
Ref: Expediente N° 50001 3103 003 2017- 00314 00

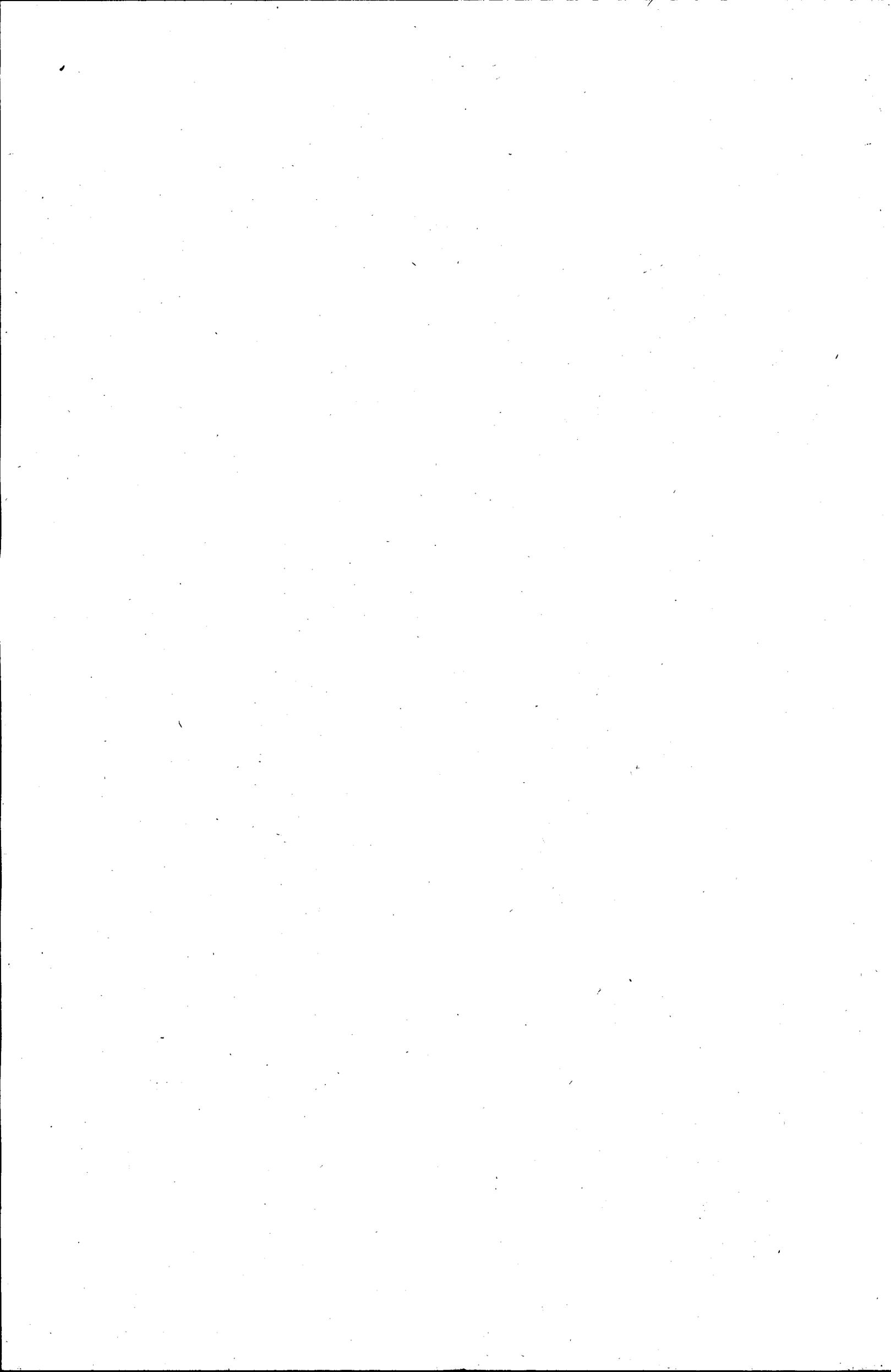
Revisada la actuación surtida y previo a continuar con el trámite procesal correspondiente, por secretaría líbrese nueva comunicación a las entidades bancarias señaladas a folio 36 del cuaderno principal, indicando el límite de las medidas cautelares. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez



JCHM





Villavicencio, diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018).
Ref: Expediente N° 50001 3103 003 2017- 00164 00

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 372 del Código General del Proceso, el Juzgado

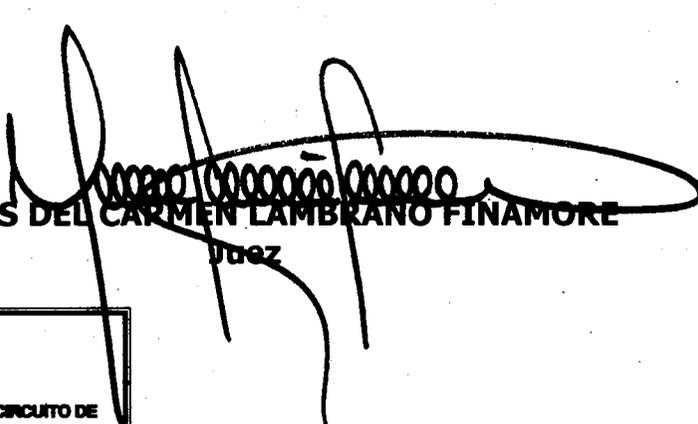
DISPONE:

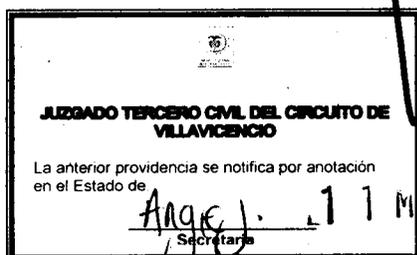
SEÑALAR la hora de las 09:00 am del día 30 del mes de octubre del año 2018, a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL.

Se PREVIENE a las partes, para que asistan personalmente a rendir interrogatorio e igualmente en la mencionada diligencia presenten los testigos que pretendan hacer valer.

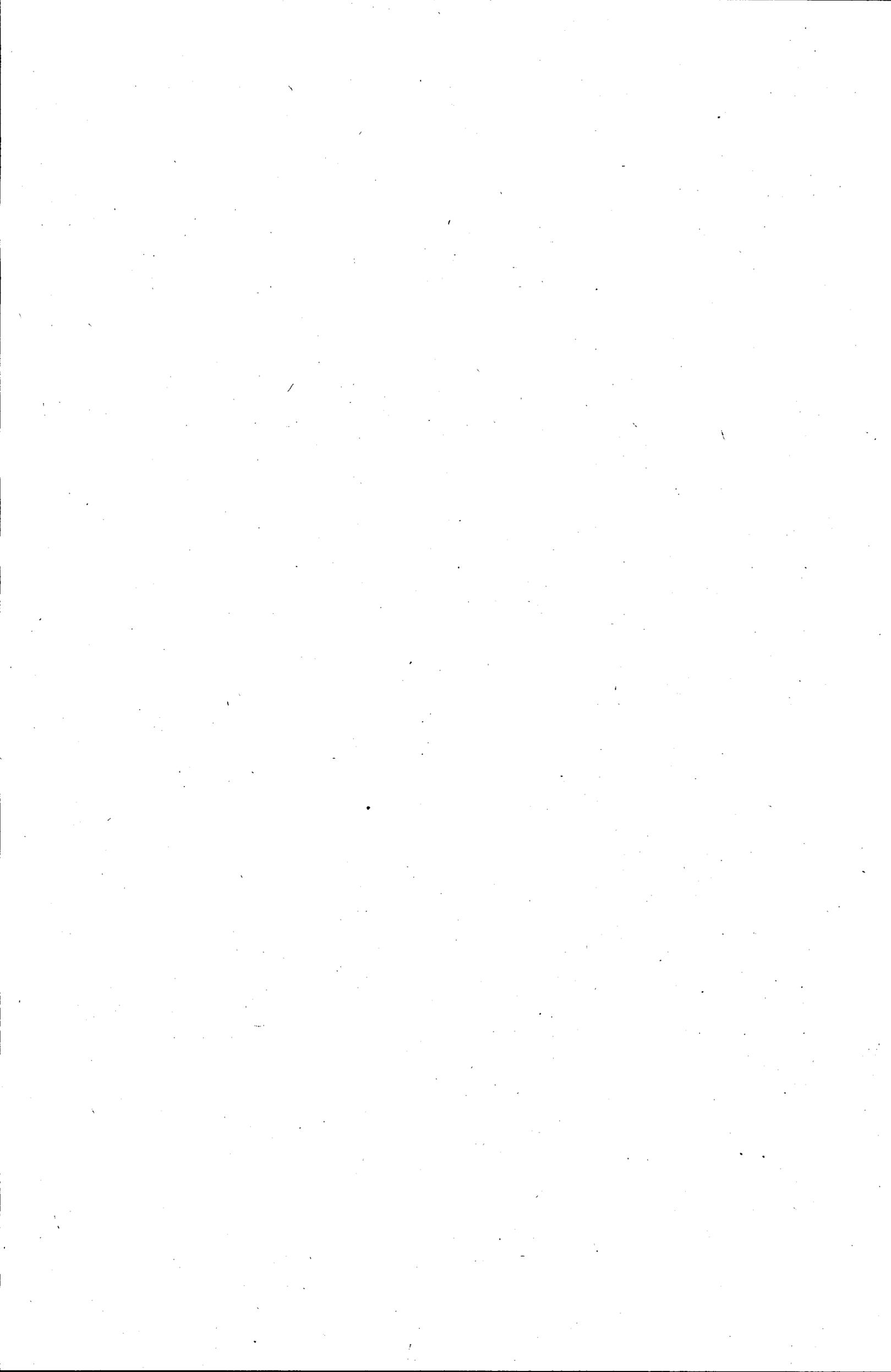
Así mismo, se les ADVIERTE que la inasistencia injustificada acarreará las consecuencias legales previstas en el numeral 4º del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez



JCHM





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

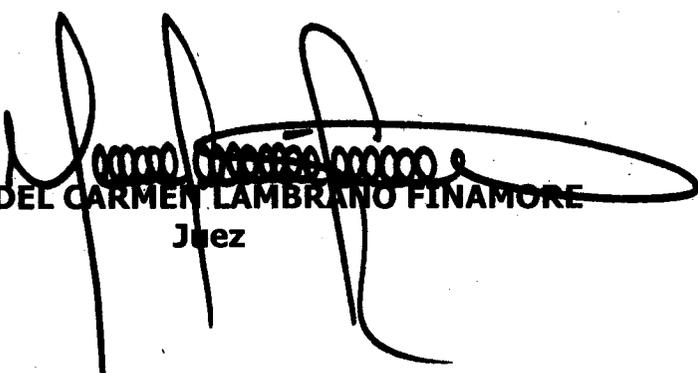
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

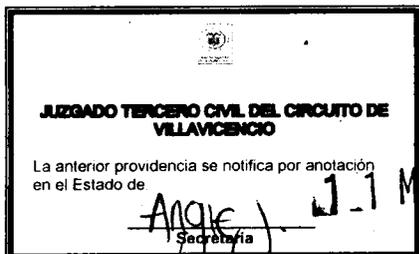
Villavicencio, diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018).
Ref: Expediente N° 50001 3103 003 2015- 00066 00

Revisada la actuación surtida dentro de las presentes diligencias y de acuerdo con lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, se dispone:

Por secretaria elabórense nuevos despachos comisorios conforme lo ordenado en auto de 12 de enero de 2017, de acuerdo con lo solicitado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez



11 MAY 2018

JCHM





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

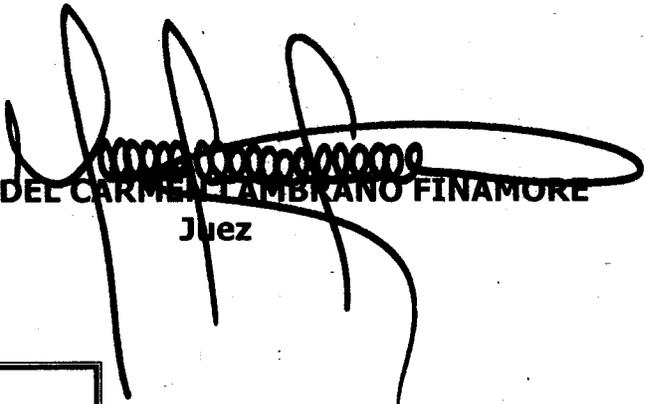
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Villavicencio, diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018).
Ref: Expediente N° 50001 3103 003 2015- 00416 00

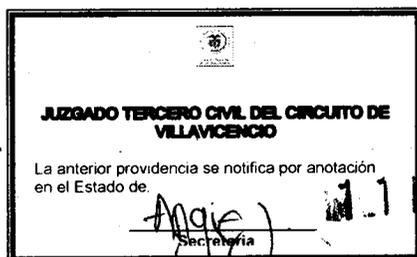
De acuerdo con lo manifestado por el apoderado judicial de la parte demandada respecto de la contradicción del dictamen, en vista de que el mismo fue ordenado por el despacho en la audiencia inicial¹, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del C. G. del P., se dispone:

Cítese al auxiliar de la justicia ARNOLDO ARJONA LÓPEZ, para que comparezca a la audiencia programada para el 2 de agosto del presente año, a fin de ser interrogado sobre el contenido del dictamen pericial por él rendido. **Líbrese comunicación.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

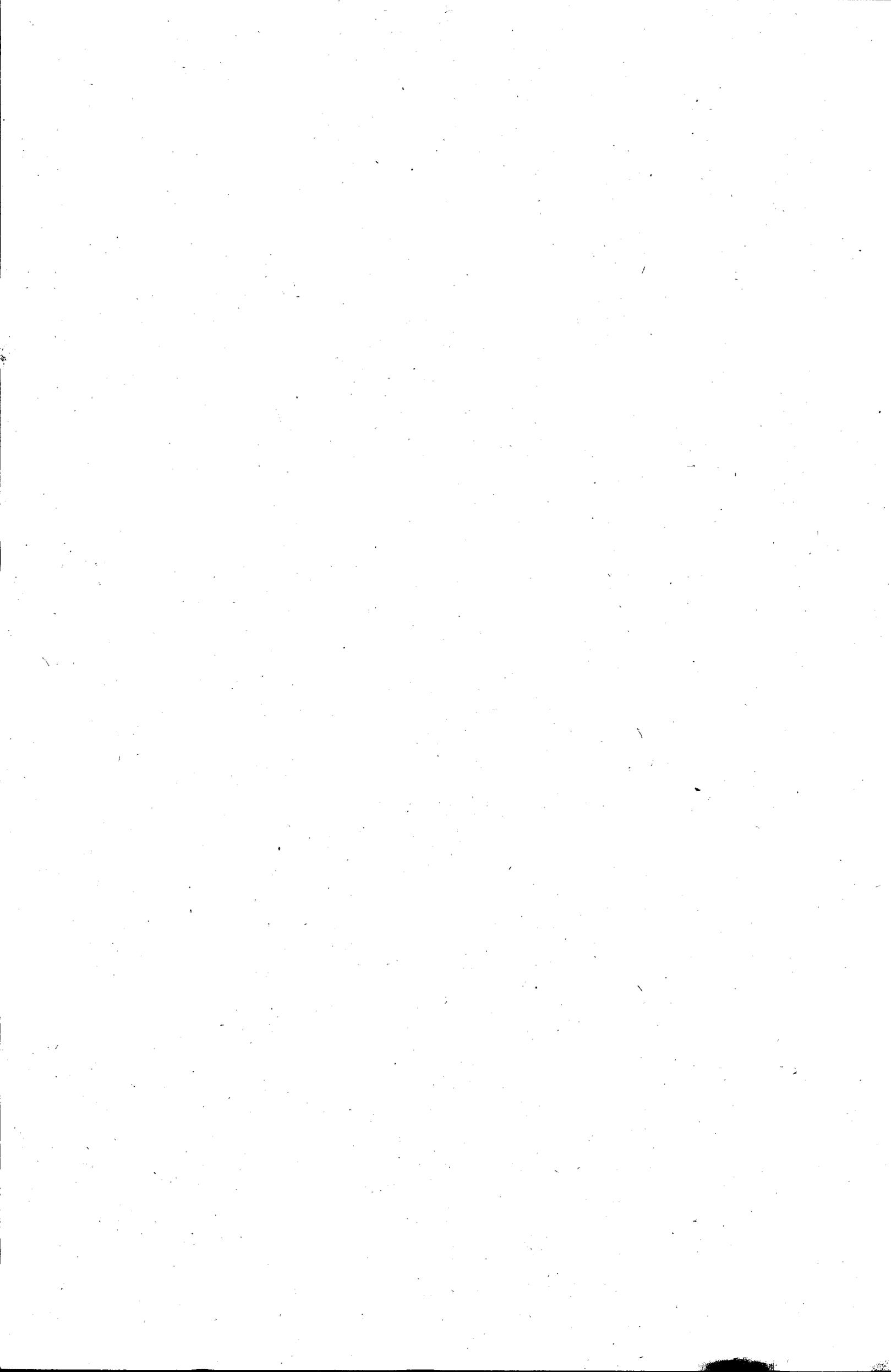

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE

Juez



JCHM

¹ Celebrada el 29 de agosto de 2017.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2011 00135 00

Villavicencio, diez (10) de mayo del 2018.

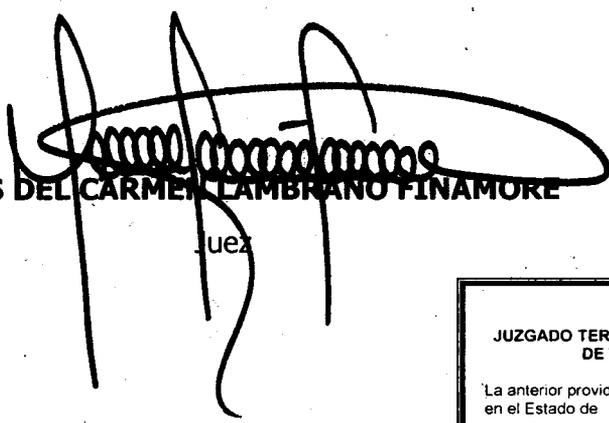
Revisado el expediente, se observa que fueron aportados avalúos tanto por parte del extremo actor como de los ejecutados; a los cuales les fue corrido el correspondiente traslado, por lo que este Estrado debe resolver sobre aquellos que se deban tener en cuenta, para lo cual basta con señalar que los allegados por la parte demandada se muestran más acordes a la realidad de los mismos, puesto que en dichas experticias se hace un estudio más detenido, el cual fue adelantado teniendo en cuenta aspectos que no se observan en el avalúo catastral, razones suficientes para que el Despacho opte por éstos para determinar el valor de los inmuebles cautelados.

Ahora bien, vista la solicitud elevada por el demandante para que se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias N° 230 – 71392 y 230 – 47007 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, y visto que dichos bienes se encuentran embargados¹, secuestrados² y avaluados³, se señala el **día 18 de Julio del 2018, a las 3 p.m.**, para la realización de la misma.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor de los avalúos, los que corresponden a **COP\$122.265.000 y COP\$285.012.000**⁴, previa consignación del 40% del mismo como porcentaje legal.

Que la parte demandante proceda con la publicación del listado en los términos que estipula el canon 450 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE

Juez

<small>81</small> JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
<small>La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de</small>
<small>Secretaria</small>

¹ Folios 47 a 49 y 53 a 57, cuaderno ejecutivo a continuación.

² Folio 125 a 127.

³ Folios 478 a 525.

⁴ *Ibidem*.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2009 00439 00

Villavicencio, diez (10) de mayo del 2018.

Cumplida la carga correspondiente a la publicación del emplazamiento de Gerardo Romero, María Elvira Cárdenas de Oliveros, Luis Norberto Paneso, Blanca Gladis Guativa, Rebeca Gómez Almeida, Reinaldo Irreño, Ely Rey Gutiérrez, y Javier Andrés Vargas Guativa, en desarrollo del procedimiento de emplazamiento, de conformidad con la parte final del artículo 1º, así como del artículo 5º del Acuerdo PSAA14 – 10118 de 4 de marzo de 2014, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se **ordena** que por Secretaría sea incluida la información de que trata el inciso 5º del artículo 108 del Código General del Proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Déjese constancia de la publicación de la información en el registro aludido.

Cumplido lo anterior, ingrese el negocio al Despacho con el fin de designar curador ad litem.

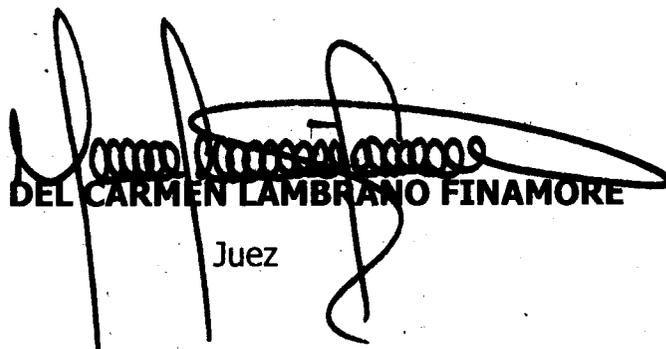
Por otro lado, y con el propósito de dar celeridad al presente proceso, así como para los fines del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, y por ser una carga de parte que impide impulsar el proceso de oficio, se **ordena** a la parte demandante realice todos los actos tendientes a llevar a cabo el emplazamiento de Parmenio Burgos Delgado, Blanca Nieves Rolon, Carlos Almanza Rincón, Edwin Eduardo Pisco García, y Ricardo Enciso Montero labor que fue ordenada mediante auto de 22 de marzo del 2018; así como para que remita el aviso dirigido a Henry Alberto Beltrán Baquero, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de terminarse el presente proceso por desistimiento tácito. Se advierte a la parte demandante que deberá allegar la

documentación que acredite el cumplimiento de esta carga dentro del término conferido anteriormente.

Por Secretaría contabilídense los términos y no ingrese al despacho el presente negocio hasta tanto se cumpla con la carga ordenada o fenezca el término otorgado, lo que ocurra primero.

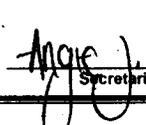
Tenga en cuenta la parte demandante que deberá incluir dentro de la publicación tanto el auto que admitió la demanda como aquel que dispuso la vinculación de las personas a notificar, información que también deberá incluirse en el aviso a remitir.

Notifíquese,


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por
anotación en el Estado de


Secretaría

11 MAY 2018



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

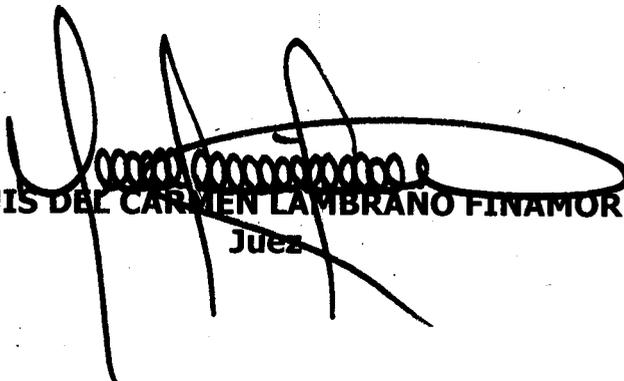
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Villavicencio, diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018).
Ref: Expediente N° 50001 3103 003 2010- 00504 00

Revisada la actuación surtida, se dispone:

Por cuanto la liquidación de costas, efectuada por la secretaria de este Juzgado NO fue objetada, (folio 362 C-1), el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN** por la suma de **\$1'000.000,00 M/cte.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

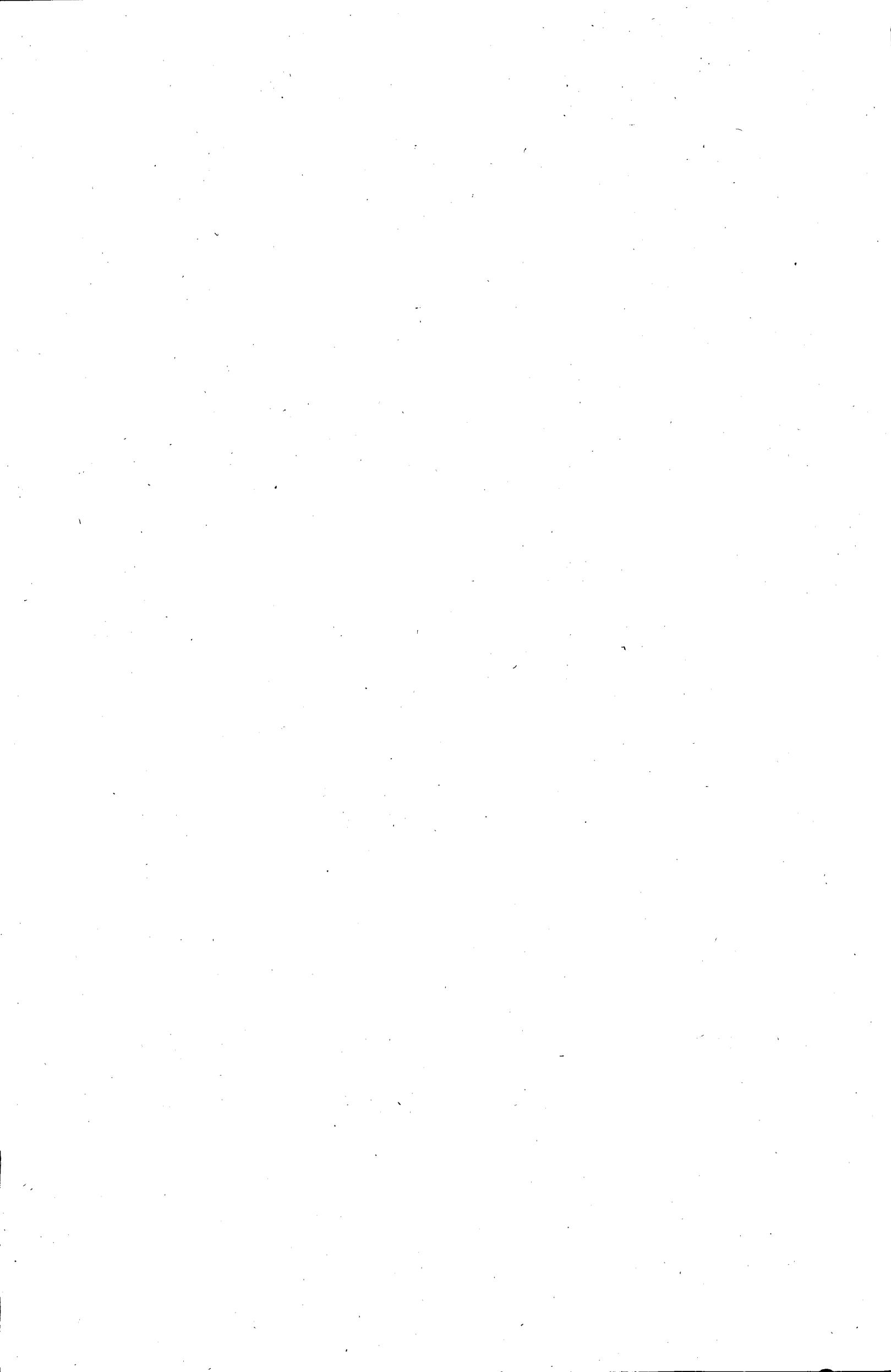


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez


JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de
Angie
Secretaria

11 1 MAY 2018

JCHM





Villavicencio, diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018).
Ref: Expediente N° 50001 3103 003 2013- 00214 00

Revisada la actuación surtida dentro de las presentes diligencias y la documentación adosada al plenario, se dispone:

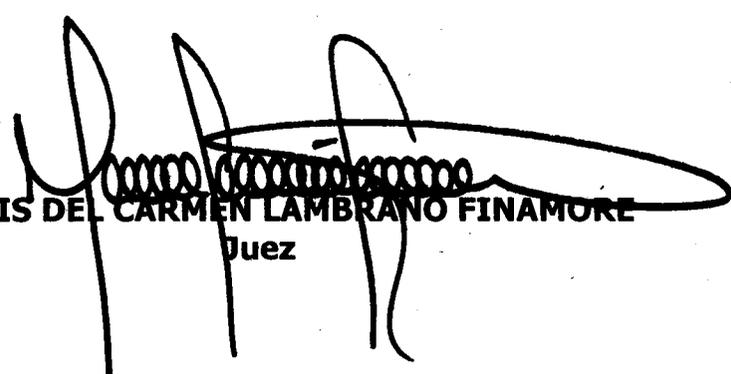
1.- **TENER** como apoderada del demandado ORLANDO MICÁN SANTANA a la abogada VIVIANA PULIDO MICÁN en los términos y con las facultades del poder conferido. (fl. 222).

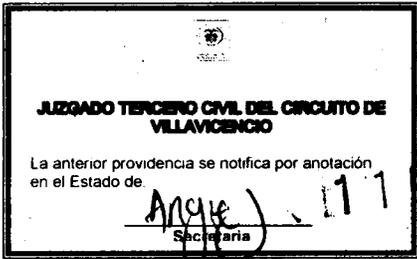
2.- **TENER** en cuenta que la abogada VIVIANA PULIDO MICÁN viene ejerciendo como apoderada judicial de HERLINDA MICÁN SANTANA en su propio nombre y como guardadora de RODRÍGO MICÁN SANTANA, desde el 20 de septiembre de 2017, (fl. 210).

3.- La documentación obrante a folios 225 a 261 del infolio, obre en autos, permanezca en ellos y póngase en conocimiento de las partes.

4.- Previo a dar trámite a la solicitud de terminación anticipada del presente proceso, la parte demandada allegue certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 230-61228 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Meta, en el que se encuentre registrada la sentencia de 24 de agosto de 2011 proferida por el Juzgado Primero de familia de esta ciudad, así como la venta de los derechos de cuota realizada por los demandados a PEDRO JAIME SUÁREZ ESCOBAR.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez



11 MAY 2018

JCHM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

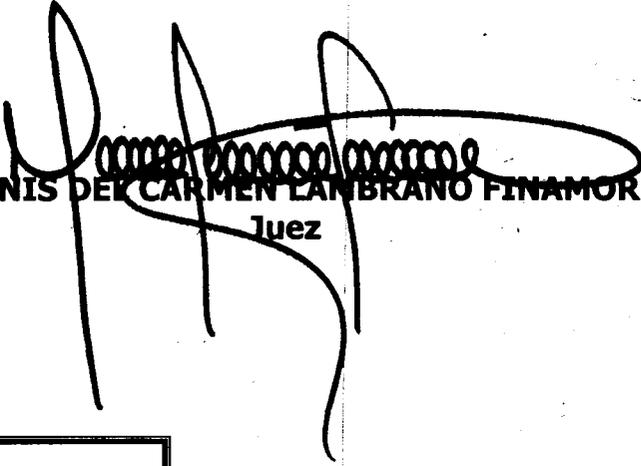
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Villavicencio, diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018).
Ref: Expediente N° 50001 3103 003 2015- 00366 00

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora a folio 140 de esta encuadernación, se dispone:

Oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC para que, a costa del demandante, expida certificado catastral donde conste el avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 230-48888 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, Meta.

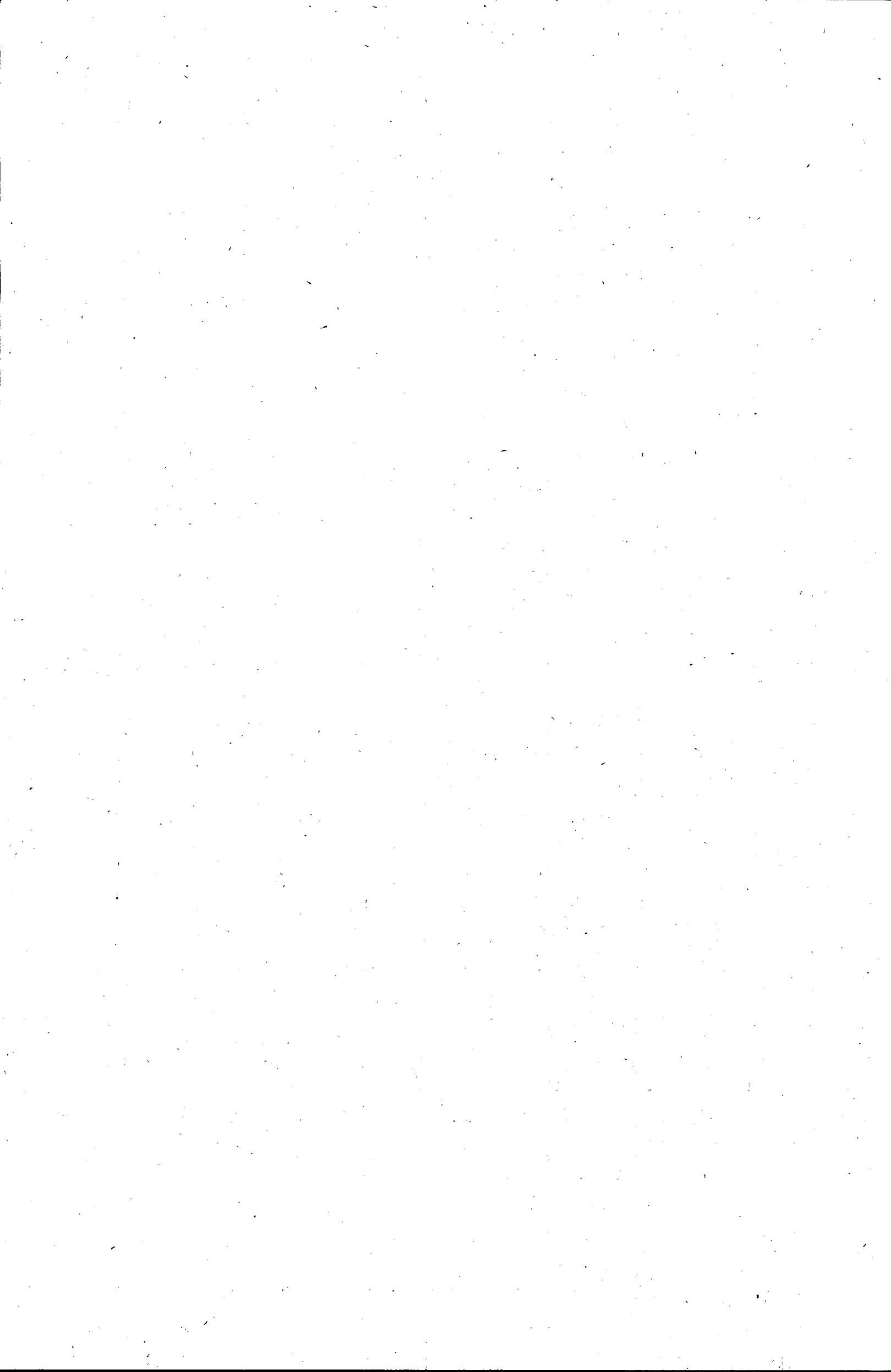
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YENNIS DEL CARMEN LANBRANO FINAMORE
Juez


JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de
Anexo
Secretaría

511 MAY 2018

JCHM





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

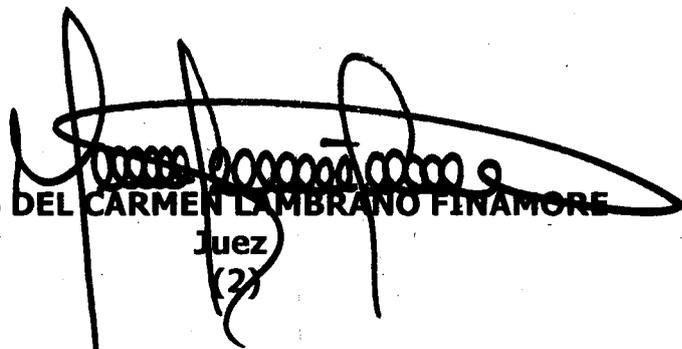
Villavicencio, diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018).
Ref: Expediente N° 50001 3103 003 2015- 00366 00

Revisada la actuación surtida y la solicitud de reducción de embargos de que trata el artículo 600 del C. G. del P., el despacho de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 444 *ibídem.*, se dispone:

1.- REQUERIR al ejecutante para que dentro del término de cinco (5) días manifieste de cuales de los bienes embargados prescinde o rinda las explicaciones del embargo excesivo.

2.- Correr traslado del avalúo allegado por el auxiliar de la justicia contratado por la parte demandada, por el término de diez (10) días a las partes, para que aporten o pidan las pruebas pertinentes con respecto a dicha experticia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE

Juez
(2)


JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de.
Anexo 1. 11 MAY 2018 Secretaría

JCHM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

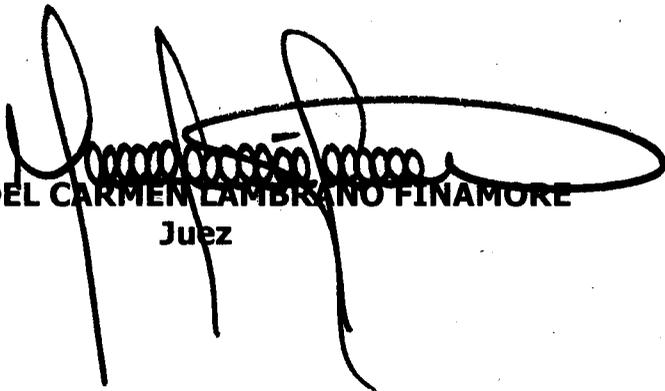
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

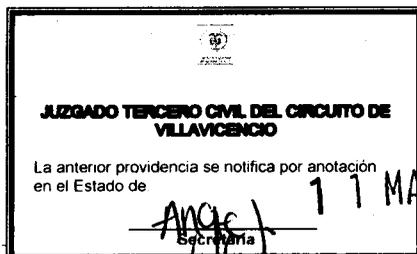
Villavicencio, diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018).
Ref: Expediente N° 50001 3103 003 2012- 00190 00

Revisada la actuación surtida, se dispone:

REQUERIR a la CORPORACIÓN LONJA INMOBILIARIA DE VILLAVICENCIO¹, quien designó al ingeniero agrónomo GERMÁN SANTIAGO AGUDELO para que efectuara el dictamen solicitado por este despacho, para que en forma inmediata lo requiera para que adicione, aclare y/o complemente el dictamen, en el sentido de indicar la antigüedad y el valor de las mejoras, e igualmente aclare el valor real del predio, teniendo en cuenta el avalúo catastral del inmueble y lo manifestado por la parte actora a folios 186 a 195 del informativo.

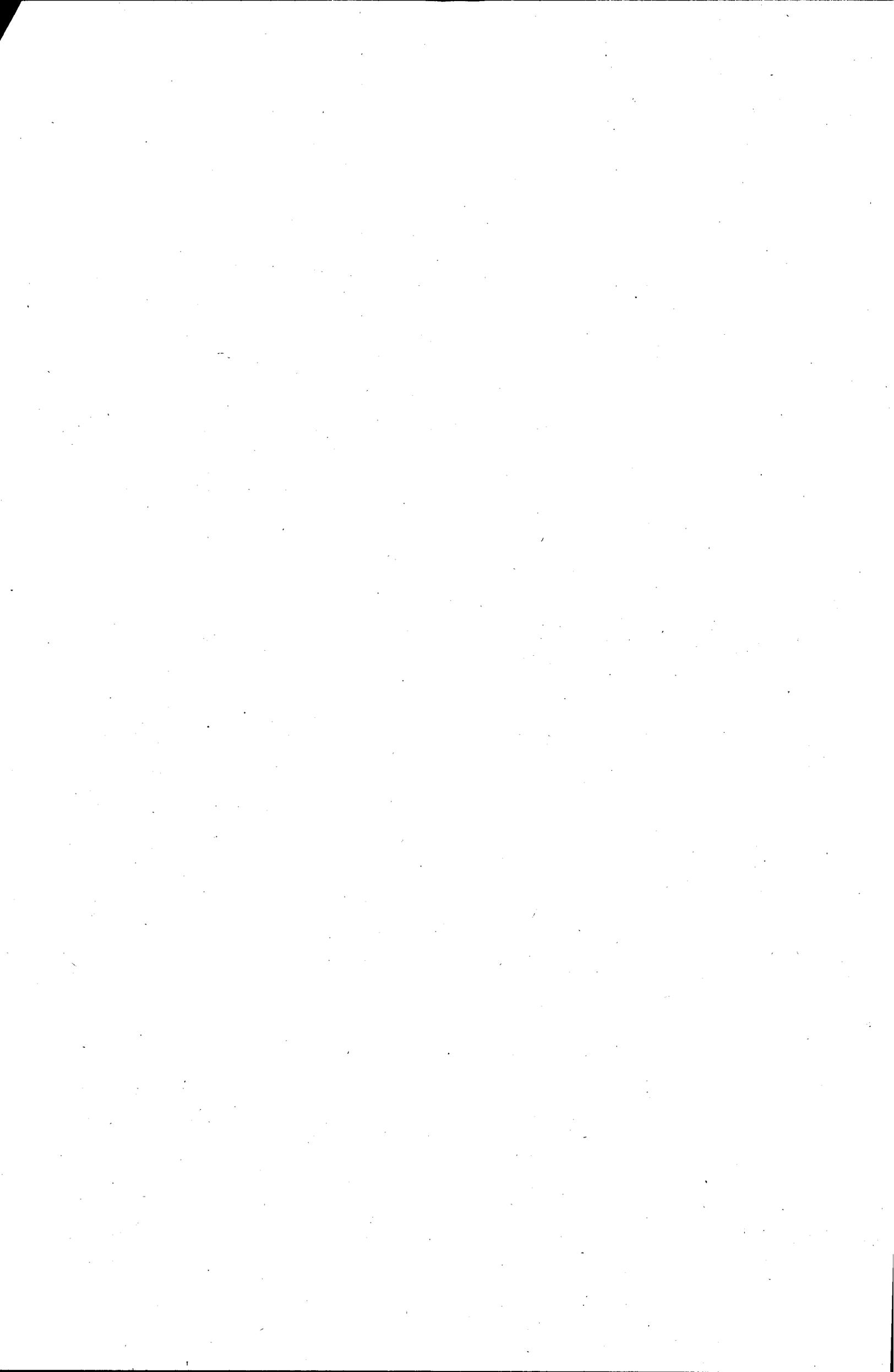
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez



JCHM

¹ Fl. 155 del cartular.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

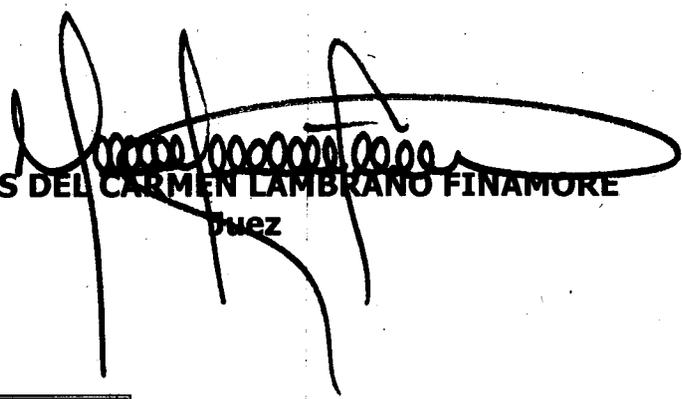
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

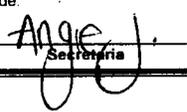
Villavicencio, diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018).
Ref: Expediente N° 50001 3103 003 2013- 00148 00

Revisada la actuación surtida, la solicitud adosada de común acuerdo por las partes a folio 289 del informativo, el despacho de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 161 del C. G. del P., dispone:

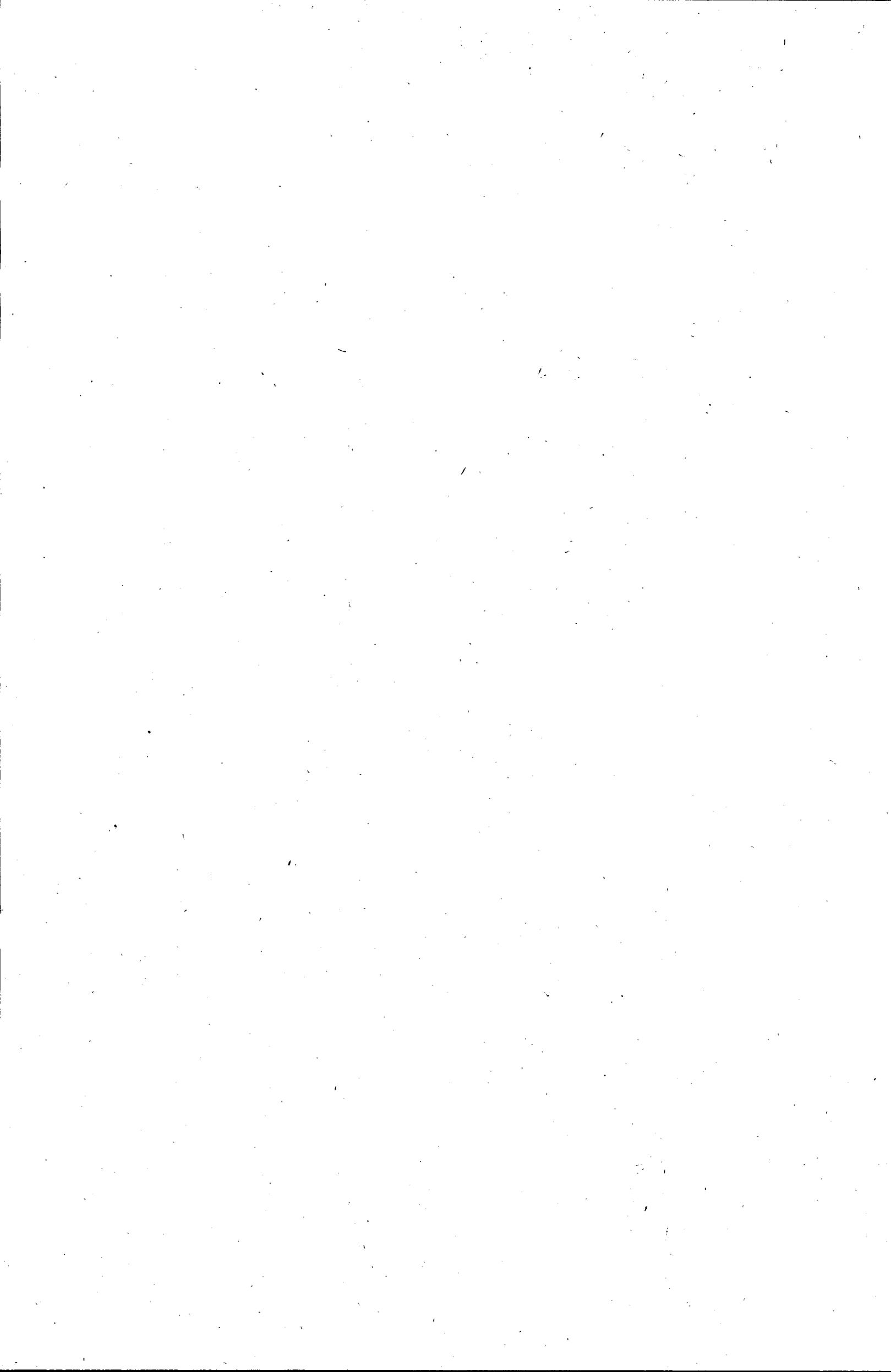
DECRETAR LA SUSPENSIÓN del presente asunto por el término de cuatro (4) meses, contado a partir de la presentación de la solicitud, como lo señala la norma en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez


JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de
 Secretaría

JCHM





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

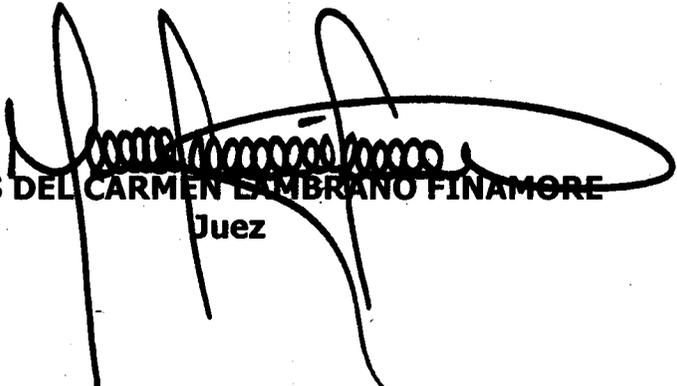
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Villavicencio, diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018).
Ref: Expediente N° 50001 3103 003 2013- 00148 00

Revisada la actuación surtida, la solicitud adosada de común acuerdo por las partes a folio 70 del informativo, el despacho de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 161 del C. G. del P., dispone:

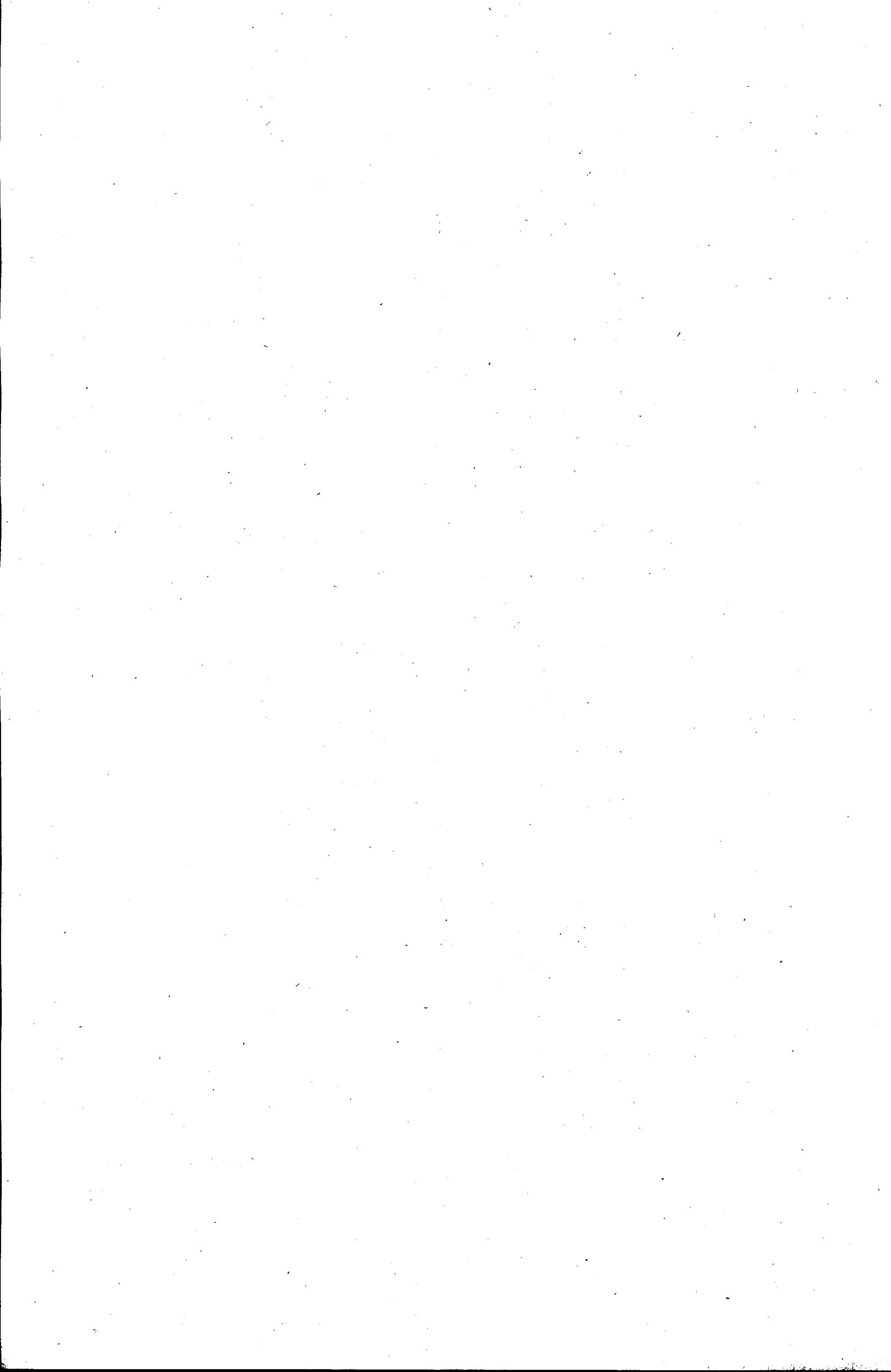
DECRETAR LA SUSPENSIÓN del presente asunto por el término de tres (3) meses, contado a partir de la presentación de la solicitud, como lo señala la norma en mención. (hasta el 6 de agosto de 2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YENNIS DEL CARMEN SAMBRANO FINAMORE
Juez


JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de
Ange J. 11 MAY 2018
Secretaría

JCHM





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Villavicencio, diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018).
Ref: Expediente N° 50001 3103 003 2017- 00336 00

Registrado el embargo ordenado conforme se observa a folios 54 a 58 de esta encuadernación, de conformidad con el artículo 601 del Código General del Proceso, el Juzgado

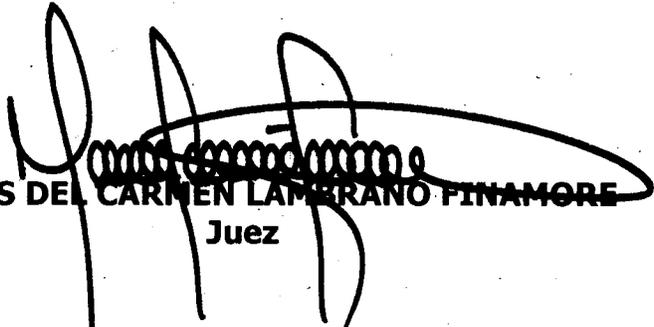
DISPONE:

DECRETAR el secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° **230-40404** de propiedad de la demandada **MÓNICA CABALLERO SÁNCHEZ**. Para tal fin, se **COMISIONA** con amplias facultades para subcomisionar, al señor Alcalde Municipal de Villavicencio, Meta, a quien **se ordena librar despacho comisorio con los insertos del caso.**

Para tal fin, se designa como secuestre a **LUZ MARY CORREA RUÍZ**, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de este circuito judicial y puede localizarse en la calle 19 N° 3 - 03 Villa Nieves de Villavicencio, Meta, teléfonos N° 321 407 30 04 y 310 790 07 88, dirección electrónica luzcorrea09@gmail.com **El comisionado deberá remitir las comunicaciones informando la fecha que se señale para la realización de la misma.**

Se fijan como honorarios al mencionado auxiliar de la justicia, la suma de **\$200.000.00** M/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YENNIS DEL CARMEN LAMERANO PINAMORE
Juez

Email: ccto03vc@ccndoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621143
Carrera 29 N° 33 B - 79 Palacio de Justicia. Oficina 403. Torre A.


JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de

Ange
Secretaria

11 MAY 2018

JCHM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Villavicencio, diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Ref: Expediente N° 50001 3103 003 2017- 00302 00

Registrado el embargo ordenado conforme se observa a folios 133 a 138 de esta encuadernación, de conformidad con el artículo 601 del Código General del Proceso, el Juzgado

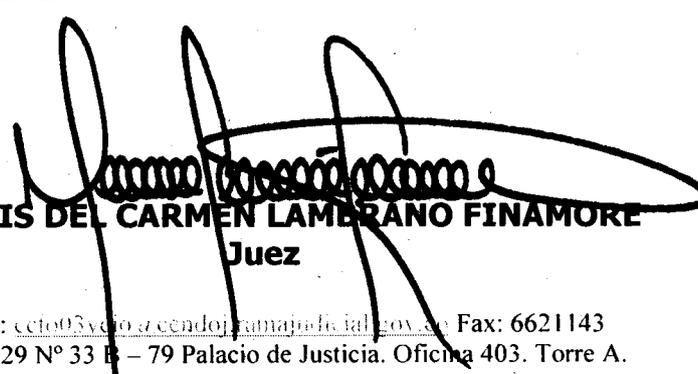
DISPONE:

DECRETAR el secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° **230-45806** de propiedad de la demandada **BLADYSMIR CASTILLO MONCALEANO**. Para tal fin, se **COMISIONA** con amplias facultades para subcomisionar, al señor Alcalde Municipal de Villavicencio, Meta, a quien **se ordena librar despacho comisorio con los insertos del caso.**

Para tal fin, se designa como secuestre a **LUZ MARY CORREA RUÍZ**, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de este circuito judicial y puede localizarse en la calle 19 N° 3 - 03 Villa Nieves de Villavicencio, Meta, teléfonos N° 321 407 30 04 y 310 790 07 88, dirección electrónica luzcorrea09@gmail.com **El comisionado deberá remitir las comunicaciones informando la fecha que se señale para la realización de la misma.**

Se fijan como honorarios al mencionado auxiliar de la justicia, la suma de **\$200.000.00** M/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

Email: ccio03vcto@ccndoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621143
Carrera 29 N° 33 B - 79 Palacio de Justicia. Oficina 403. Torre A.



11 MAY 2018

JCHM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

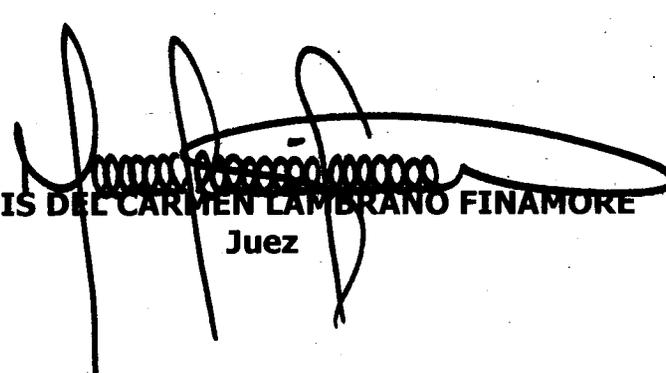
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

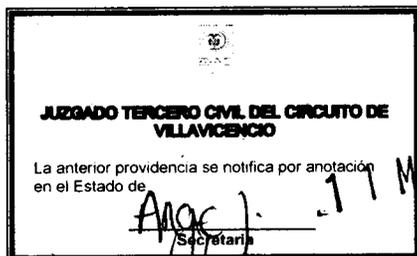
Villavicencio, diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018).
Ref: Expediente N° 50001 3103 003 2014- 00066 00

Revisada la actuación surtida en las presentes diligencias y de conformidad con la documentación adosada al plenario por la secuestre, dispone:

PONER en conocimiento de las partes las cuentas rendidas por la secuestre designada GLORIA PATRICIA QUEVEDO GÓMEZ, obrantes a folios 47 a 58 de esta encuadernación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez



JCHM





Villavicencio, diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018).
Ref: Expediente N° 50001 3103 003 2017- 00130 00

De acuerdo con la solicitud de retiro de la demanda realizada por la parte actora a folio 44 del cartular, el despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C. G. del P., ordenará el retiro de la misma por quien la presentó, a quien deberá hacerse entrega de ésta sin necesidad de desglose.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto se dispone:

1.- ORDENAR el retiro de la demanda por quien la presentó. Hágase entrega de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

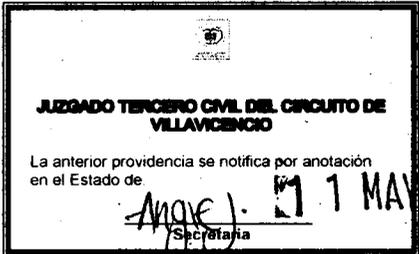
2.- Por secretaría librese comunicación a la Inspección Primera de Tránsito y Transporte de esta ciudad, para que devuelva el despacho comisorio N°. 111 de 14 de agosto de 2017, en razón a que por auto de 17 de abril de 2018 (fl. 43), se tuvo por desistida tácitamente la medida.

Oficiese

3.- Déjense las constancias a que haya lugar

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez



JCHM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2017 00151 00

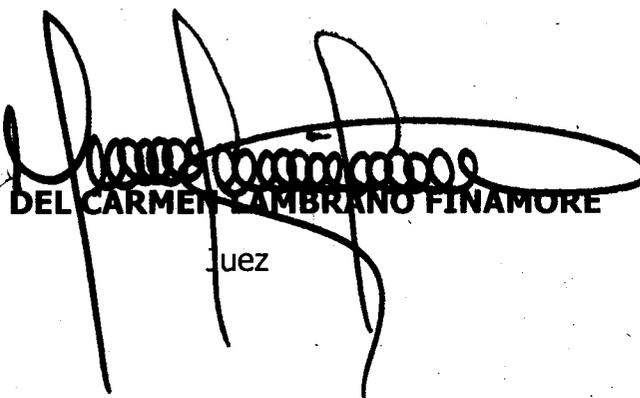
Villavicencio, diez (10) de mayo del 2018.

Póngase en conocimiento de la parte demandante los oficios remitidos por los Juzgados Cuarto y Séptimo Civil Municipal de esta ciudad.

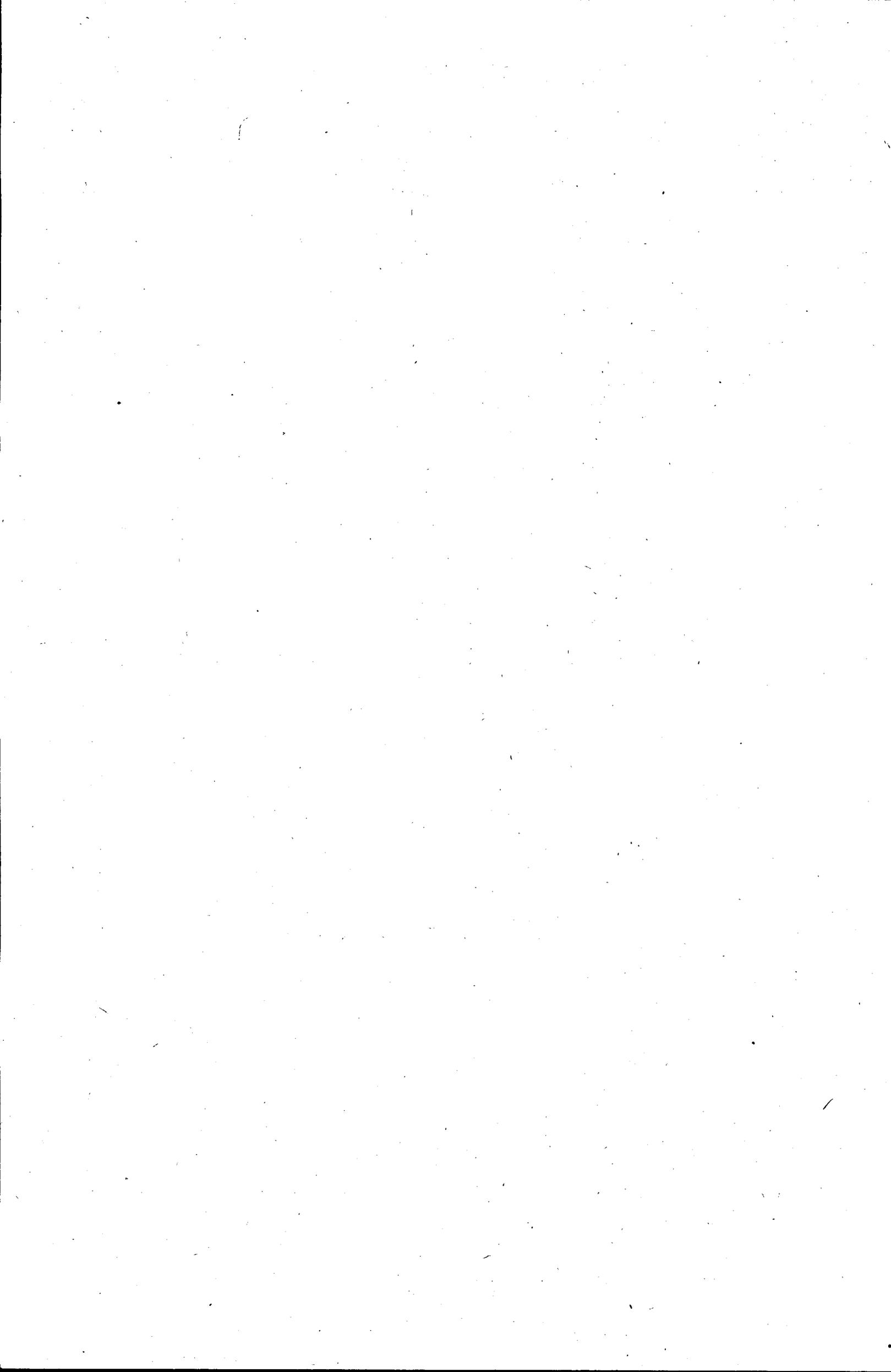
Con el propósito de dar celeridad al presente proceso, así como para los fines del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, y por ser una carga de parte que impide impulsar el proceso de oficio, se **ordena** a la parte demandante acredite el diligenciamiento del oficio N° 1224 del 25 de julio del 2017 ante la Alcaldía Municipal de Villavicencio, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de tener por desistida tácitamente dicha cautela. Se advierte a la parte demandante que deberá allegar la documentación que acredite el cumplimiento de estas cargas dentro del término conferido anteriormente.

Por Secretaría contabilídense los términos y no ingrese al despacho el presente negocio hasta tanto se cumpla con la carga ordenada o fenezca el término otorgado, lo que ocurra primero.

Notifíquese y cúmplase,


YENNIS DEL CARMEN ZAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	
La anterior providencia se notifica con anotación en el Estado de	11 MAY 2018
Ange Secretaría	





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

JUZGADO TERCERO CIVIL

DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2017 00201 00

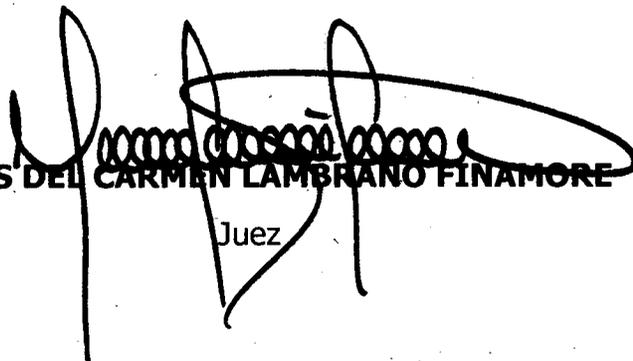
Villavicencio, diez (10) de mayo del 2018.

Reunidas las exigencias del artículo 65 del Código General del Proceso, es por lo que se admite el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** presentado por Empresa Promotora de Salud Sanitas S.A. en contra de Inversiones Clínica del Meta S.A.

Córrase traslado del escrito de llamamiento en garantía por el término de veinte (20) días, conforme lo dispone el canon 66 de la codificación citada.

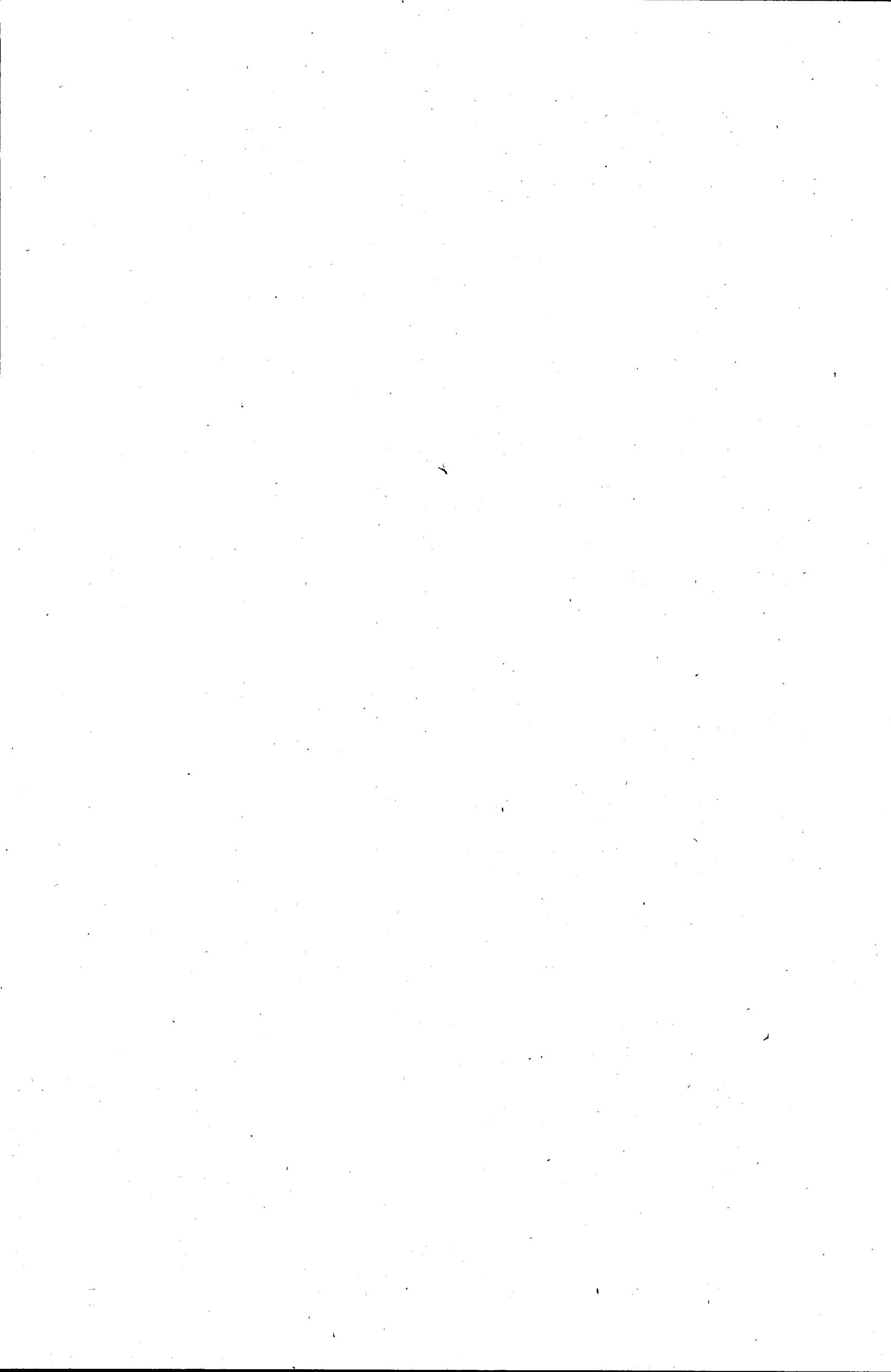
Se advierte que, conforme a lo indicado en el párrafo del precepto aludido, no es necesaria la notificación personal de la llamada en garantía Inversiones Clínica del Meta S.A.

Notifíquese,


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de  Secretaría

11 MAY 2018





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

JUZGADO TERCERO CIVIL

DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2017 00201 00

Villavicencio, diez (10) de mayo del 2018.

Reunidas las exigencias del artículo 65 del Código General del Proceso, es por lo que se admite el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** presentado por Empresa Promotora de Salud Sanitas S.A. en contra de MAPFRE Seguros Generales de Colombia S.A.

Córrase traslado del escrito de llamamiento en garantía por el término de veinte (20) días, conforme lo dispone el canon 66 de la codificación citada.

Notifíquese personalmente a la entidad llamada en garantía.

Notifíquese y cúmplase,


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de <i>Angeles</i> Secretaria
--

11 MAY 2018





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

JUZGADO TERCERO CIVIL

DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2017 00201 00

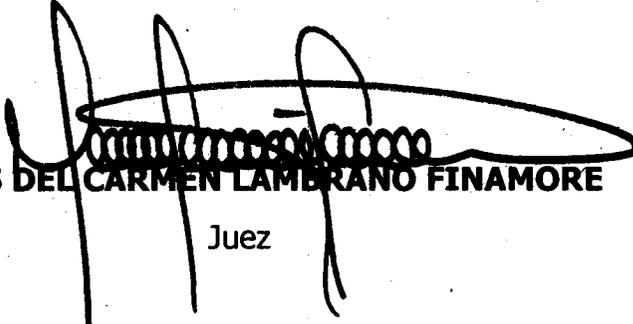
Villavicencio, diez (10) de mayo del 2018.

Reunidas las exigencias del artículo 65 del Código General del Proceso, es por lo que se admite el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** presentado por Inversiones Clínica del Meta S.A. en contra de La Previsora S.A. Compañía de Seguros.

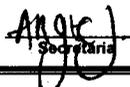
Córrase traslado del escrito de llamamiento en garantía por el término de veinte (20) días, conforme lo dispone el canon 66 de la codificación citada.

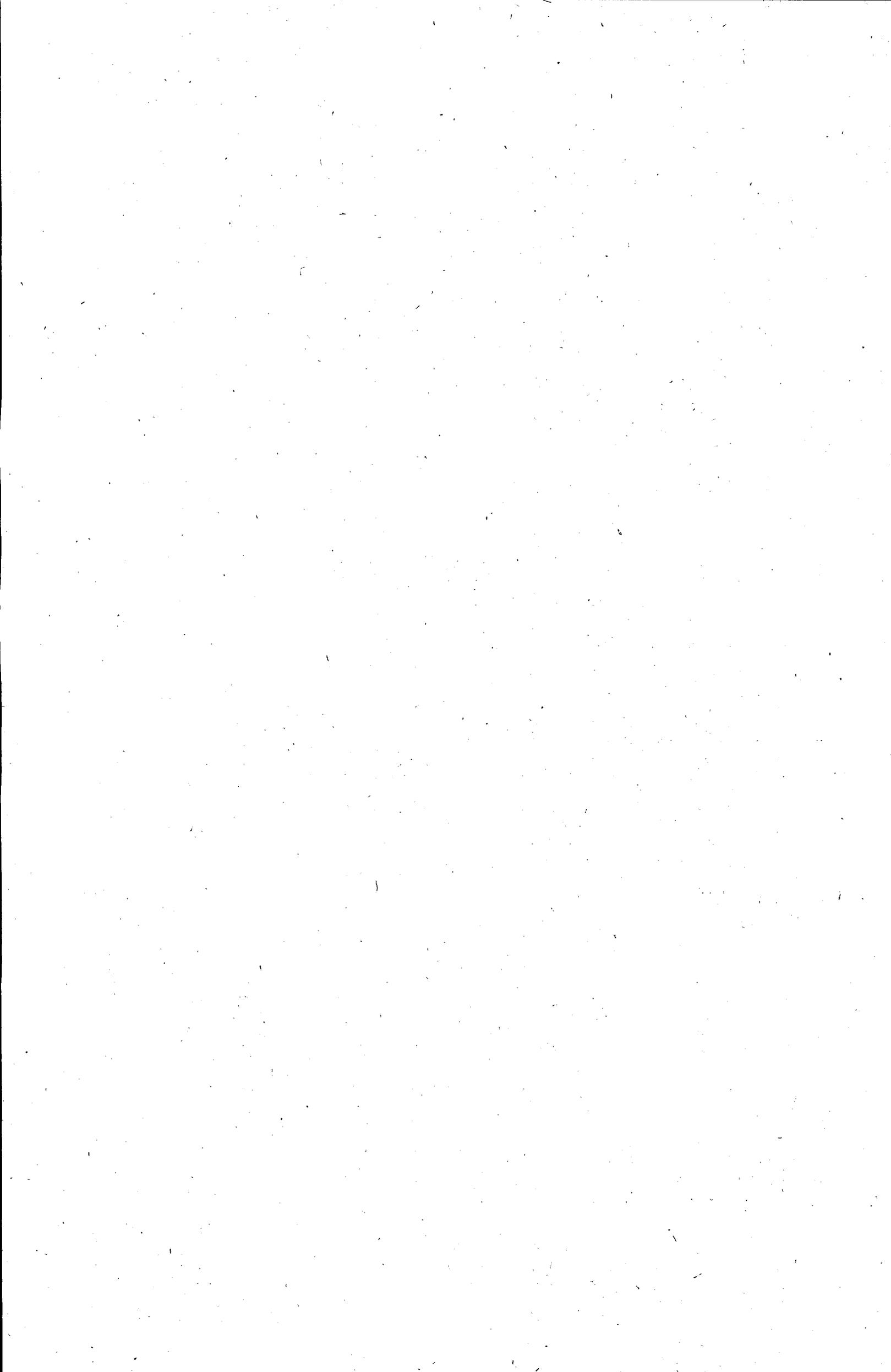
Notifíquese personalmente a la entidad llamada en garantía.

Notifíquese y cúmplase,


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE

Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de.  Secretaría	11 1 MAY 2018
--	---------------





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

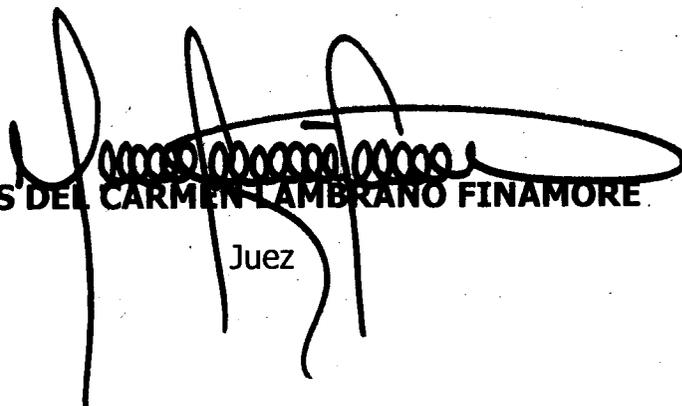
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

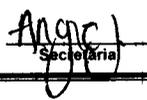
Expediente N° 500013153003 2017 00201 00

Villavicencio, diez (10) de mayo del 2018.

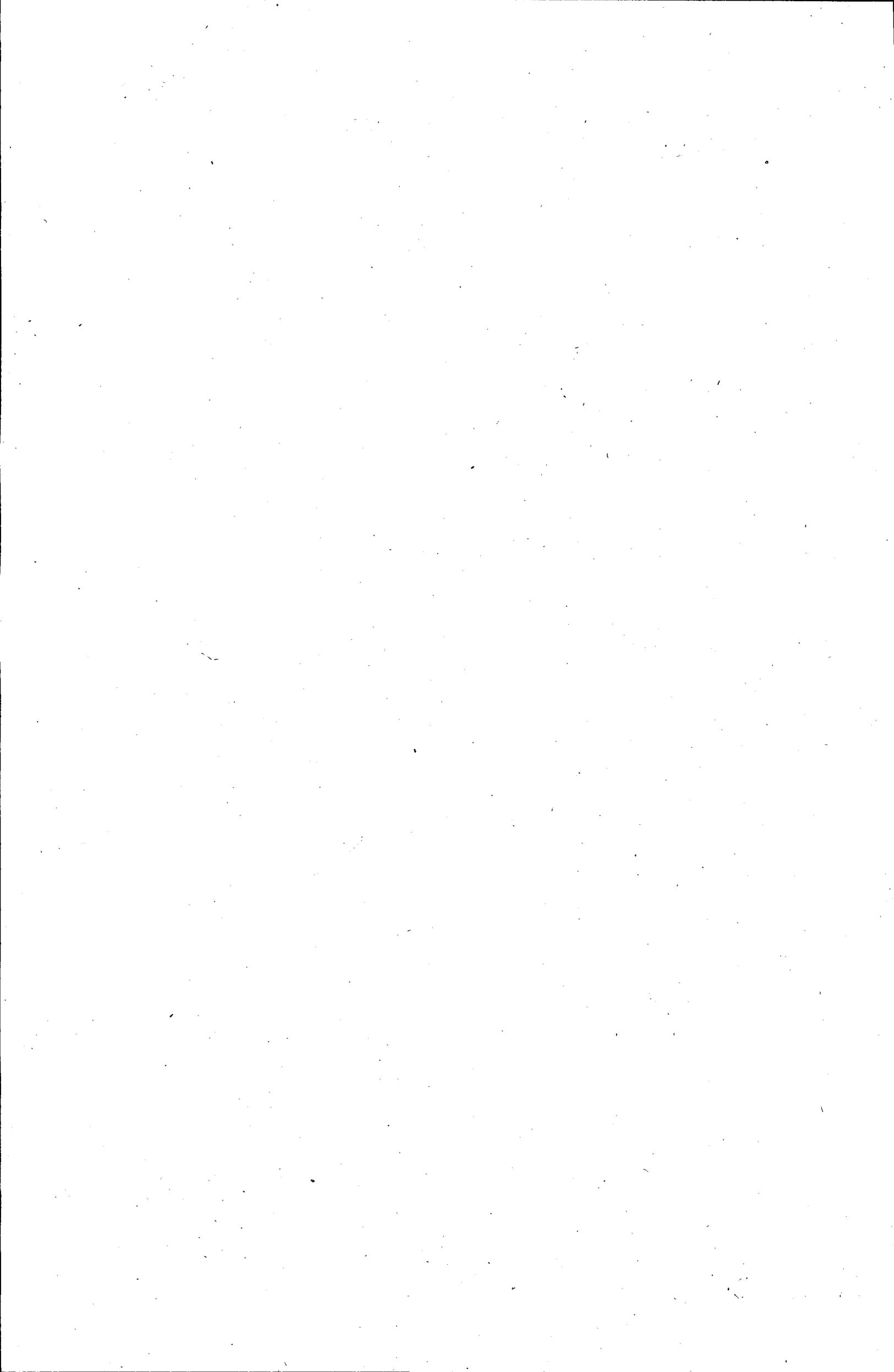
Córrase traslado de las excepciones previas formuladas por Empresa Promotora de Salud Sanitas S.A. a la parte demandante, por el término de 3 días, conforme lo dispone el canon 101, numeral 1°, del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez


JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de.

Secretaría

11 MAY 2018





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

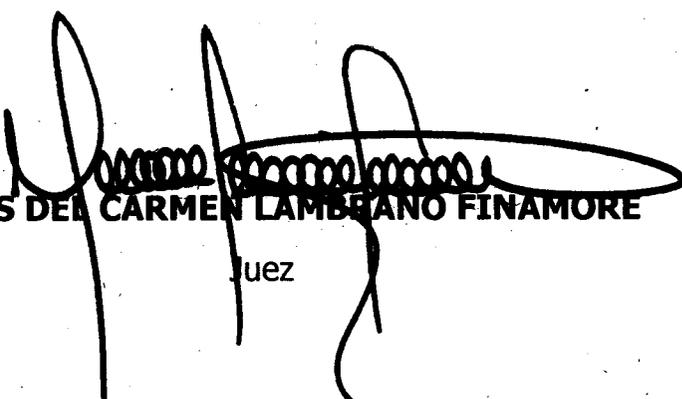
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2017 00201 00

Villavicencio, diez (10) de mayo del 2018.

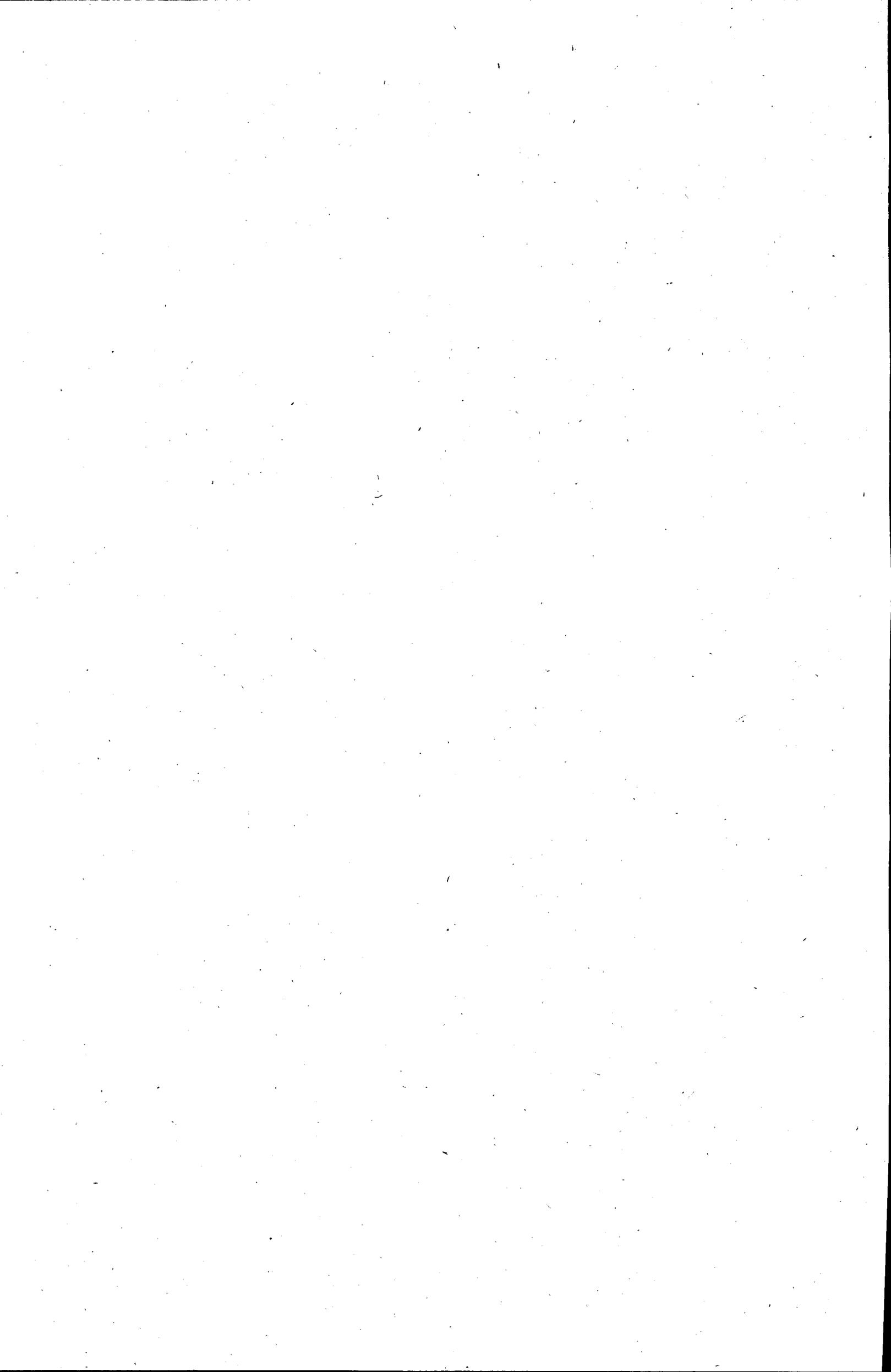
Córrase traslado de las excepciones previas formuladas por Inversiones Clínica del Meta S.A. a la parte demandante, por el término de 3 días, conforme lo dispone el canon 101, numeral 1°, del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,


YENNIS DEL CARMEN LAMBIANO FINAMORE
Juez


JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de.
Angie
Secretaría

11 MAY 2018





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2017 00201 00

Villavicencio, diez (10) de mayo del 2018.

Revisado el aviso que dijo la parte demandante haber remitido a Inversiones Clínica del Meta S.A., este Estrado observa que la misma no fue remitida mediante servicio postal autorizado, por lo que no está acompañada de certificación de entrega emitida por alguna empresa de mensajería, aspectos que la misma ley procesal exige, motivo por el que no se puede tener en cuenta tal comunicación.

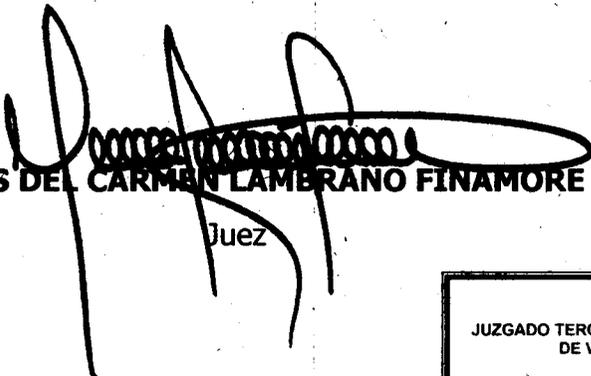
Por otro lado, téngase por contestada la demanda por parte de Inversiones Clínica del Meta S.A. y de Entidad Promotora de Salud Sanitas S.A. Córrase traslado a los demandantes de las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo por el término de 5 días, conforme lo ordena el canon 370 del Código General del Proceso.

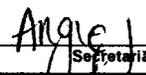
Se reconoce a Melissa Julieth Pinilla Ocampo como apoderada de Inversiones Clínica del Meta S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

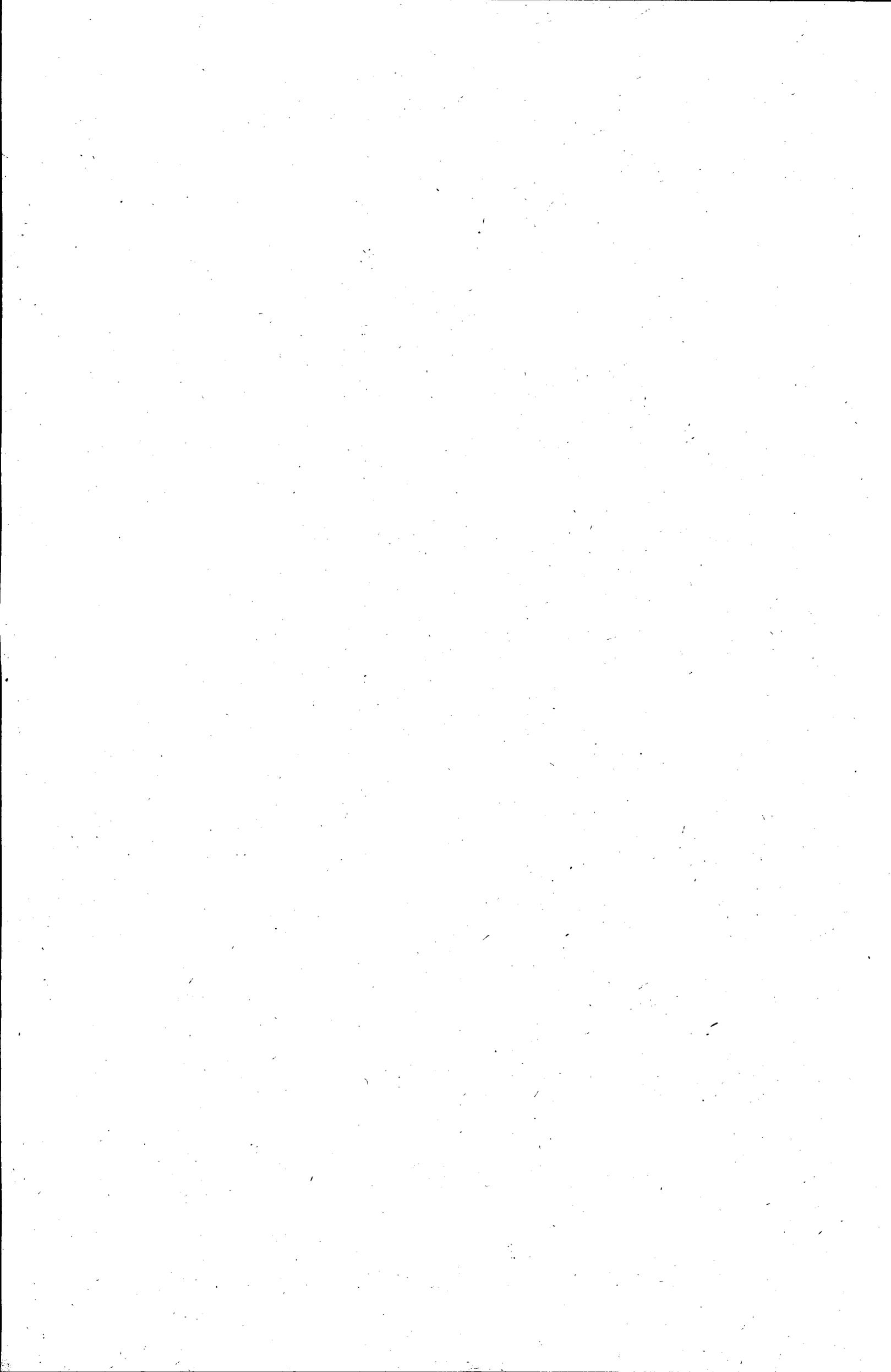
Téngase en cuenta que Yuly Andrea Herrera Tamayo funge como representante legal para asuntos judiciales de Entidad Promotora de Salud Sanitas S.A.

Comoquiera que Entidad Promotora de Salud Sanitas S.A. objetó el juramento estimatorio, se concede el término de 5 días a la parte demandante para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Notifíquese,


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de	11 MAY 2018
Angie J.  Secretaria	





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

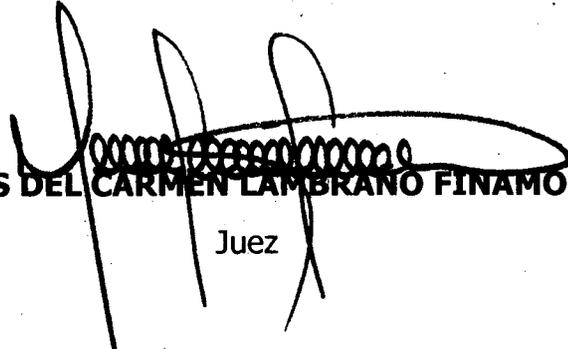
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2017 00151 00

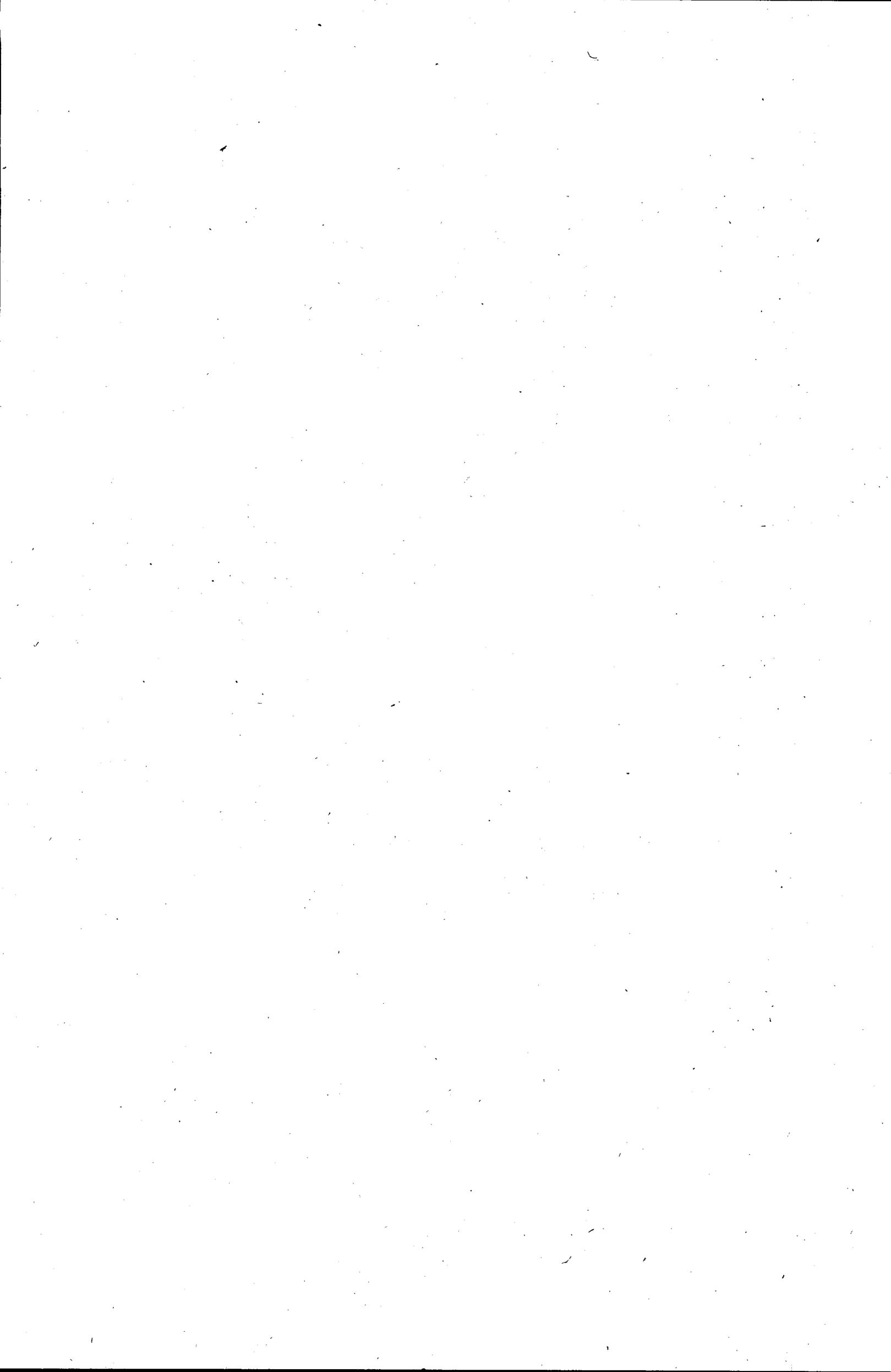
Villavicencio, diez (10) de mayo del 2018.

Comoquiera que los citatorios remitidos a los ejecutados no fueron acompañados con la certificación de entrega correspondiente, no se aceptan los mismos, por lo que se requiere a la parte ejecutante que proceda a surtir la notificación de éstos.

Notifíquese y cúmplase,


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de</p> <p>Angie Secretaria</p>	<p>17 MAY 2018</p>
---	--------------------





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2017 00409 00

Villavicencio, diez (10) de mayo del 2018.

Se reconoce a Diana Carolina Camacho Urrea como apoderada de la Cámara de Comercio de Villavicencio, en los términos y para los fines del poder conferido.

Téngase por contestada la demanda por la Cámara de Comercio de Villavicencio. Córrase traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito planteadas por la entidad demandada, por el término de 5 días, conforme lo ordena el canon 370 del Código General del Proceso.

Cumplido el término anteriormente referido, ingrese el presente negocio para disponer lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE

Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de 11 MAY 2018 Ancie Secretaría
--





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

JUZGADO TERCERO CIVIL

DEL CIRCUITO

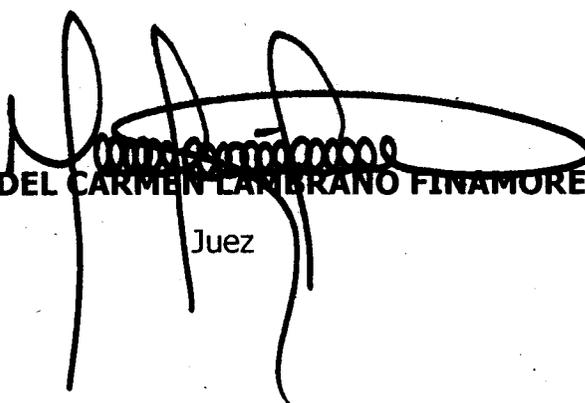
Expediente N° 500013103003 2017 00071 00

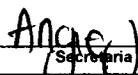
Villavicencio, diez (10) de mayo del 2018.

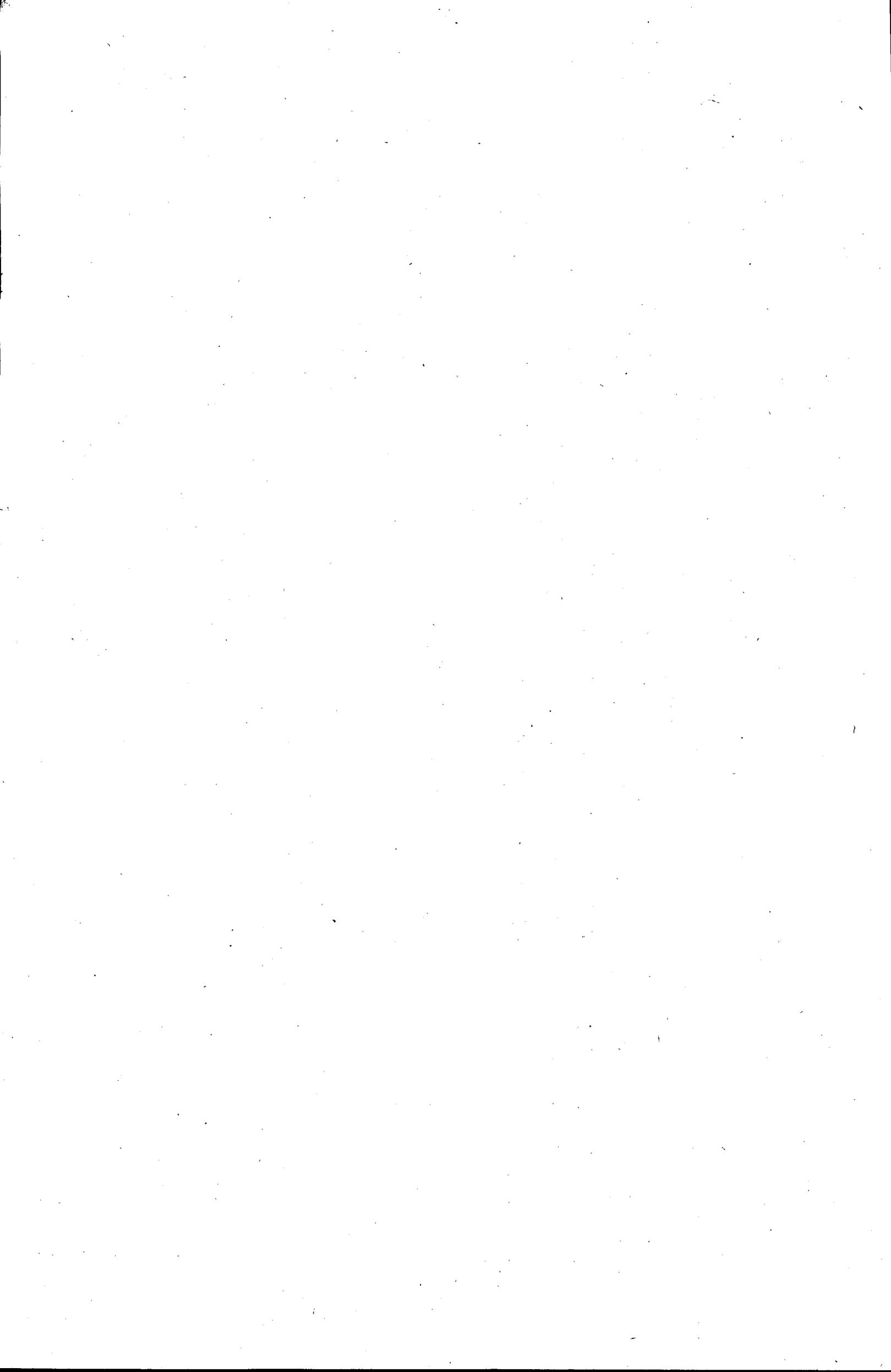
Se fija como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del asunto de la referencia el día 21 de Septiembre del 2018, a las 09:00am

Prevéngase a las partes para que asistan a la audiencia, así como para que procuren por la comparecencia de los testigos solicitados por éstos a la misma, con el fin de recaudar pruebas en dicha oportunidad.

Notifíquese,


YENNIS DEL CARMEN LANBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de	11 MAY 2018
 Secretaria	





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2017 00295 00

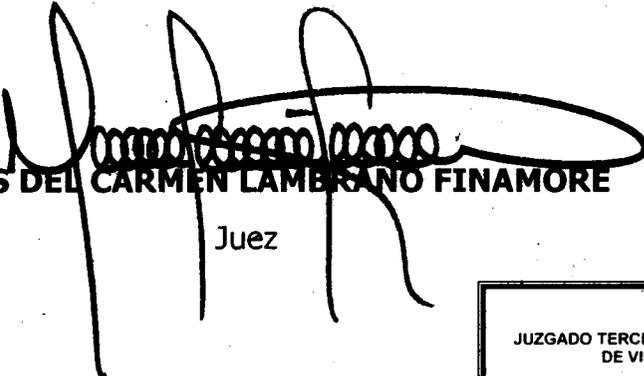
Villavicencio, diez (10) de mayo del 2018.

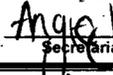
Comoquiera que el aviso fue dirigido a Viviana Mayerli Silva Chávez cuando la demandada corresponde a Vivian Mayerli Silva Chávez, este Estrado, en aras de evitar futuras nulidades, ordena repetir dicha comunicación, para lo cual se recuerda que deben notificarse tanto el mandamiento de pago de 20 de septiembre del 2017, como el auto de 16 de enero del 2018.

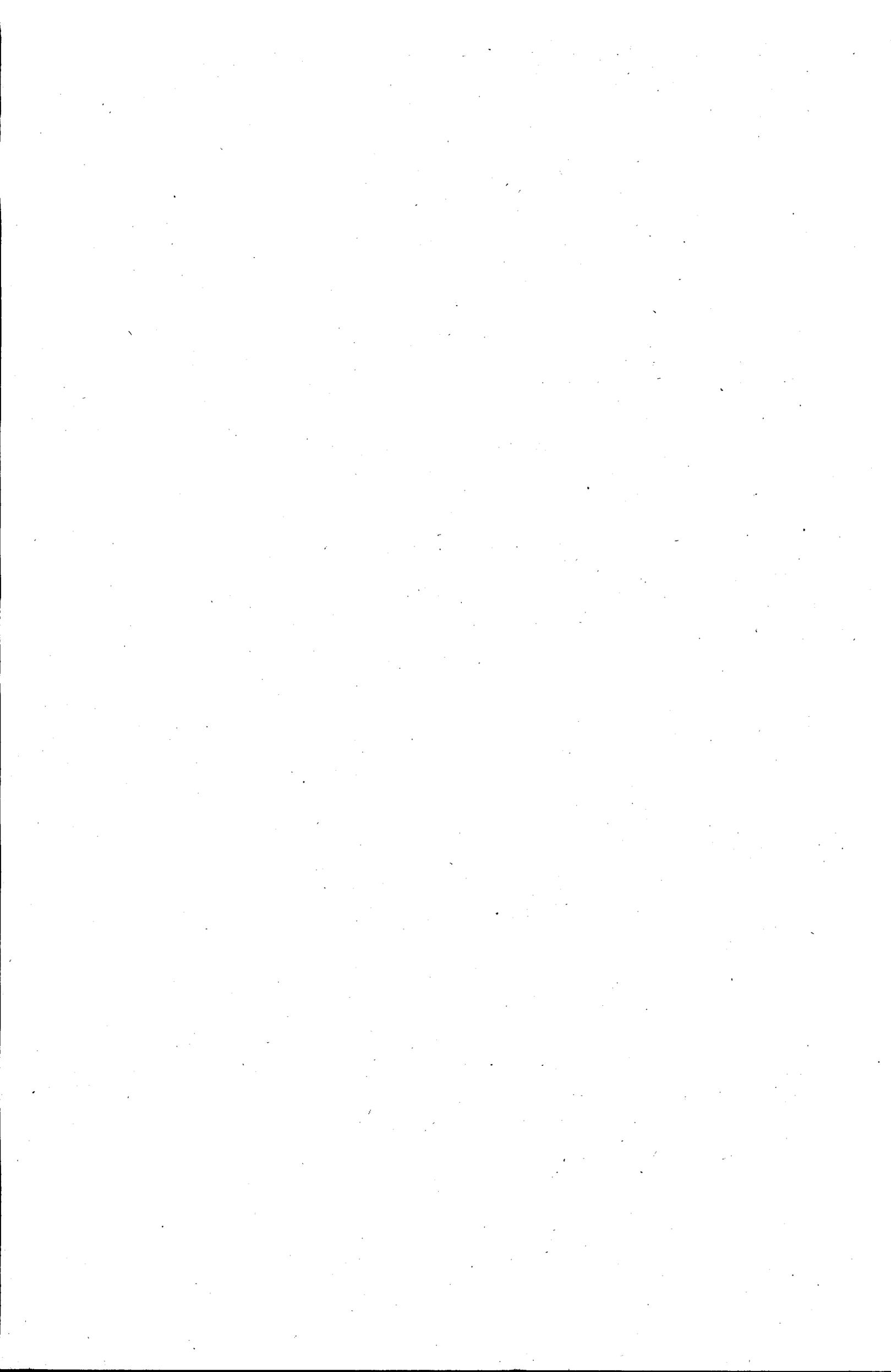
En ese orden, y con el propósito de dar celeridad al presente proceso, así como para los fines del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, y por ser una carga de parte que impide impulsar el proceso de oficio, se **ordena** a la parte demandante realice todos los actos tendientes a llevar a cabo la notificación personal de Vivian Mayerli Silva Chávez, labor que fue ordenada mediante auto de 20 de septiembre del 2017, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de terminarse el presente proceso por desistimiento tácito. Se advierte a la parte demandante que deberá allegar la documentación que acredite el cumplimiento de esta carga dentro del término conferido anteriormente.

Por Secretaría contabilídense los términos y no ingrese al despacho el presente negocio hasta tanto se cumpla con la carga ordenada o fenezca el término otorgado, lo que ocurra primero.

Notifíquese y cúmplase


YENNIS DEL CARMEN LAMBANO FINAMORE
Juez

28
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de
11 MAY 2018
 Secretaría





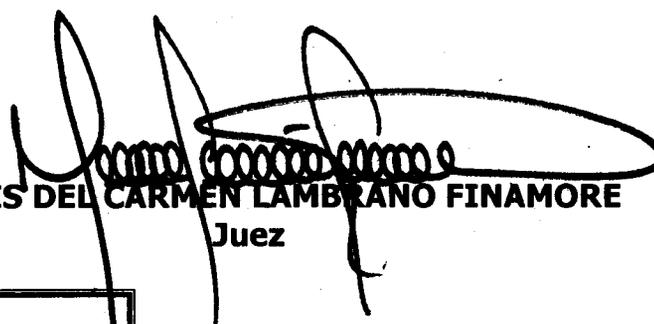
Villavicencio, diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018).
Ref: Expediente N° 50001 3103 003 2008- 00146 00

Revisada la actuación surtida, se dispone:

Por cuanto la liquidación de costas, efectuada por la secretaria de este Juzgado NO fue objetada, (folio 475 C-1), el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN** por la suma de **\$2'000.000,00 M/cte.**

Por otra parte, se **REQUIERE** a la perito designada señora **BENILDA ACOSTA DE SÁNCHEZ**, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído proceda a efectuar el dictamen pericial en la forma ordenada con total claridad en el ordinal tercero de la providencia de 6 de octubre de 2016, esto es, el avalúo comercial del inmueble y de sus mejoras, discriminando además, las mejoras que se hayan efectuado durante el periodo del 15 de mayo de 2006 al 3 de septiembre de 2007, advirtiéndole que en caso de incumplimiento se hará acreedora a las sanciones de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de <i>Angie</i> 11 MAY 2018 Secretaria
--

JCHM





Villavicencio, diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

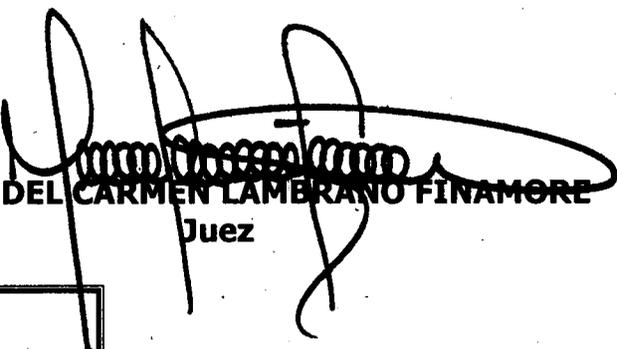
Ref: Expediente N° 50001 3103 003 2010- 00450 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior dentro del presente asunto.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas de primera y segunda instancia.

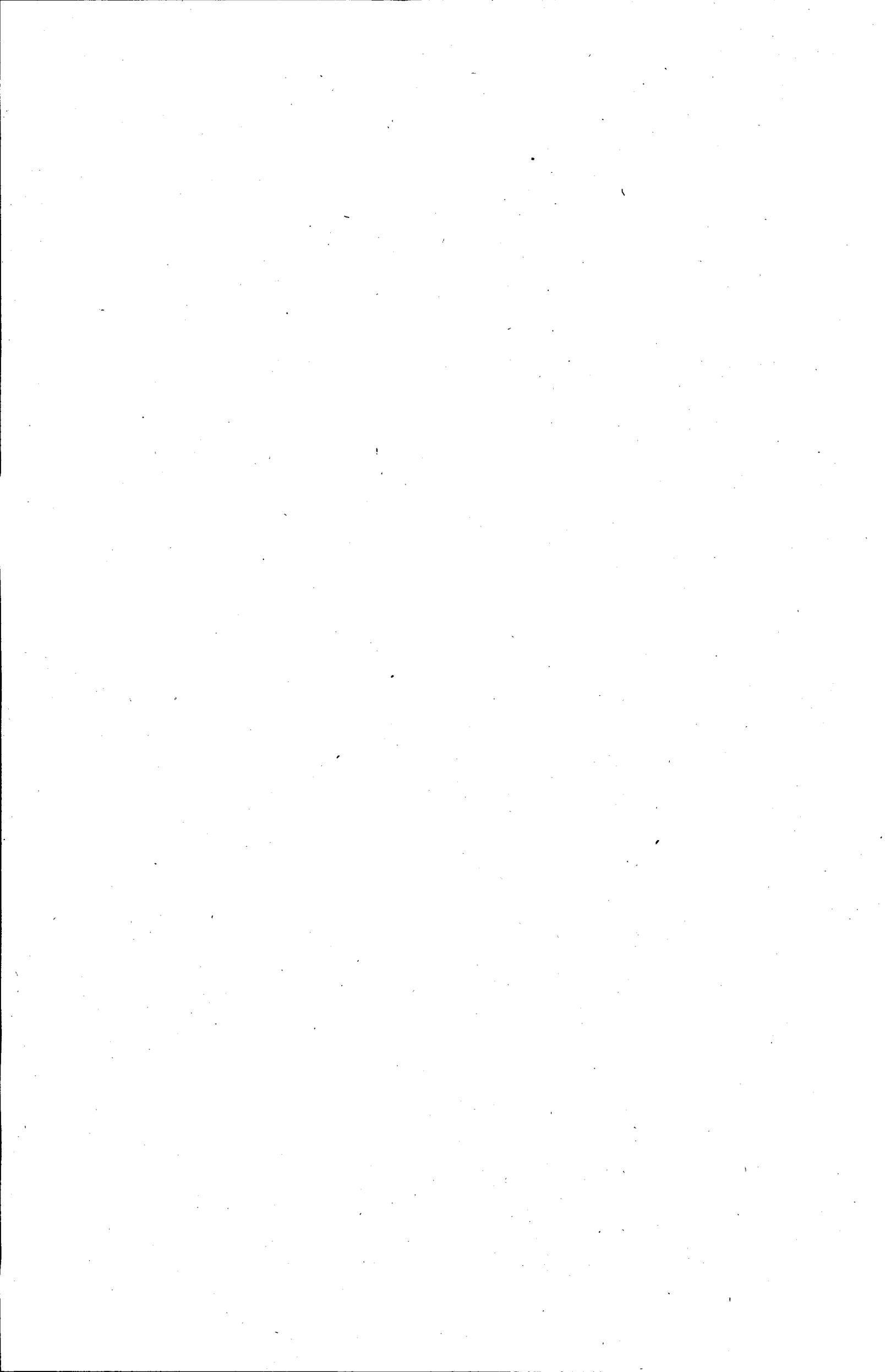
Comoquiera que en audiencia de instrucción y juzgamiento realizada por este despacho el 9 de febrero de 2017, se condenó a la parte demandante esto es, a EDILMA TRASLAVIÑA DUARTE, en costas y agencias en derecho, sin que se haya señalado el monto de las citadas agencias, el despacho **FIJA** como agencias en derecho el equivalente a **cuatro (4) salarios** mínimos legales mensuales vigentes, esto es la suma de **\$3'124.968.00**, conforme lo dispone el literal b. de los procesos en primera instancia del numeral 1º del artículo 5º del **Acuerdo PSAA16-10554** expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaria practíquese la liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de <i>Angie J.</i> 11 MAY 2018 Secretaria

JCHM





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

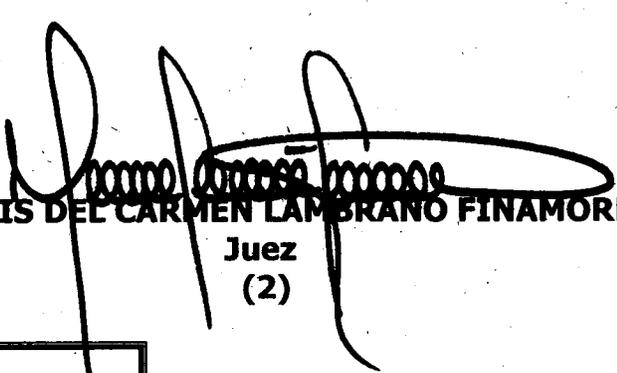
Villavicencio, diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018).
Ref: Expediente N° 50001 3103 003 2013- 00380 00

Revisada la actuación surtida, se dispone:

1.- Tener por contestada oportunamente la demanda por parte del curador ad litem del demandado (vinculado), JULIO CÉSAR PARDO ROJAS, (fls. 209 a 217), quien en ejercicio del derecho de defensa y contradicción del citado demandado, propuso excepciones de mérito o de fondo.

2.- Comoquiera que se han presentado excepciones de mérito por el demandado (vinculado) JULIO CÉSAR PARDO ROJAS, manténgase el expediente en Secretaría por el término de tres (3) días a disposición del demandante, para que dentro de este término pida las pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan, conforme a lo estipulado el artículo 429 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

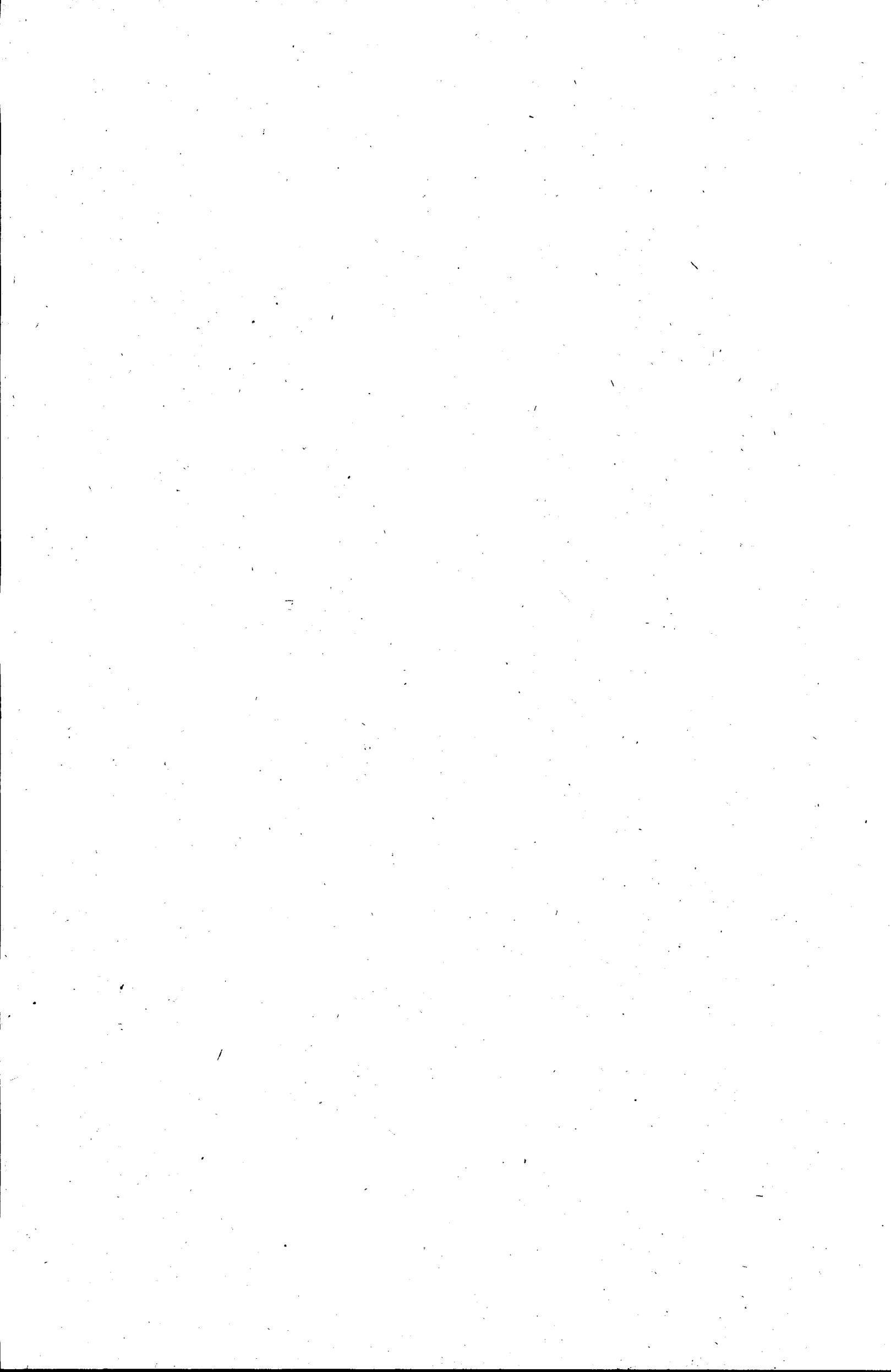

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE

**Juez
(2)**


JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de
Angel
Secretaría

11 MAY 2018

JCHM





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

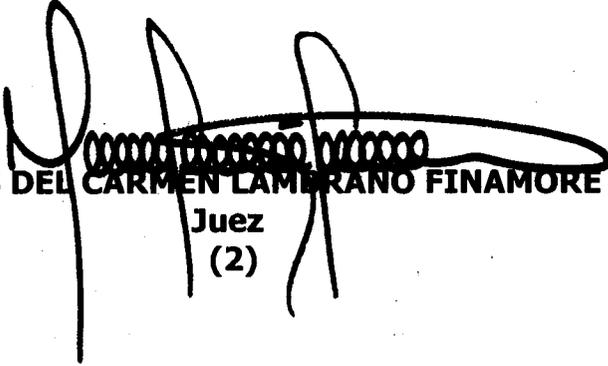
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Villavicencio, diez (10) de mayo de dos mil dieciocho (2018).
Ref: Expediente N° 50001 3103 003 2013- 00380 00

Revisada la actuación surtida, se dispone:

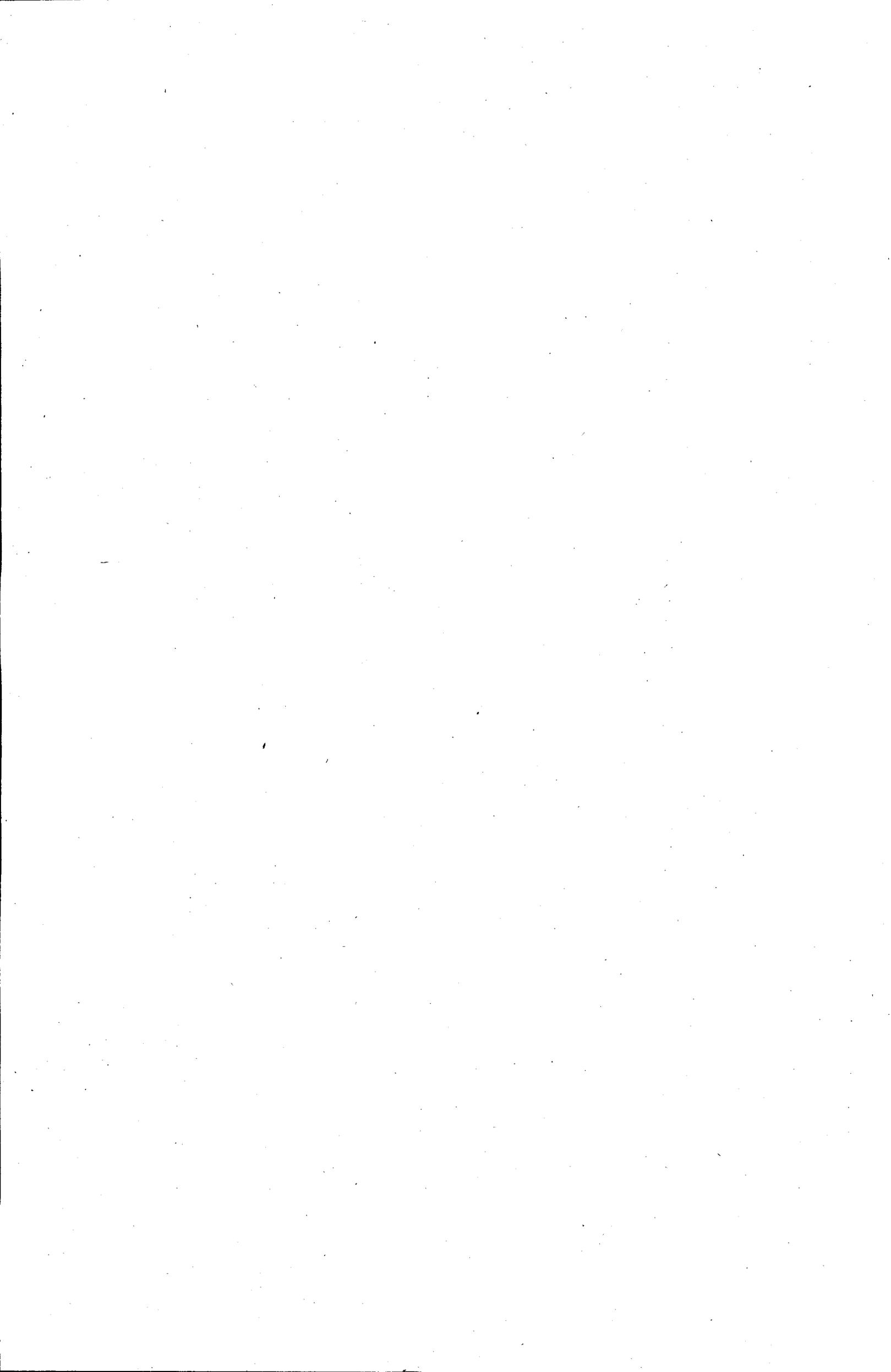
De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 99 del C. de P. C., **de las excepciones previas** propuestas por el curador ad litem del demandado (vinculado), JULIO CÉSAR PARDO ROJAS, córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, en la forma prevista en el artículo 108 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YENNIS DEL CARMEN LAMERANO FINAMORE
Juez
(2)


JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de
1.1 MAY 2018
Angela J. [Signature]
Secretaria

JCHM





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2017 00223 00

Villavicencio, diez (10) de mayo del 2018.

Se reconoce a Nichan Alfredo Stepanian Santoyo como apoderado de Jorge Humberto Vaca Méndez, en los términos y para los fines del poder conferido.

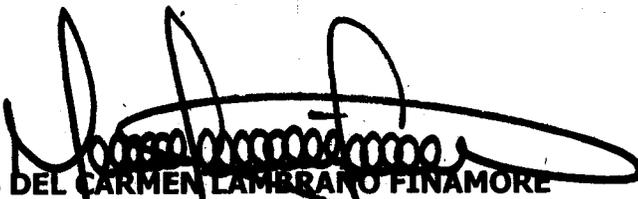
Téngase por contestada la demanda por parte de Jorge Humberto Vaca Méndez. Córrase traslado de las excepciones de mérito propuestas al extremo demandante por el término de 5 días, conforme lo ordena el canon 370 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta la dirección correspondiente a Carrera 2 No. 83 – 35, barrio María Paz como lugar de notificaciones de Miguel Fernando Gutiérrez Olivar, la que fue tomada del documento obrante a folio 16.

Por último, y con el propósito de dar celeridad al presente proceso, así como para los fines del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, y por ser una carga de parte que impide impulsar el proceso de oficio, se **ordena** a la parte demandante realice todos los actos tendientes a llevar a cabo la notificación personal de Pedro Gordo Espitia y de Miguel Fernando Gutiérrez Olivar, labor que fue ordenada mediante auto de 23 de agosto del 2017, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de terminarse el presente proceso por desistimiento tácito. Se advierte a la parte demandante que deberá allegar la documentación que acredite el cumplimiento de esta carga dentro del término conferido anteriormente.

Por Secretaría contabilídense los términos y no ingrese al despacho el presente negocio hasta tanto se cumpla con la carga ordenada o fenezca el término otorgado, lo que ocurra primero.

Notifíquese,


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE

Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de	
11 MAY 2018	
 Secretaria	





Ramá Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2016 00217 00

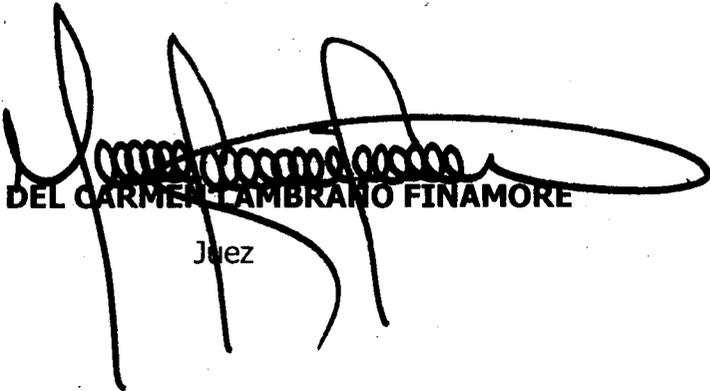
Villavicencio, diez (10) de mayo del 2018.

En atención a la solicitud de medidas cautelares realizada por la parte demandante y que obra a folio 92 y 93, el Despacho **decreta:**

1. El embargo del derecho o crédito que persiga o tenga Agrícola de Servicios Aéreos del Meta "ASAM Ltda" con Nit. 892002992-7 dentro de los procesos identificados con radicados N° 500013103004 2017 00114 00 y 500013103004 2017 00138 00, adelantados ante el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de esta ciudad, y que fueron interpuestos por Javier Antonio Gutiérrez Lozano contra Agrícola de Servicios Aéreos del Meta "ASAM Ltda" y Gilma Lozano de Gutiérrez.

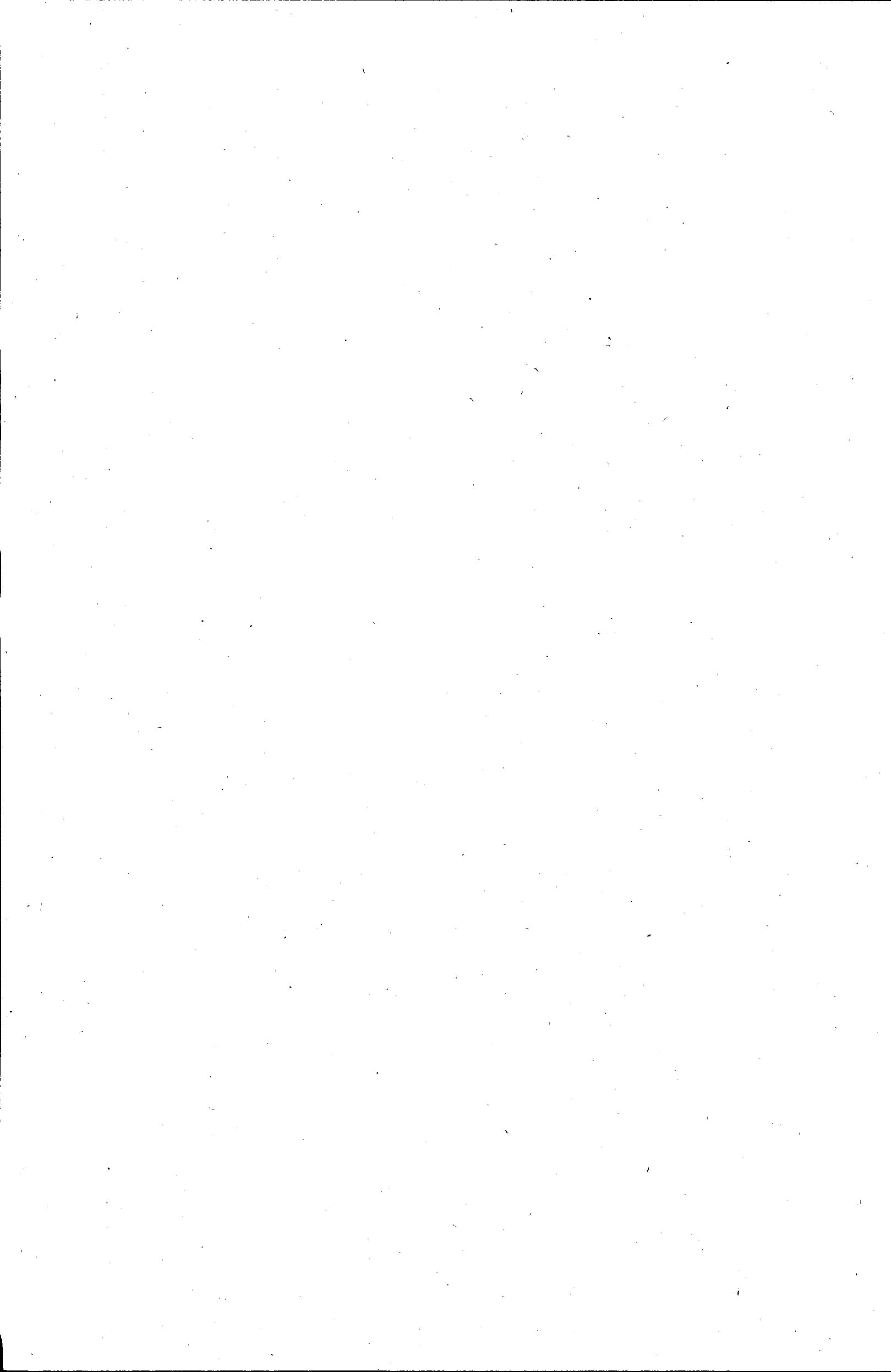
Por **Secretaría, librense** los oficios correspondientes, señalando las advertencias de ley por incumplimiento. Las anteriores medidas se limitan a la suma de **COP\$2.900.000.000.**

Notifíquese y cúmplase,


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE

Juez





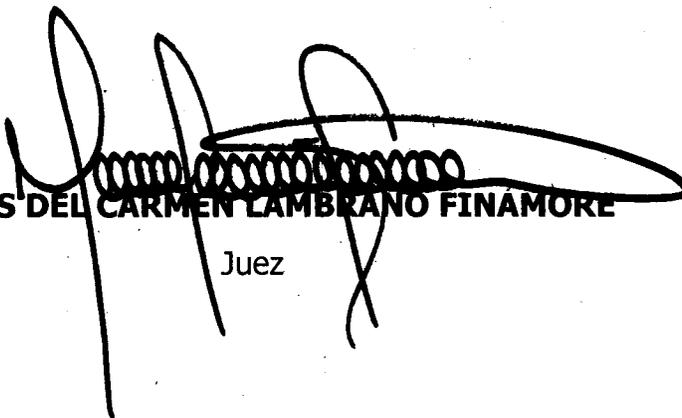
Por otro lado, sùrtase la notificación de esta decisión mediante estado, bajo los parámetros indicados en el artículo 463, numeral 1º, del Código General del Proceso. Adviértasele al demandado que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito de conformidad con lo dispuesto por el artículo 442 del Código General del Proceso.

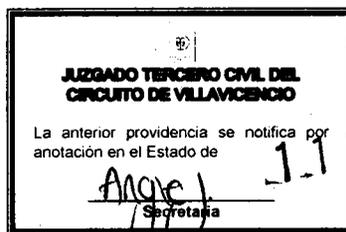
Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

Por la Secretaría, remítase a la DIAN la comunicación de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce al abogado Celso Darío Prieto López como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez



1-1 MAY 2018



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2016 00217 00

Villavicencio, diez (10) de mayo de 2018.

Reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias señaladas en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de **Banco Agrario de Colombia S.A. Gilma Lozano de Gutiérrez** contra **Agrícola de Servicios Aéreos del Meta**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se le notifique este proveído, pague las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de **COP\$200.000.000**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en la letra de 07 de enero del 2015.

Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en este numeral, liquidados a la tasa máxima legal vigente, certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 05 de mayo de 2016 hasta que se efectúe el pago de la misma.

En atención a lo expuesto en el numeral 2° del artículo 463 del Estatuto Procesal General se dispone ordenar la suspensión del pago a los acreedores del demandado.

Igualmente, se ordena el emplazamiento de todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los 5 días siguientes a éste.

El listado con el propósito de emplazar será publicado en alguno de los siguientes medios de comunicación: EL TIEMPO, LA REPÚBLICA, EL ESPECTADOR, o en las cadenas radiales RCN RADIO, CARACOL RADIO o CADENA SUPER.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

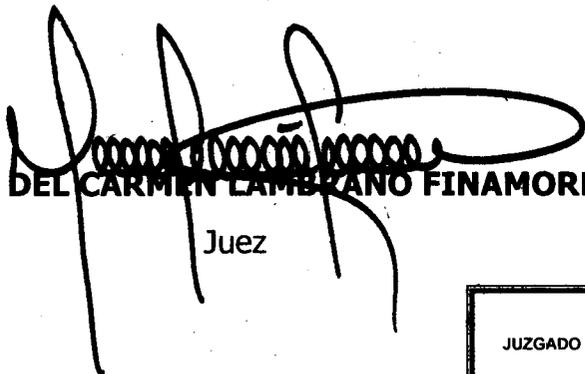
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2017 00319 00

Villavicencio, diez (10) de mayo del 2018.

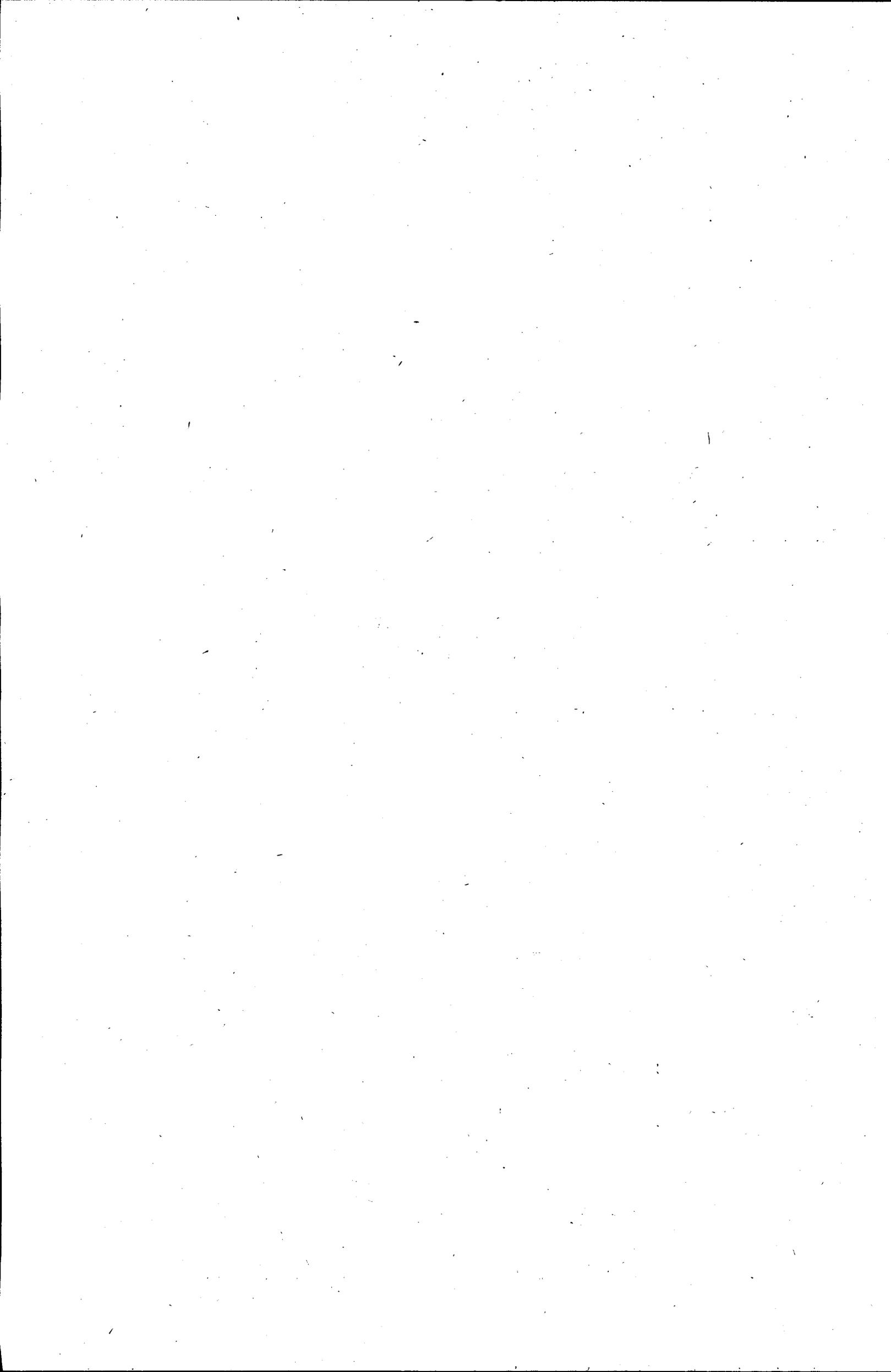
Póngase en conocimiento de la parte demandante el oficio remitido por la Agencia Nacional de Minería.

Notifíquese y cúmplase


YENNIS DEL CARMEN LAMERANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de
Ange J. Secretaría

11 MAY 2018





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2017 00319 00

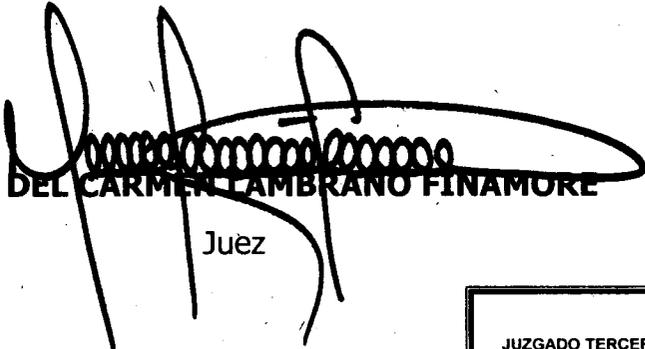
Villavicencio, diez (10) de mayo del 2018.

Comoquiera que el mensaje de datos no fue enviado mediante una entidad en capacidad de certificar su recepción a la dirección electrónica señalada para el demandado, no se aceptan las comunicaciones remitidas por el ejecutante.

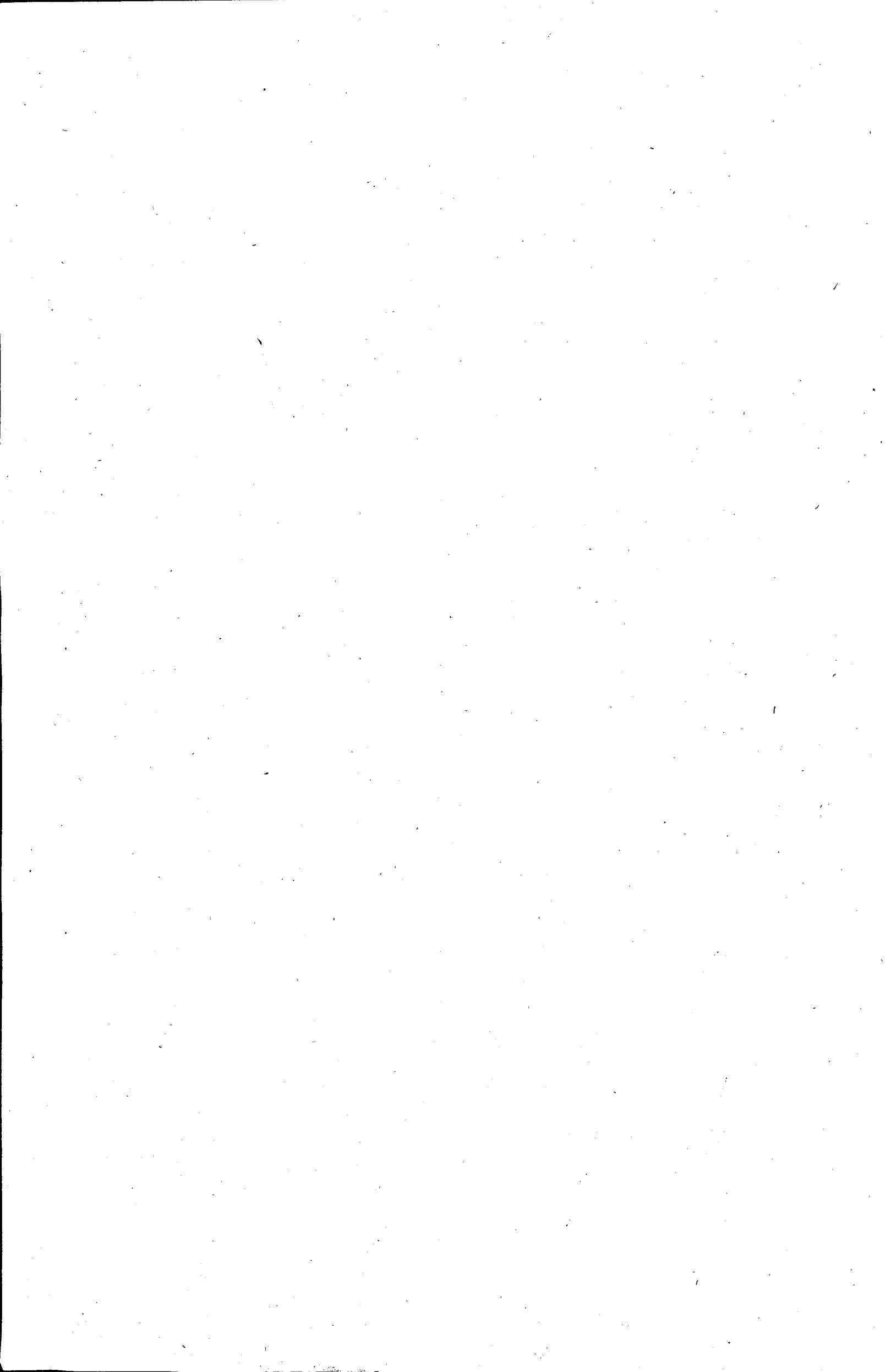
Con el propósito de dar celeridad al presente proceso, así como para los fines del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, por ser una carga de parte que impide impulsar el proceso de oficio, **se ordena** a la parte demandante realizar todos los actos tendientes a realizar la notificación personal de Hernán Augusto Buitrago Ardila con el fin de notificarle el mandamiento de pago de 13 de octubre del 2017. La labor anteriormente descrita deberá surtirse dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de terminarse el presente proceso por desistimiento tácito. Se advierte a la parte demandante que deberá allegar la documentación que acredite el cumplimiento de esta carga dentro del término conferido anteriormente.

Por Secretaría contabilícense los términos y no ingrese al despacho el presente negocio hasta tanto se cumpla con la carga ordenada o fenezca el término otorgado, lo que ocurra primero.

Notifíquese y cúmplase


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de
11 MAY 2018
 Secretaria





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2018 00025 00

Villavicencio, diez (10) de mayo del 2018.

Toda vez que Álvaro Andrés Pacheco Muñoz fue notificado por aviso del mandamiento ejecutivo¹, aunado a haberse vencido el término para proponer excepciones, sin que éste lo hiciera dentro del mismo, ni acreditara el pago de las obligaciones exigidas, el Despacho, de conformidad con el artículo 440, inciso segundo, del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

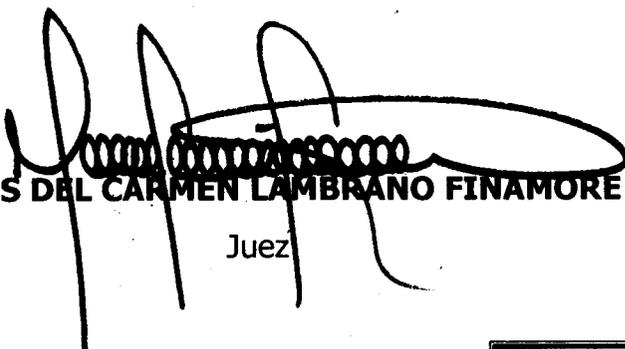
PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de 08 de febrero del 2018.

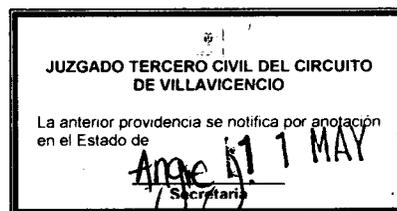
SEGUNDO: Disponer que las partes practiquen la correspondiente liquidación del crédito, de conformidad con lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.000.000.00. Líquidense.

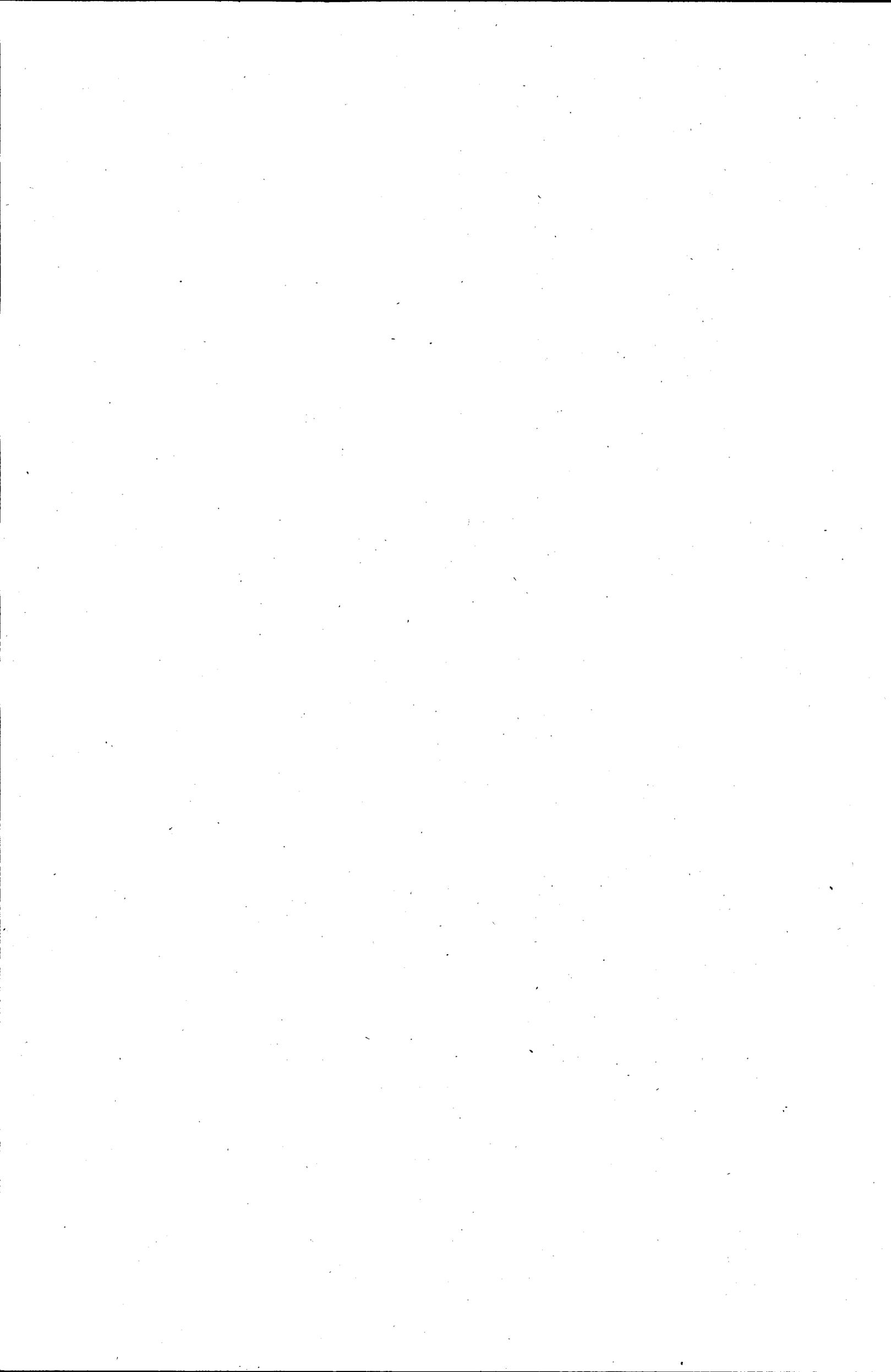
CUARTO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar.

Notifíquese y cúmplase


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez



¹ Folios 23 a 32.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2017 00051 00

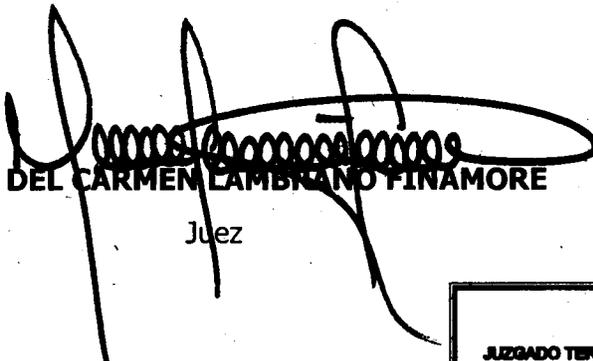
Villavicencio, diez (10) de mayo del 2018.

Cumplida la carga correspondiente a la publicación del emplazamiento de Sandra Patricia Sua Oyuela, en desarrollo del procedimiento de emplazamiento, de conformidad con la parte final del artículo 1º, así como del artículo 5º del Acuerdo PSAA14 – 10118 de 4 de marzo de 2014, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se **ordena** que por Secretaría sea incluida la información de que trata el inciso 5º del artículo 108 del Código General del Proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Déjese constancia de la publicación de la información en el registro aludido.

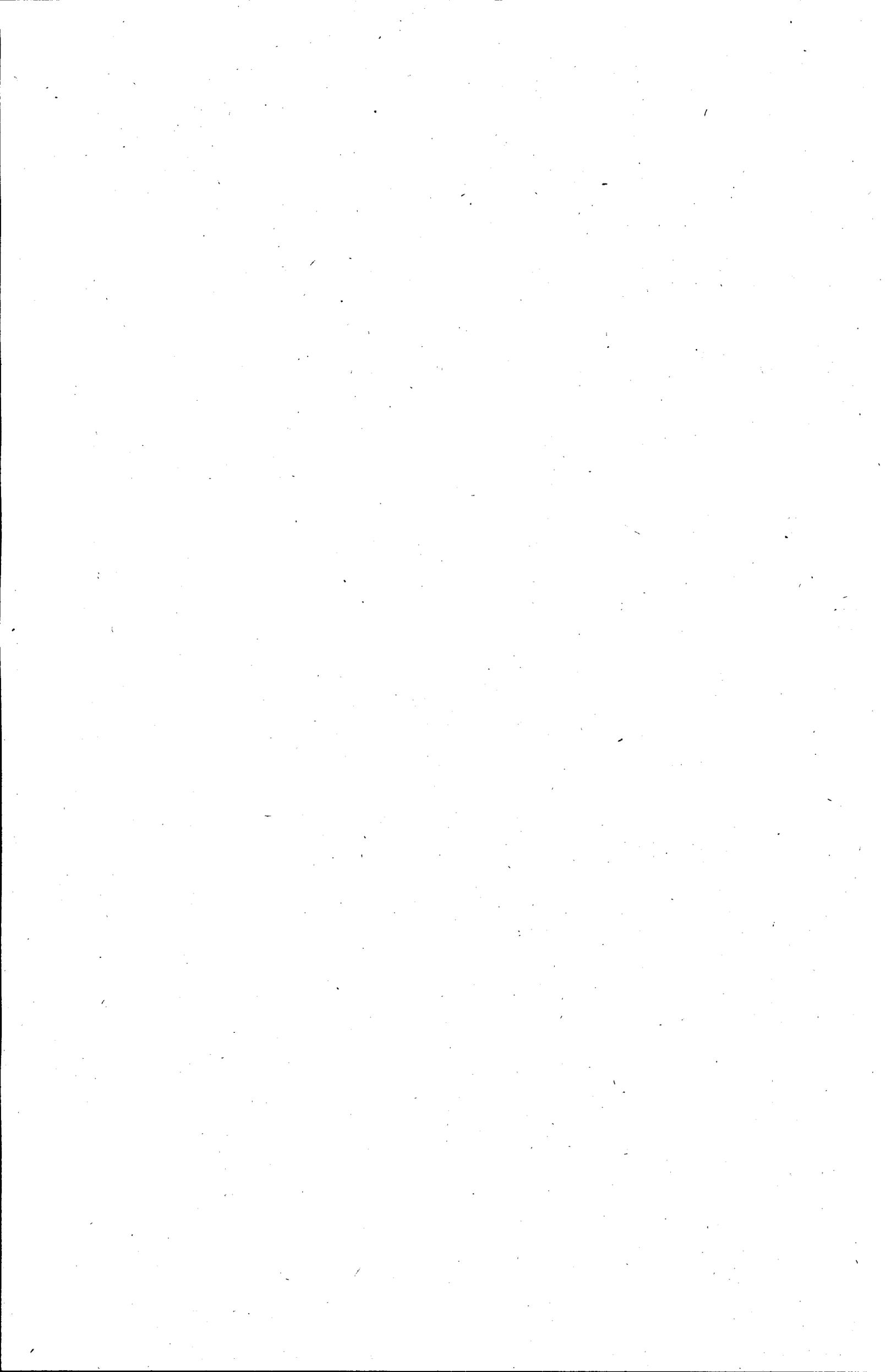
Cumplido lo anterior, ingrese el negocio al Despacho con el fin de designar curador ad litem.

Notifíquese y cúmplase,


YENNIS DEL CARMEN LAMBIANO FINAMORE

Juez

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de.</p> <p>Angie 11 MAY 2018 Secretaría</p>





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2017 00175 00

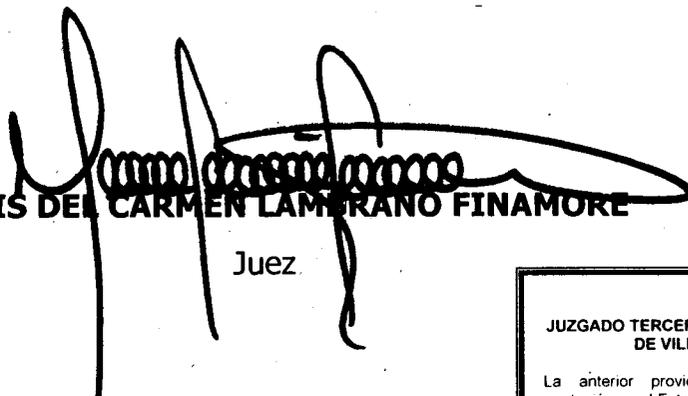
Villavicencio, diez (10) de mayo del 2018.

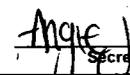
Revisadas las actuaciones adelantadas por la parte demandante para lograr el enteramiento de la ejecutada, este Estrado advierte que el citatorio enviado para la notificación personal no cumple con el lleno de las exigencias que la ley procesal impone, puesto que por estar dirigido a un municipio distinto a donde está ubicado el juzgado, lo cierto es que el término para comparecer era de 10 días y no de 5, como lo dijo el extremo ejecutante en su comunicación, por lo que no se acepta la misma, y como consecuencia de ello, no era procedente enviar el aviso, por lo que tampoco se acepta éste.

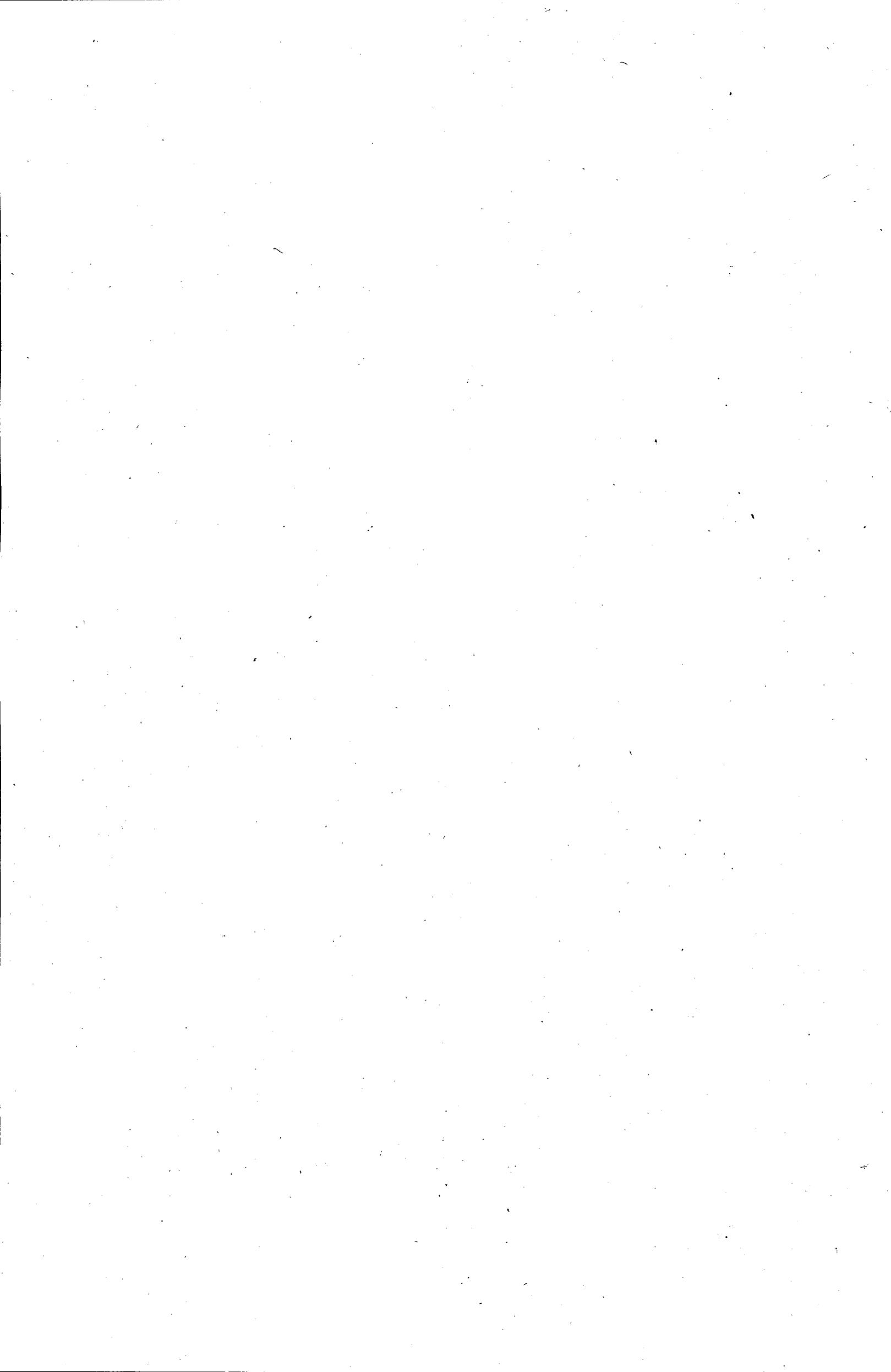
Por último, y con el propósito de dar celeridad al presente proceso, así como para los fines del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, y por ser una carga de parte que impide impulsar el proceso de oficio, se **ordena** a la parte demandante realice todos los actos tendientes a llevar a cabo la notificación personal de Glenda Marcela Rodríguez Salamanca, labor que fue ordenada mediante auto de 12 de julio del 2017, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de terminarse el presente proceso por desistimiento tácito. Se advierte a la parte demandante que deberá allegar la documentación que acredite el cumplimiento de esta carga dentro del término conferido anteriormente.

Por Secretaría contabilícense los términos y no ingrese al despacho el presente negocio hasta tanto se cumpla con la carga ordenada o fenezca el término otorgado, lo que ocurra primero.

Notifíquese,


YENNIS DEL CARMEN LAMIRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de	11 MAY 2018
	Secretaría





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

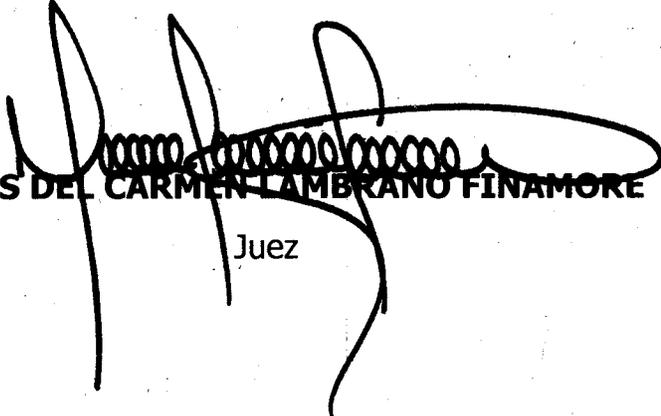
Expediente N° 500013103003 2016 00383 00

Villavicencio, diez (10) de mayo del 2018.

Téngase como notificado por aviso al demandado José Antonio Calderón Redondo.

Se tiene en cuenta la dirección calle 108 No. 16-82 de Villavicencio, informada por la parte demandante, para adelantar la labor de notificación respecto del demandado Alexander Lasso Hernández.

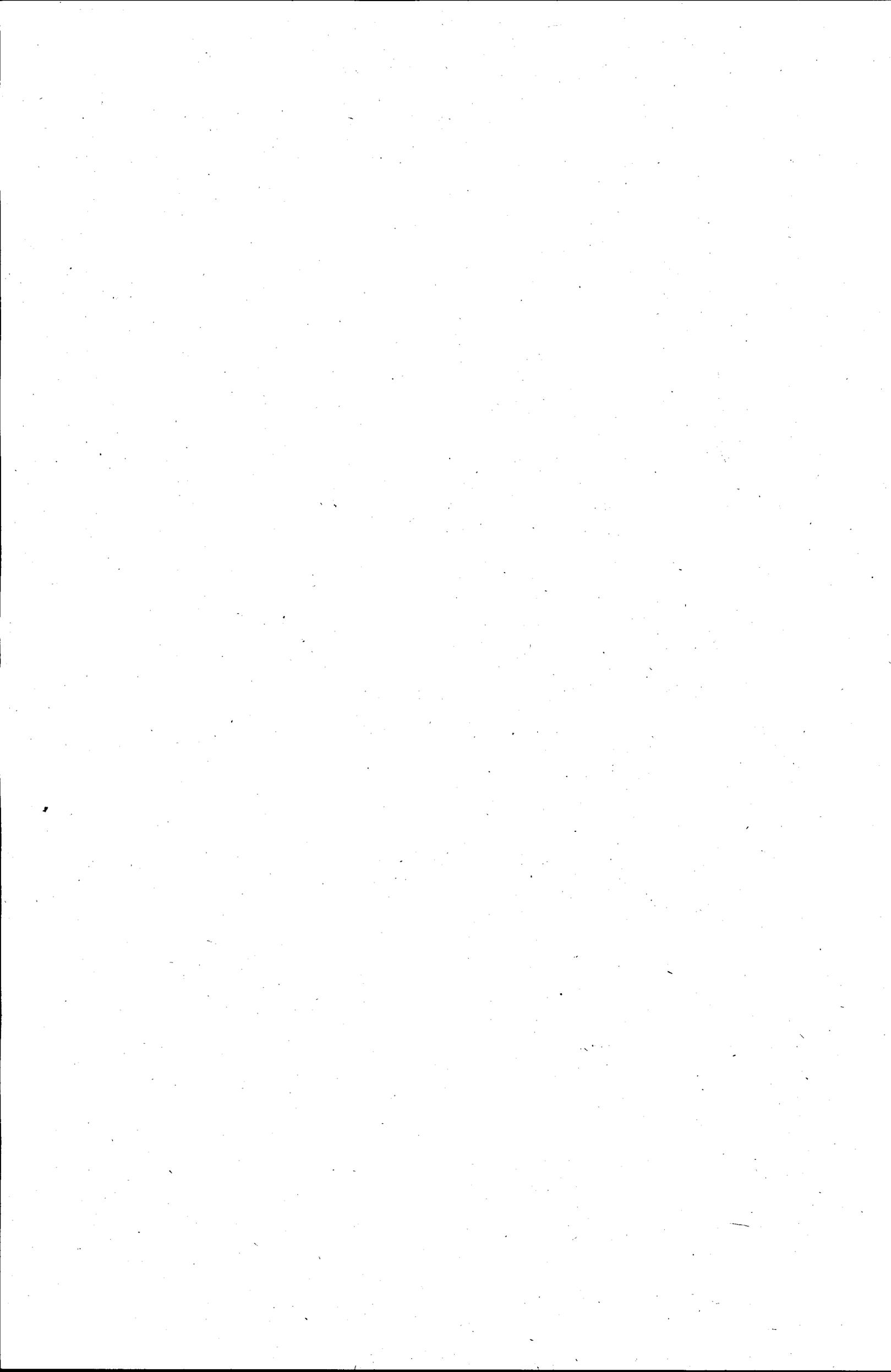
Notifíquese,


YENNIS DEL CARMEN LAMERANO FINAMORE

Juez

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de</p> <p><i>Angie J.</i> Secretaria</p>

11 MAY 2018





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

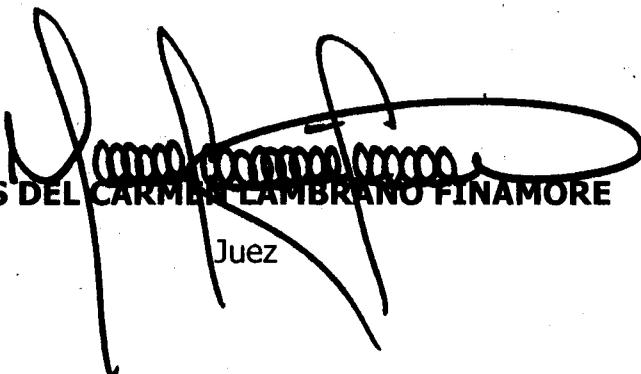
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2016 00383 00

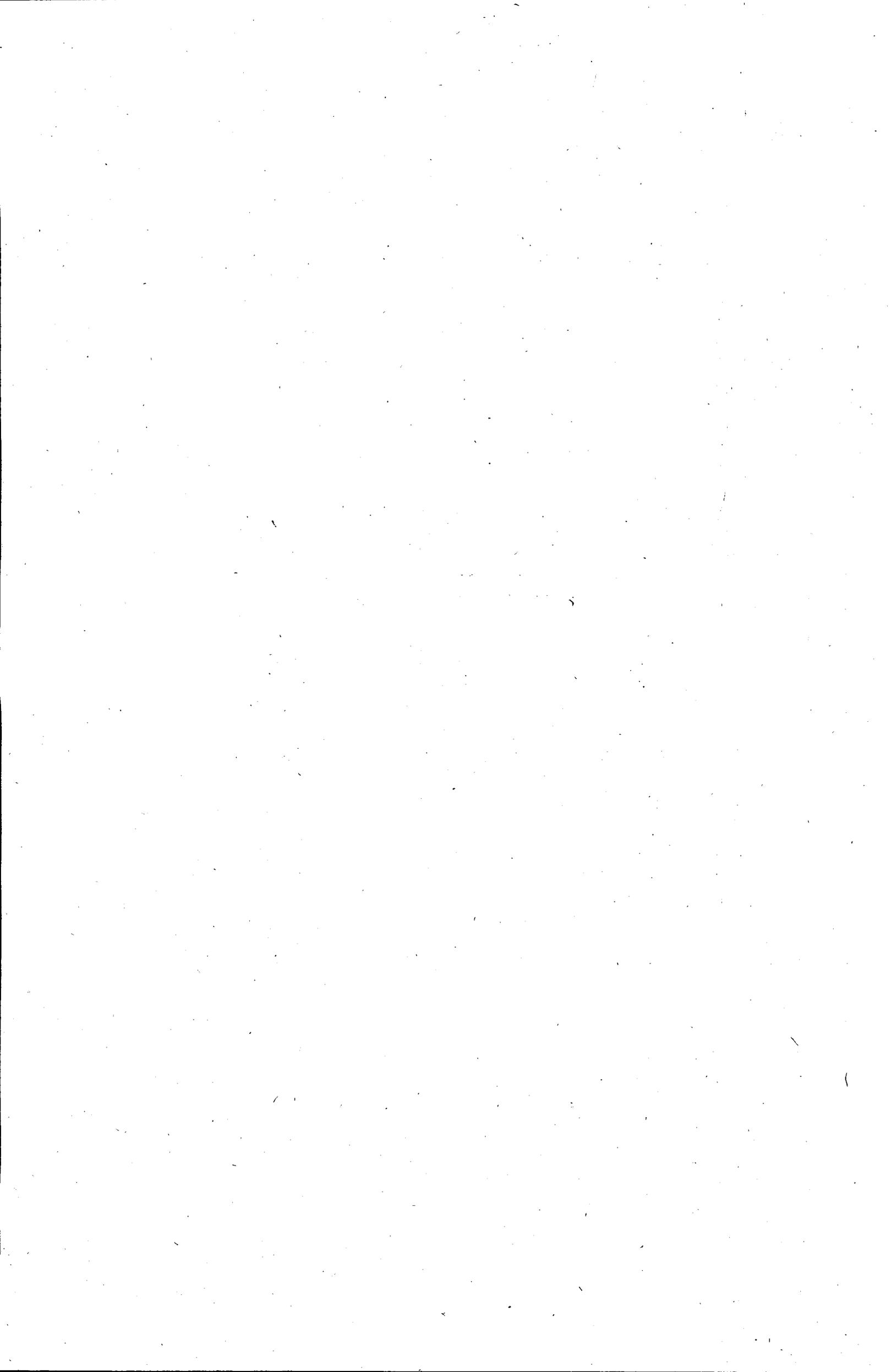
Villavicencio, diez (10) de mayo del 2018.

Téngase por agregado al expediente el Despacho Comisorio N° 103 de 01 de agosto del 2017, el cual fue devuelto por falta de interés. Póngase en conocimiento de las partes lo aquí dispuesto. En caso de que sea solicitado, rehágase el despacho comisorio.

Notifíquese,


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de</p> <p><i>Angie J.</i> Secretaria</p>	<p>11 MAY 2018</p>
---	--------------------





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

JUZGADO TERCERO CIVIL

DEL CIRCUITO

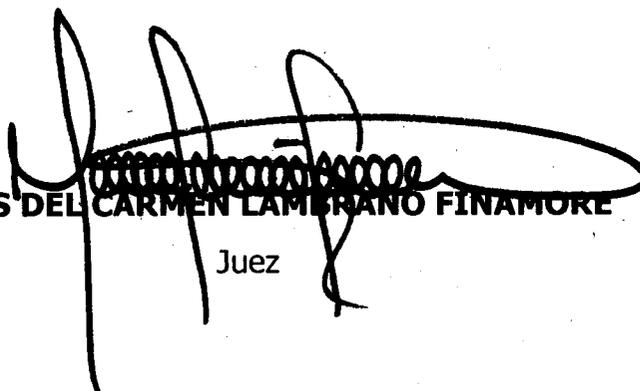
Expediente N° 500013103003 1999 00437 00

Villavicencio, diez (10) de mayo del 2018.

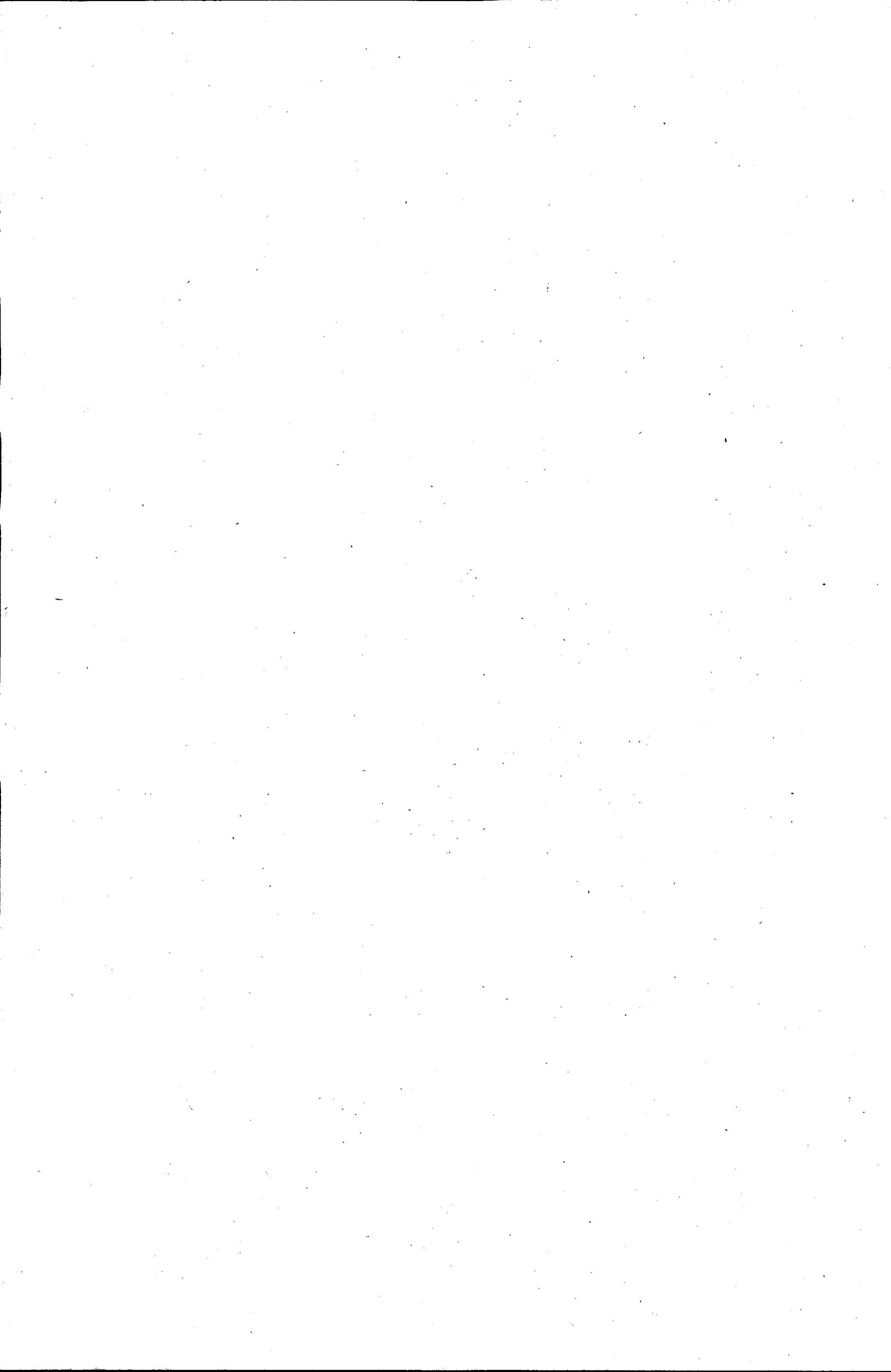
Seria del caso proceder a expedir los oficios para el levantamiento de la medida que pesa sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 230 – 36633 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad de no ser porque revisado el certificado de libertad y tradición, es posible colegir que el inmueble no se encuentra a disposición de este juzgado, ya que la cautela decretada por el Juzgado Segundo Municipal de Ejecuciones Fiscales de Villavicencio continua vigente, motivo por el que se niega la petición formulada.

Por otro lado, se reconoce a Dagoberto Mora Loaiza como apoderado de María Consuelo García Patiño, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,


YENNIS DEL CARMEN LAMERANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de	11 MAY 2018
 Secretaria	





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

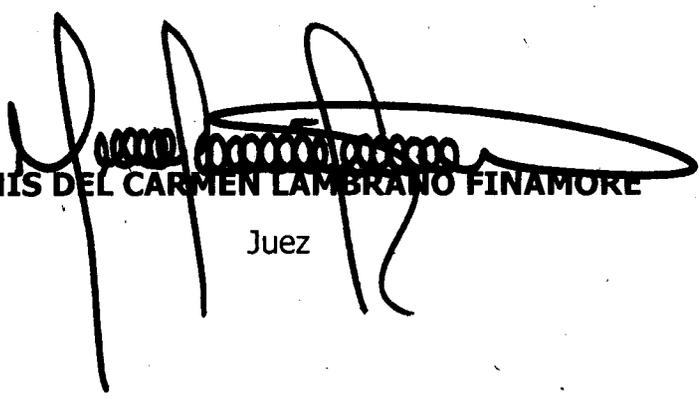
Expediente N° 500013103003 2014 00273 00

Villavicencio, diez (10) de mayo del 2018.

Téngase por agregado el informe rendido por el secuestre designado dentro del asunto de la referencia. Póngase en conocimiento de las partes el documento aludido.

Se fijan como gastos de transporte la suma de COP\$50.000 en favor del secuestre José Miguel González González.

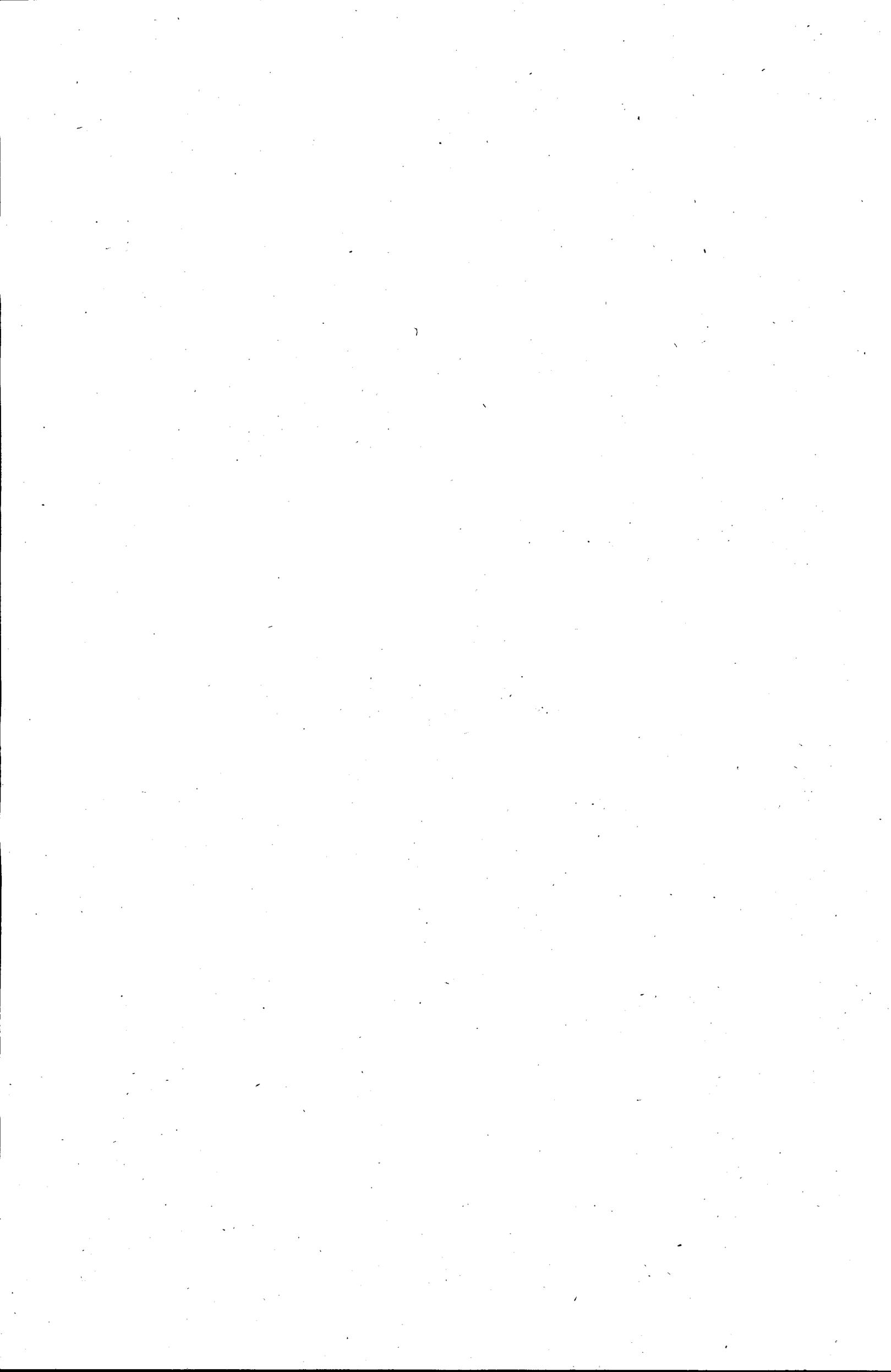
Notifíquese y cúmplase,


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE

Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de. Angeles Secretaría
--

1-1 MAY 2018





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2003 00209 00

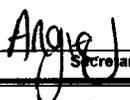
Villavicencio, diez (10) de mayo del 2018.

En atención a la manifestación hecha por el liquidador de Compañía de Gerenciamiento de Activos, donde indicó que la hipoteca constituida en favor del Idema no les fue cedida, se tiene que no se trata de un acreedor hipotecario, por lo que no procede su citación.

Notifíquese,

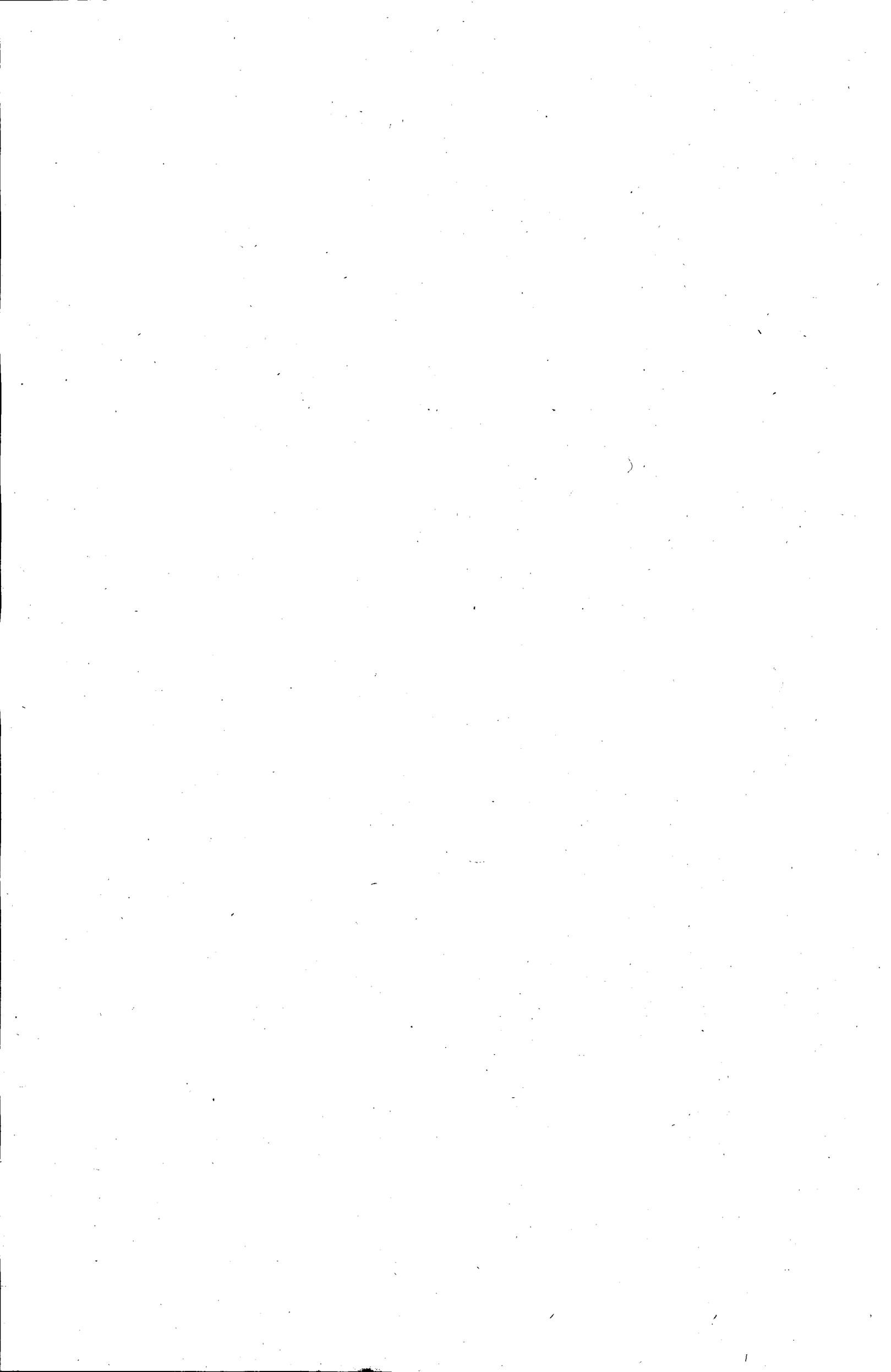

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE

Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de	
	Secretaria

1 MAY 2018

1 MAY 2018





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

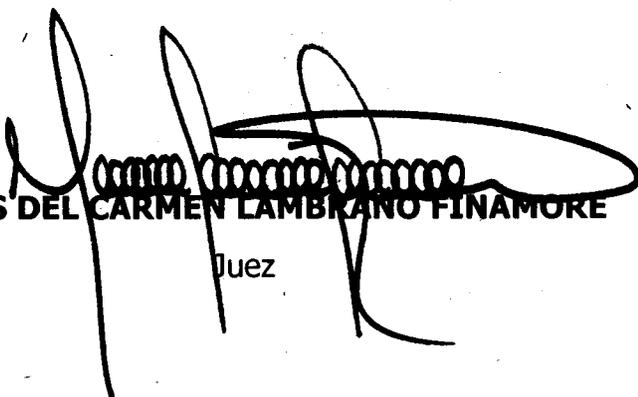
Expediente N° 500013103003 2011 00013 00

Villavicencio, diez (10) de mayo del 2018.

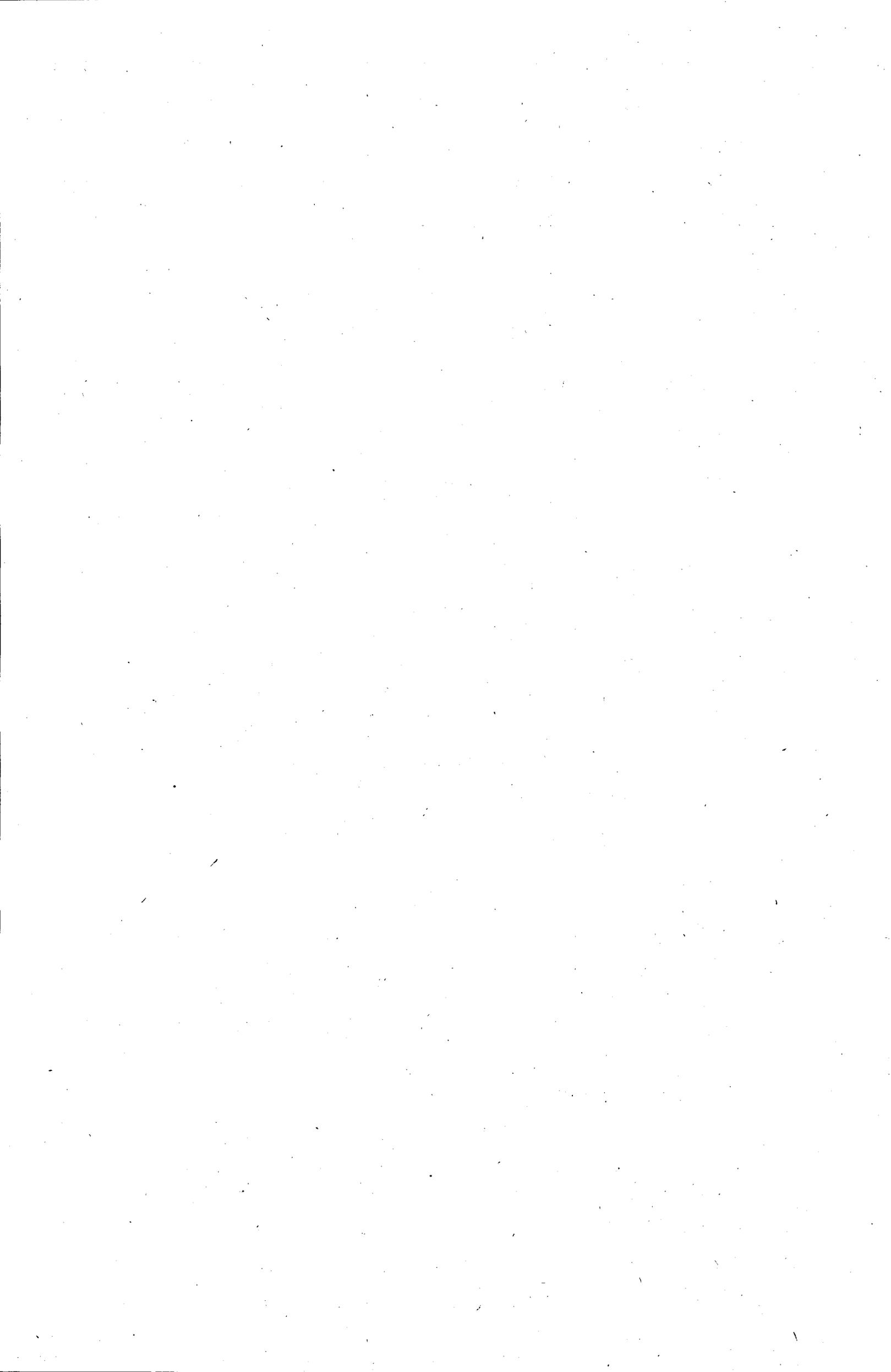
Requírase por última vez a Santiago Esteban Caballero Díaz para que aporte el poder que, según afirmó, le fue conferido por Alberto y Ángela Riaño Niño, so pena de no tener por contestada la demanda ni su reforma respecto de éstos.

Para cumplir lo anterior, se concede el término de 5 días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, y una vez vencido dicho lapso de tiempo o aportada la documentación requerida, ingrese el negocio de la referencia para disponer lo pertinente.

Notifíquese,


YENNIS DEL CARMEN LAMBRIANO FINAMORE
Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de	11 MAY 2018
 Secretaria	





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

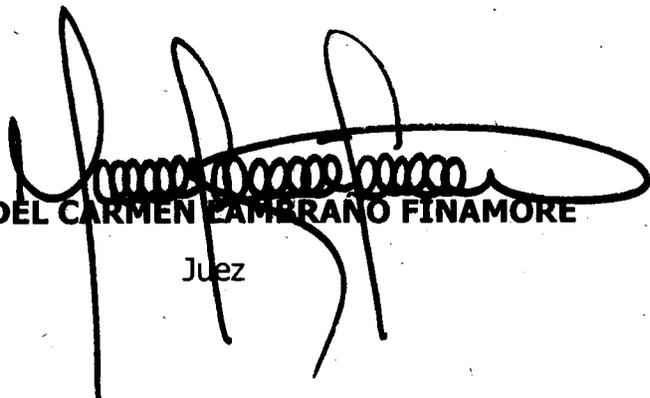
Expediente N° 500013103003 2018 00011 00

Villavicencio, diez (10) de mayo del 2018.

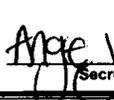
El secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 232 – 30772 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias, denunciado como de propiedad de Isaac Cristancho Forero; en consecuencia, se comisiona con amplias facultades de ley al Juzgado Promiscuo Municipal de Acacias (Reparto). Se le otorga la facultad de designar un secuestre que figure en la lista oficial de estos Juzgados, en caso que el auxiliar designado no comparezca a la diligencia, advirtiéndole que solo podrán ser designados como secuestres quienes hayan obtenido licencia con arreglo a la reglamentación que expida el Consejo Superior de la Judicatura. No podrá fijar honorarios por la asistencia a la diligencia de secuestro. Líbrese el despacho comisorio correspondiente con los insertos del caso.

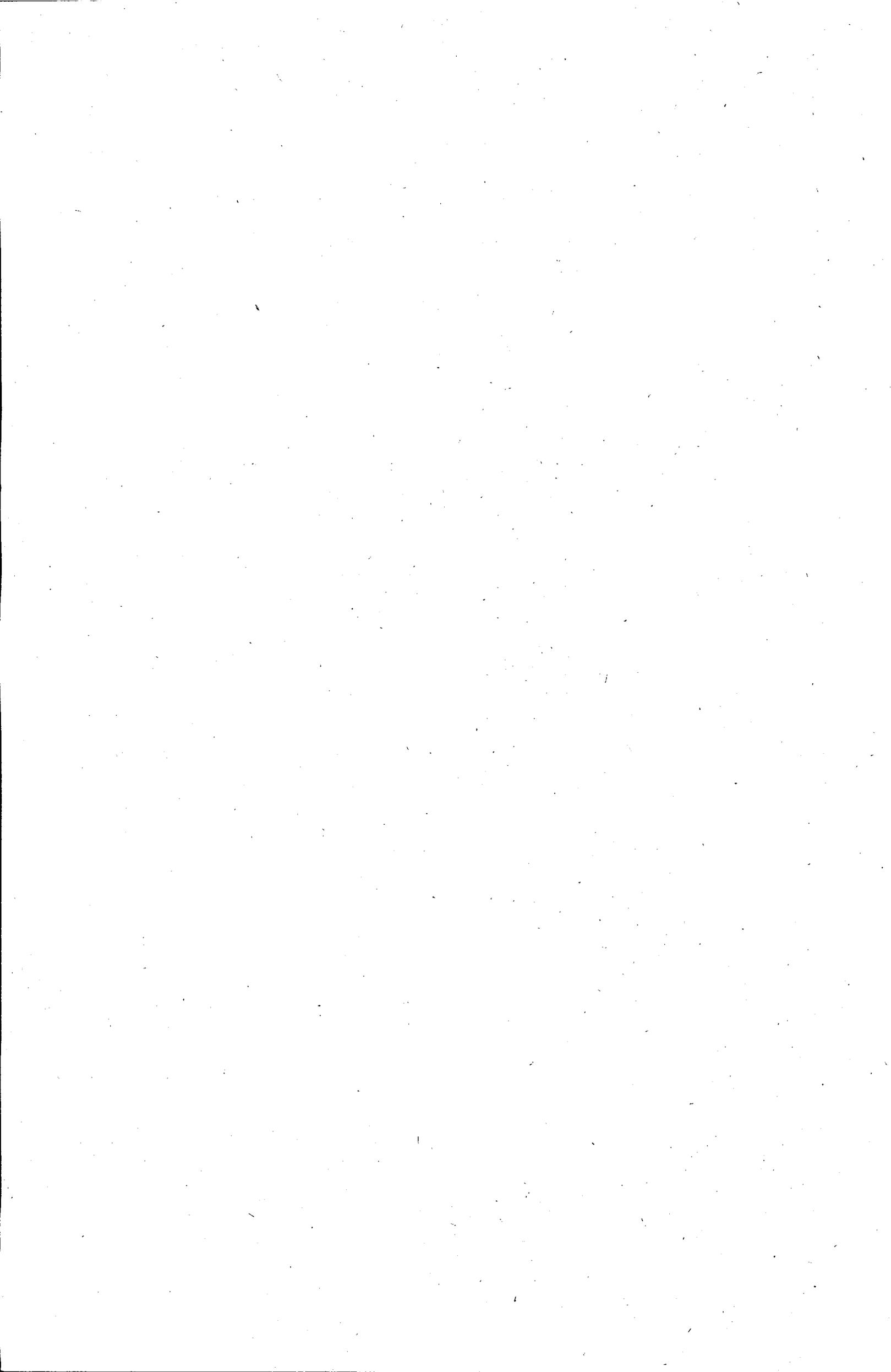
Se designa como secuestre a Jose Miguel González González, a quien se le comunicará el nombramiento en los términos del artículo 49 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,


YENNIS DEL CARMEN ZAMBRANO FINAMORE

Juez

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de</p> <p> Secretaria</p>	<p>11 MAY 2018</p>
---	--------------------





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

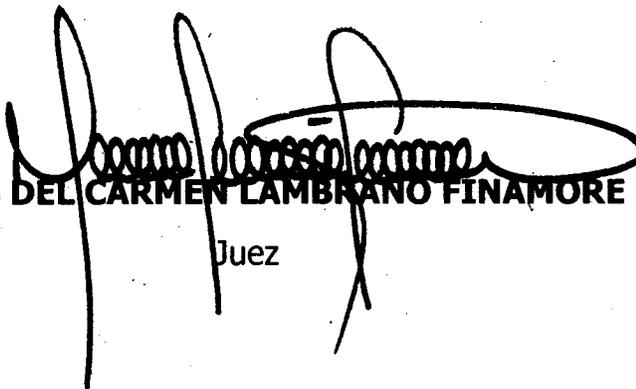
Expediente N° 500013103003 2018 00011 00 .

Villavicencio, diez (10) de mayo del 2018.

Se levanta la medida de embargo ordenada sobre los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias N° 230 – 159725 y 230 – 53048 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, comoquiera que el demandado no es propietario de dichos bienes.

Lo anterior, atendiéndose a lo dispuesto en el numeral 597, numeral 7º, del Código General del Proceso.

Notifíquese,


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de</p> <p> Secretaria</p>

11 MAY 2018



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

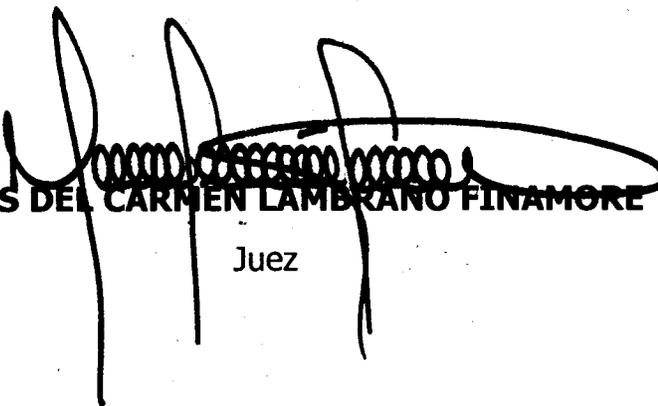
Expediente N° 500013103003 2018 00011 00

Villavicencio, diez (10) de mayo del 2018.

Se tienen en cuenta las direcciones carrera 19 No. 2 a – 61 Casa 9 B, manzana A, etapa 8, condominio Portal del Molino, y la calle 31 No. 31 – 24 / 28 / 30, barrio Porvenir, de Villavicencio, informadas por la parte demandante, para adelantar la labor de notificación respecto del demandado Isaac Cristancho Forero.

En cuanto a las notificaciones remitidas al correo electrónico del demandado, se advierte que no fueron enviadas mediante una entidad en capacidad de certificar su entrega, por lo que no se tienen en cuenta.

Notifíquese,

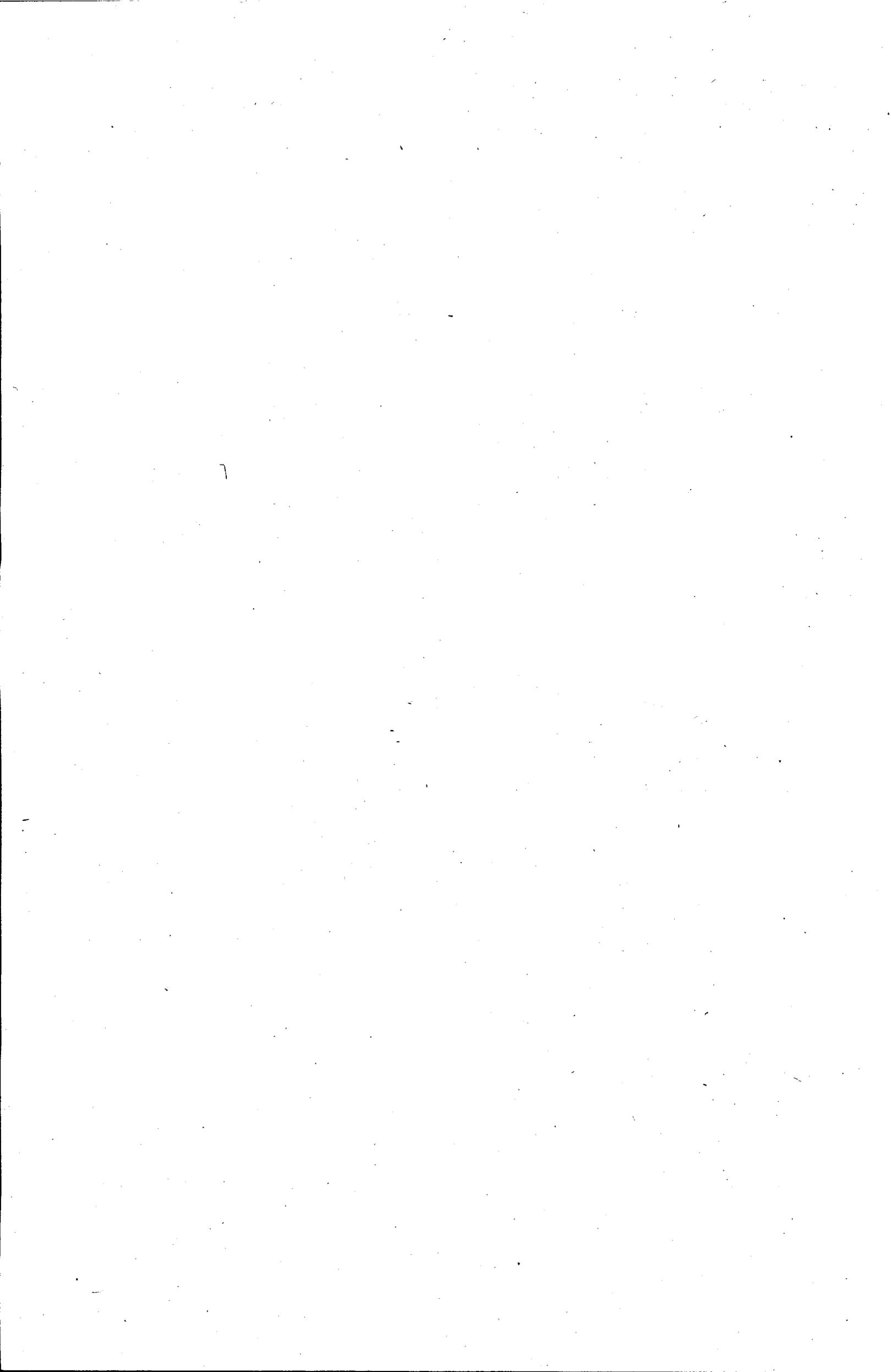

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia se notifica por
anotación en el Estado de

1.1 MAY 2018

Ange
Secretaria





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

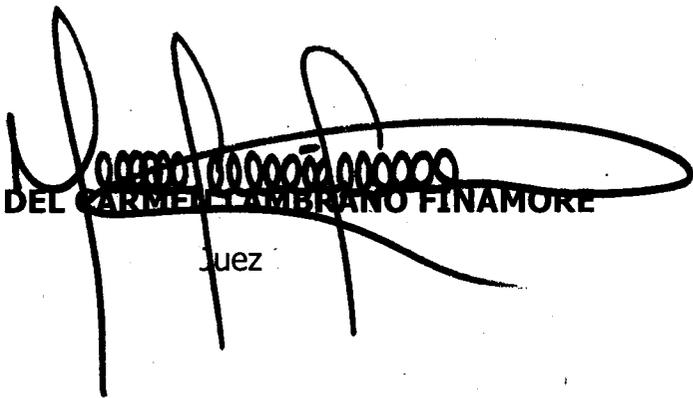
Expediente N° 500013153003 2017 00281 00

Villavicencio, diez (10) de mayo del 2018.

Comoquiera que la ejecutada se notificó el 18 de abril del presente año, y dado que desde esa fecha hasta la de ingreso del expediente al despacho solo han transcurrido 9 días, se devuelve el expediente a Secretaría para que termine de transcurrir el término de 10 días con que cuenta la parte demandada.

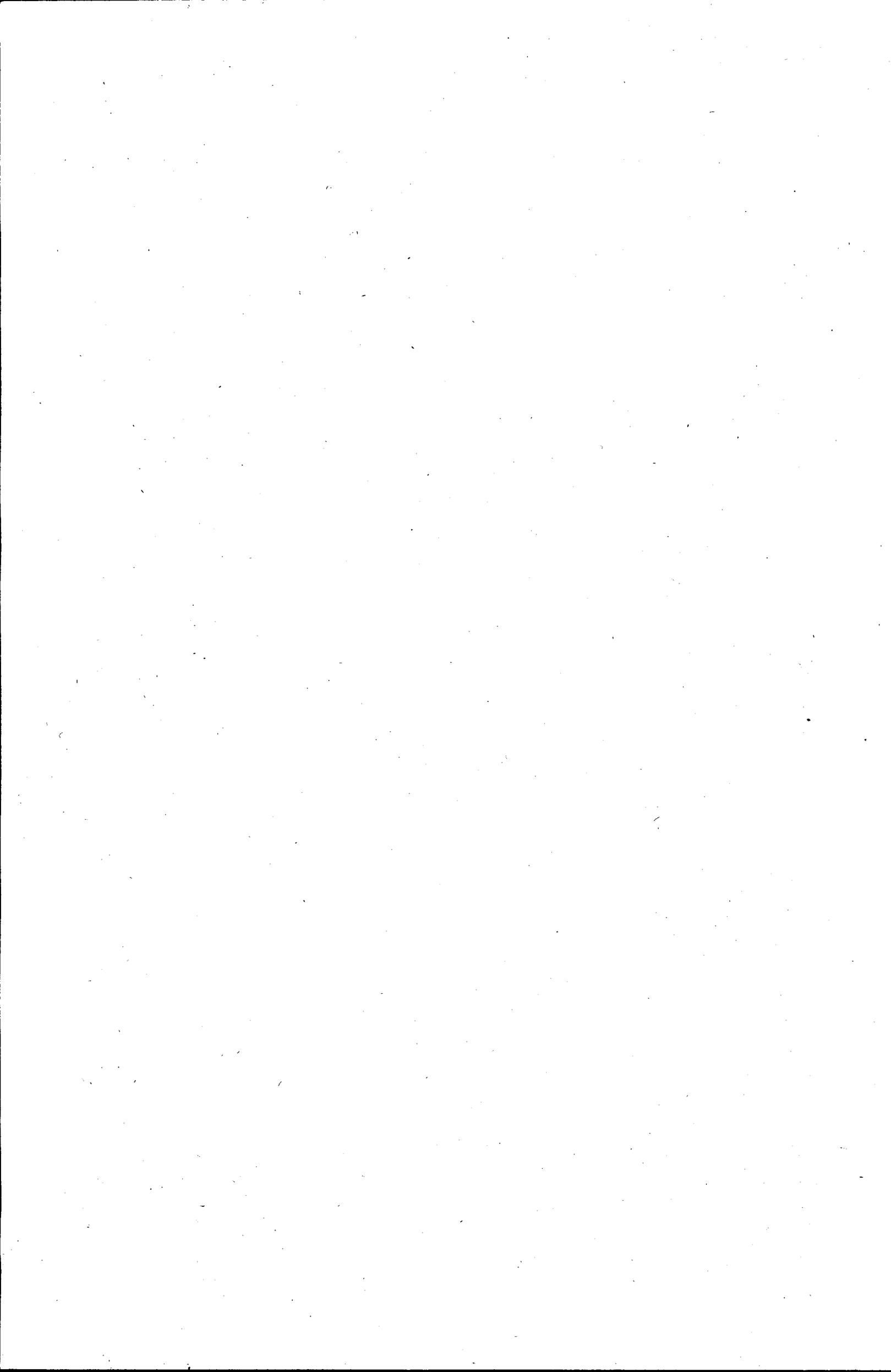
Terminado de cumplirse el término correspondiente, ingrese el asunto de la referencia para disponer lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE

Juez


JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de.
Angie 11 MAY 2018
Secretaria





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2014 00131 00

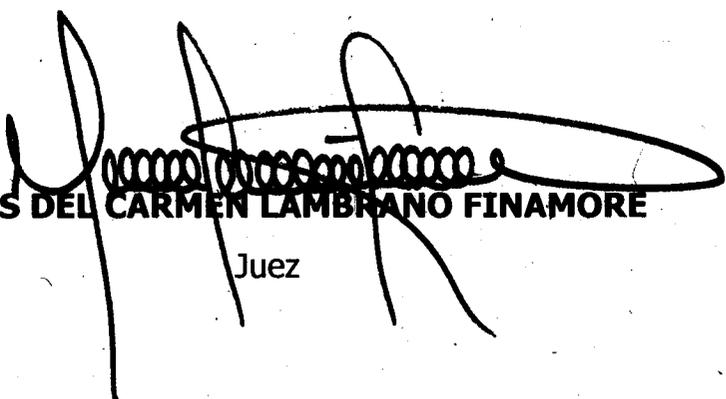
Villavicencio, diez (10) de mayo del 2018.

Comoquiera que de lo informado por el apoderado de Olveyn Fernando Martínez Garzón se observa que existe incertidumbre frente a la titularidad del derecho de dominio de la cuota parte correspondiente al 3.1% del predio objeto del presente proceso, se requiere por segunda vez al demandado Martínez Garzón para que aporte el certificado requerido en auto que antecede.

Igualmente, se indica que en vista a que dependiendo de lo informado puede verse afectado el contenido de la sentencia, en cuanto al propietario de la cuota parte mencionada en el párrafo que antecede, se dispone fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia programada para el 11 de este mes y año, señalándose el día

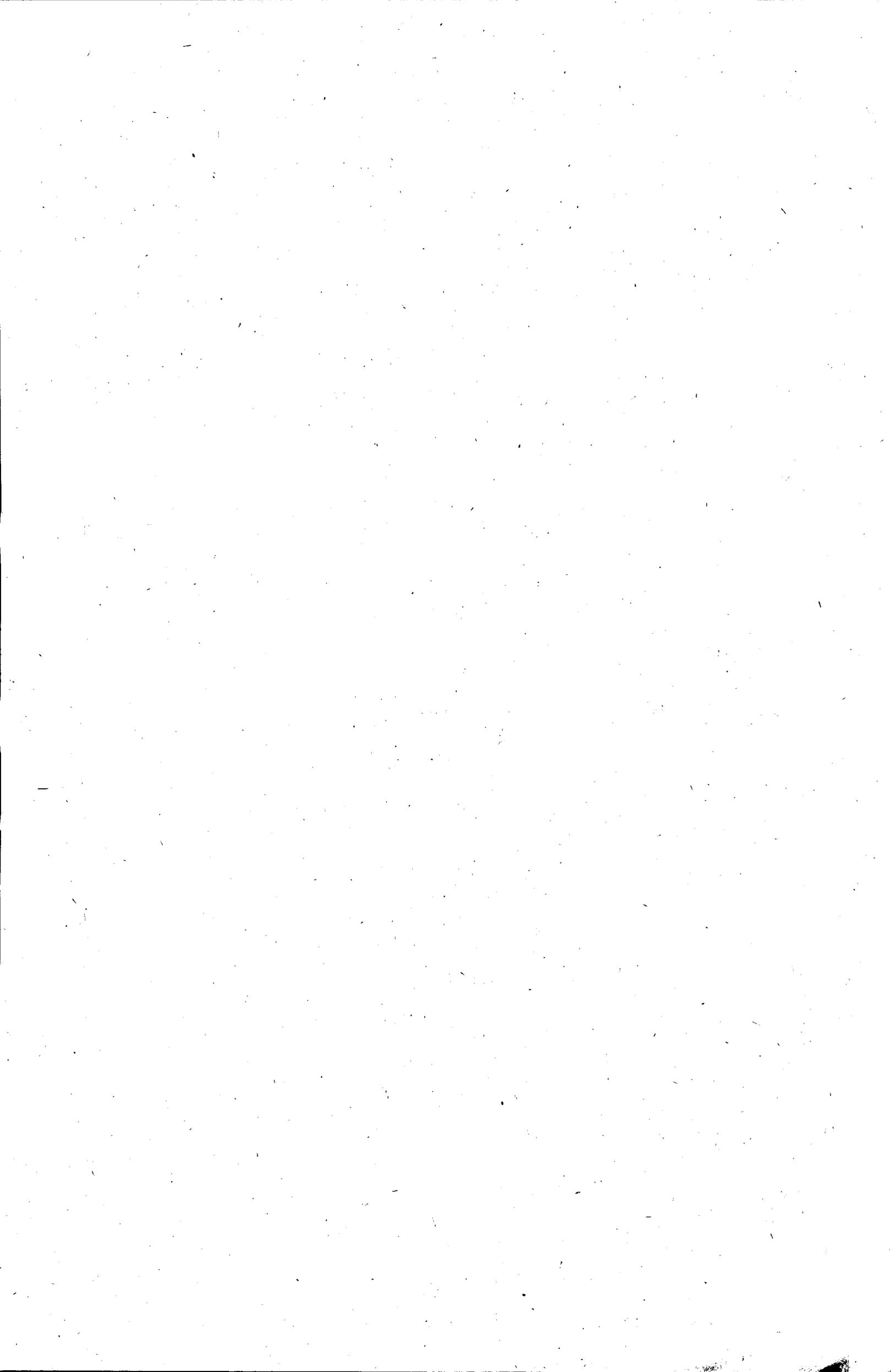
10 de agosto del 2018, a las 11: AM

Notifíquese,


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE
Juez


JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de.
Angie J. [Signature]
Secretaría

11 MAY 2018





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

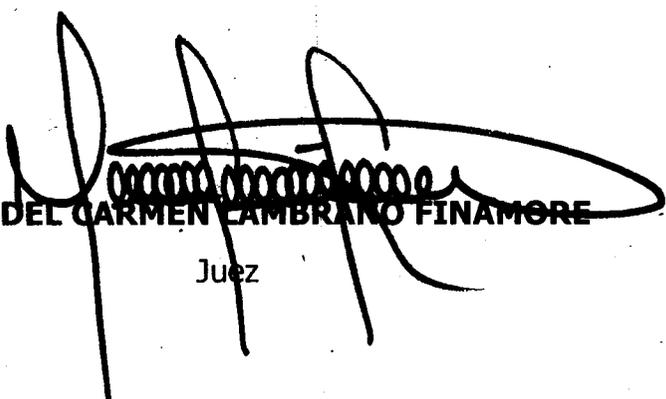
Expediente N° 500013103003 2012 00021 00

Villavicencio, diez (10) de mayo del 2018.

Con el propósito de dar celeridad al presente proceso, así como para los fines del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, y por ser una carga de parte que impide impulsar el proceso de oficio, se **ordena** a la parte demandante acredite el diligenciamiento del oficio N° 1399 del 28 de agosto del 2017 ante la totalidad de entidades a las que iba dirigido, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de tener por desistida tácitamente dichas cautelas. Se advierte a la parte demandante que deberá allegar la documentación que acredite el cumplimiento de estas cargas dentro del término conferido anteriormente.

Por Secretaría contabilícense los términos y no ingrese al despacho el presente negocio hasta tanto se cumpla con la carga ordenada o fenezca el término otorgado, lo que ocurra primero.

Notifíquese y cúmplase,


YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE

Juez

